

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ÍNDICE

Sección I. Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil	3
1. Cobertura	3
1.1. Responsabilidad Civil Extracontractual	3
1.2. Coberturas básicas de la póliza	3
1.3. Coberturas básicas y coberturas adicionales	3
2. Alcance de la Cobertura	3
3. Modalidad de Cobertura	4
3.1. Modalidades	4
3.1.1. Por ocurrencia	4
3.1.2. Reclamaciones recibidas	4
3.2. Modalidad aplicable	5
3.3. Fecha de la primera presentación de la reclamación	5
3.4. Extensión del periodo de reclamación	5
4. Personas con la condición de asegurado	5
4.1. Asegurado Titular	6
4.2. Asegurados adicionales	6
4.3. Otros asegurados nombrados	6
4.3.1. Subsidiarias del asegurado titular	6
4.3.2. Organizaciones recientemente adquiridas o formadas por el asegurado titular	6
4.3.3. Personas que venden productos del asegurado titular	6
4.3.4. Contratistas o proveedores del asegurado titular	7
5. Territorio de Cobertura y Jurisdicción	7
5.1. Territorio de cobertura	7
5.2. Jurisdicción	8
6. Suma Asegurada	8
7. Deducible	8
Sección II. Exclusiones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil	10
Sección III. Cobertura Básica	27
1. Responsabilidad Civil por Actividades e Inmuebles	28
2. Responsabilidad Civil por Viajes al Extranjero	28
3. Responsabilidad Civil por Maniobras de Carga y Descarga	29
4. Responsabilidad Civil por Ascensores y Montacargas	29
5. Responsabilidad Civil por Servicio de Seguridad y Vigilancia	29
6. Responsabilidad Civil por Alimentos y Bebidas	30
7. Responsabilidad Civil de Estacionamientos	31
8. Cobertura de Gastos Médicos por Urgencias Médicas	32
Sección IV. Coberturas Adicionales	33
1. Responsabilidad Civil Cruzada	34
2. Responsabilidad Civil Asumida	35
3. Responsabilidad Civil por Contratistas Independientes	36
4. Responsabilidad Civil por Obras de Construcción o Montaje	38
5. Responsabilidad Civil por Daños a la Contraparte	41
6. Responsabilidad Civil por Bienes bajo Cuidado, Custodia o Control	42
7. Responsabilidad Civil del Arrendatario	44
8. Responsabilidad Civil de Estacionamientos y Talleres de Reparación	45
9. Responsabilidad Civil para Hotelería	48
10. Responsabilidad Civil en Exceso de Vehículos y Equipo Móvil	56
11. Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental en predios del asegurado	61
12. Responsabilidad Contaminación durante el Transporte	63
13. Responsabilidad Civil Patronal	67
14. Responsabilidad Civil de Productos	69
15. Responsabilidad Civil de Trabajos Terminados	72

16. Cobertura de Retiro de Productos	75
17. Suma Asegurada Adicional para Gastos de Defensa	77
Sección V. Cláusulas Generales de Contratación	79
1. Declaraciones del asegurado	79
2. Omisiones y declaraciones inexactas	79
3. Formalidades para la póliza, los endosos y la solicitud de seguro	79
4. Agente de seguros	79
5. Comisión del agente de seguros	79
6. Efectos de las comunicaciones con el agente de seguros	79
7. Avisos y comunicaciones	80
8. Documentos electrónicos	80
9. Prelación	80
10. Cobertura provisional	80
11. Vigencia	80
12. Delimitación territorial de la cobertura	80
13. Rectificación de la póliza emitida	80
14. Nueva versión de la póliza	80
15. Cambios o modificaciones a la póliza	80
16. Prima	81
17. Rehabilitación	81
18. Prima de depósito	82
19. Obligaciones del asegurado durante la vigencia de la póliza	82
20. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro o de circunstancia conocida	82
21. Derechos de la institución en el proceso de reclamación	84
22. Quiebra o insolvencia	85
23. Beneficiario del seguro	85
24. Indemnización	85
25. Reembolso al asegurado	86
26. Repetición de la institución contra el asegurado	86
27. Conversión monetaria en el ajuste y la indemnización	86
28. Interés moratorio	86
29. Representante único	86
30. Subrogación de derechos	86
31. Reducción de la suma asegurada	87
32. Reinstalación de la suma asegurada	87
33. Ganancia total de la prima en caso de agotarse la suma asegurada	87
34. Concurrencia de seguros	87
35. Concurrencia de coberturas	87
36. Otros aseguradores en coaseguro	88
37. Extinción de las obligaciones de la institución	88
38. Agravación del riesgo	88
39. Peritaje	88
40. Prescripción	88
41. Restricciones por sanciones comerciales	89
42. Terminación anticipada del contrato	89
43. Terminación anticipada por delitos y sanciones	89
44. Renovación del contrato de seguros	90
45. Transferencia o cesión de derechos y obligaciones	
46. Títulos y encabezados	90
47. Competencia	90
Sección VI. Definiciones	92
Sección VII. Derechos Básicos del Asegurado	103
Sección VIII. Aviso de Privacidad	104
Sección IX. Registro en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	105

SECCIÓN I

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

De conformidad con la **solicitud de seguro** presentada por el **asegurado**, cuya veracidad constituye causa determinante para la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo establecido en todas las demás partes integrantes del mismo, Berkley International Seguros México S.A. de C.V., en adelante denominada la **institución**, conviene en amparar al **asegurado** por las **reclamaciones** que reciba de **terceros** por concepto de **responsabilidad civil extracontractual** más adelante especificadas, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

1. Cobertura

1.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

Queda entendido y convenido que, salvo lo que se encuentre expresamente excluido o modificado, en consideración de la prima acordada, este seguro cubre, hasta la **suma asegurada** indicada en las **condiciones particulares** de la **póliza**, todas las cantidades que el **asegurado** tuviera legalmente que pagar por **responsabilidad civil extracontractual** derivada de **reclamaciones** que le pudiese interponer, durante el **periodo de reclamación**, cualquier **tercero**, por **daños, perjuicios y/o daño moral consecucional** derivados exclusivamente de **lesiones corporales y/o daños materiales** causados involuntariamente por un **evento adverso** ocurrido dentro del **territorio de cobertura** durante el **periodo de cobertura**, siempre que se produzca como resultado directo de las actividades del **asegurado** que figuran en las **condiciones particulares** de la póliza.

1.2. Coberturas básicas de la póliza

Esta póliza otorga, a todo **asegurado**, bajo su cobertura básica:

- (a) Responsabilidad Civil por Actividades e Inmuebles
- (b) Responsabilidad Civil por Viajes al Extranjero
- (c) Responsabilidad Civil por Maniobras de Carga y Descarga
- (d) Responsabilidad Civil por Ascensores y Montacargas
- (e) Responsabilidad Civil por Servicio de Seguridad y Vigilancia
- (f) Responsabilidad Civil por Alimentos y Bebidas
- (g) Responsabilidad Civil de Estacionamientos
- (h) Cobertura de Gastos Médicos por Urgencias Médicas

1.3. Coberturas básicas y coberturas adicionales

La delimitación provista en el párrafo **1.1.** anterior para la cobertura de **responsabilidad civil extracontractual** otorgada por este seguro aplica a cada una de las coberturas básicas y a las coberturas adicionales que se contraten, incluidos los **gastos de defensa**, salvo en lo expresamente indicado y modificado en ellas, y bastará con hacer referencia a la misma para entender que se incorpora el texto completo de dicha delimitación.

2. Alcance de la Cobertura

La cobertura de este seguro comprende, dentro de los límites de responsabilidad fijados en las **condiciones particulares**, todo **pago al tercero perjudicado**, así como el pago de los respectivos **gastos de defensa**, por **responsabilidad civil extracontractual**. También incluye todo otro gasto o pago especificado en la cobertura contratada.

En general, la **institución** se compromete a cubrir los **gastos de defensa** ocasionados por cualquier **reclamación** de un **tercero** por **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado**, resultante de un riesgo cubierto que no configure un supuesto de exclusión, aun cuando dichos reclamos fuesen declarados infundados, improcedentes o hubiesen prescrito.

El importe resultante de la suma de los conceptos anteriores, incluyendo los intereses legales que correspondan, más los gastos pagados directamente por la **institución**, en ningún caso podrá exceder del monto de la **suma asegurada** estipulada en las **condiciones particulares**, que opera como un **límite único y combinado (LUC)** en el agregado anual para uno y todos los siniestros que ocurran durante el **periodo de cobertura**, ya sea que este periodo fuera mayor o menor de doce meses.

Para ciertas coberturas o situaciones se podrán considerar diferentes **sublímites**, especificados en cada una de ellas, los cuales podrán ser menores o iguales a la respectiva **suma asegurada** indicada en las **condiciones particulares** de la póliza.

Si una **pérdida** excediese el límite de responsabilidad aplicable, entonces la obligación de la **institución** será:

- (i) Priorizar el **pago al tercero perjudicado** de la indemnización correspondiente; y los **gastos de defensa** se pagarían en exceso a la indemnización, sin que la suma de ambos conceptos supere la suma asegurada, límite o sublímite aplicable.
- (ii) Los **gastos de defensa** están incluidos en la cobertura otorgada, con un sublímite del cincuenta por ciento (50%) del límite de responsabilidad aplicable, por lo que cualquier pago por **gastos de defensa** reduce automáticamente la correspondiente suma asegurada, límite o sublímite.

En caso se haya contratado la cobertura denominada **Suma Asegurada Adicional para Gastos de Defensa**, aplicará también el procedimiento anterior, hasta agotar esta suma asegurada adicional.

Una vez agotado el límite de responsabilidad aplicable de la cobertura que fuere, la **institución** quedará relevada de defender demanda alguna, así como de cubrir o pagar costos o gastos relacionados a ella y, en este caso, el **asegurado** tendrá el derecho de tomar bajo su control las gestiones que hubieren estado a cargo de la **institución**.

3. Modalidad de Cobertura

3.1. Modalidades

Este seguro sólo opera respecto de los **eventos adversos** producidos durante el **periodo de cobertura** y siempre que la **reclamación** del **tercero** se produzca por primera vez durante el **periodo de reclamación**, ambos correspondientes a la modalidad de cobertura aplicable. Cada una de las coberturas contratadas podrá otorgarse bajo una, y solo una, de las modalidades siguientes:

3.1.1. Por ocurrencia

Bajo esta modalidad, la **institución** se obliga, dentro del **alcance de la cobertura** y hasta el límite de la suma asegurada, a cubrir la **responsabilidad civil** del **asegurado** a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en esta póliza, siempre que el **periodo de cobertura** y el **periodo de reclamación** satisfagan los siguientes criterios:

- (a) **Periodo de Cobertura**: para que exista cobertura, el hecho generador de la responsabilidad del **asegurado** debe acaecer durante la **vigencia** de la póliza; y
- (b) **Periodo de Reclamación**: para que exista cobertura, la reclamación del **tercero** debe ser recibida por el **asegurado** o la **institución**, por primera vez y por escrito, durante la **vigencia** de la póliza o durante el periodo inmediato posterior a su terminación llamado **periodo ampliado de reclamación**; en caso de no estar estipulado, el **periodo ampliado de reclamación** será de un (1) año calendario.

3.1.2. Reclamaciones recibidas

Bajo esta modalidad, la **institución** se obliga, dentro del **alcance de la cobertura** y hasta el límite de la suma asegurada, a cubrir la **responsabilidad civil** del **asegurado** a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en esta póliza, siempre que el **periodo de cobertura** y el **periodo de reclamación** satisfagan los siguientes criterios:

- (a) **Periodo de Cobertura**: para que exista cobertura, el hecho generador de la responsabilidad del **asegurado** debe acaecer durante la **vigencia** de la póliza o durante el periodo inmediato anterior a ella llamado **periodo retroactivo**; en caso de no estar estipulado, el **periodo retroactivo** será de un (1) año calendario; de otra manera, se indicará la **fecha retroactiva** desde la cual corre el **periodo retroactivo** hasta el inicio de la vigencia de la póliza; y
- (b) **Periodo de Reclamación**: para que exista cobertura, la reclamación del **tercero** debe ser recibida por el **asegurado** o la **institución**, por primera vez y por escrito, durante la **vigencia** de la póliza o durante el periodo inmediato posterior a su terminación llamado **periodo ampliado de reclamación**, si lo hubiera. En caso de no indicarse un **periodo ampliado de reclamación**, una vez terminada la vigencia, no habrá plazo adicional para reportarla.

El periodo ampliado de reclamación podrá subdividirse en **periodo ampliado de reclamación básico**, que corre inmediatamente después de finalizar la vigencia, y en **periodo ampliado de reclamación suplementario**, que corre inmediatamente después del periodo ampliado de reclamación básico.

Cuando corresponda esta modalidad de cobertura, la **fecha retroactiva** que aplicará en caso de siniestro será la fecha más reciente de las siguientes:

- a) Un año atrás, contado desde de la fecha de inicio de **vigencia** de esta póliza.
- b) La fecha desde la cual el **asegurado** pueda demostrar que ha contado con cobertura ininterrumpida, bajo la modalidad de **reclamaciones recibidas**, hasta la fecha de inicio de **vigencia** de la presente póliza, pero no podrá ser anterior a la **fecha retroactiva** indicada en las **condiciones particulares** de esta póliza.
- c) La **fecha retroactiva** más reciente estipulada en alguna de las pólizas que le brindaron al **asegurado** cobertura ininterrumpida hasta la fecha de inicio de **vigencia** de la presente póliza.

En cualquiera de los casos, el **periodo retroactivo** no será menor de un (1) año calendario.

3.2. Modalidad aplicable

La modalidad **por ocurrencia** es aplicable a todas las coberturas de la póliza por defecto, a no ser que se especifique en forma expresa en las **condiciones particulares**, o en otra parte de la póliza, que para alguna de ellas aplica otra modalidad de cobertura.

3.3. Fecha de la primera presentación de la reclamación

Se considerará que una **reclamación** se ha presentado por primera vez en la primera de las siguientes fechas:

- (1) En la fecha en la que la **institución** o el **asegurado** recibe la primera notificación escrita de tal **reclamación** o de una acción legal en su contra, la que ocurra primero;
- (2) En la fecha en la que la **institución** recibe aviso escrito de cualquier **asegurado** sobre **circunstancias, lesiones corporales o daños materiales** que luego resultarán en una **reclamación** o acción legal en su contra solicitando compensación por daños cubiertos.

Todas las **reclamaciones** de una misma persona física o moral, o de distintas personas, resultantes de la misma causa, se considerarán presentadas en el momento en el que se hubiese recibido la primera de estas **reclamaciones**, sin importar el momento en el que realmente se presenten.

3.4. Extensión del periodo de reclamación

(a) A solicitud del **asegurado**, la **institución** podrá ampliar el **periodo de reclamación** aplicable cuando:

- (1) Se cancele o no se renueve esta póliza; o
- (2) Se renueve o se reemplace esta póliza con otra:
 - (i) cuando la nueva póliza tenga una **fecha retroactiva** posterior a la **fecha retroactiva** de esta póliza;
 - (ii) cuando la nueva póliza no otorgue cobertura bajo la modalidad de **reclamaciones recibidas**;

siempre que la **institución** reciba la solicitud escrita del **asegurado** al menos 30 días antes de que termine la vigencia de la póliza.

- (b) Cualquier y toda extensión del **periodo de reclamación** no implica ni conlleva una modificación o extensión de la **vigencia** de la póliza ni del **periodo de cobertura**, ni tampoco cambia el alcance de la cobertura otorgada, ni reinstala ni incrementa la suma asegurada, límites o sublímites aplicables.
- (c) Las coberturas otorgadas bajo la modalidad de **reclamaciones recibidas** gozan automáticamente de un **periodo ampliado de reclamación básico** de sesenta (60) días, que corre inmediatamente después de finalizar la vigencia de la póliza, sin necesidad de que el **asegurado** lo solicite, y sin cobro de prima adicional.
- (d) La extensión del **periodo de reclamación** sólo opera para **reclamaciones** no cubiertas bajo otro seguro; si alguna **reclamación** estuviera amparada bajo otro seguro, aun cuando en ese otro seguro se hubiera agotado la suma asegurada, entonces no operará la extensión otorgada.
- (e) Toda extensión del **periodo de reclamación** conlleva el pago de una prima adicional y se otorgará por escrito mediante endoso a la póliza, exceptuando la extensión automática antes mencionada. Este endoso será consistente con la cobertura para la cual se solicita y con lo manifestado en estas condiciones.
- (f) Una vez pagada la prima correspondiente a la extensión del **periodo de reclamación** solicitada por el **asegurado**, ésta no podrá ser cancelada.

4. Personas con la condición de asegurado

Las personas que a continuación se indican tendrán la condición de **asegurado** a partir de su inclusión bajo esta póliza mientras desarrollen las actividades detalladas en las **condiciones particulares**, pero únicamente mientras tales actividades estén relacionadas con el **asegurado titular**. En su condición de **asegurado**, cada uno queda sujeto a todas las exclusiones, condiciones, obligaciones y garantías que le corresponden a un **asegurado** bajo esta póliza:

4.1. Asegurado Titular

Es la primera persona, física o moral, nombrada como **asegurado** en las **condiciones particulares** de la póliza. También lo es cualquier otra persona física o moral que haya sido expresamente designada como tal en la póliza o mediante endoso.

4.2. Asegurados Adicionales

Todas las demás personas, físicas o morales, nombradas en las **condiciones particulares** de la póliza, después del **asegurado titular**, o como razones sociales adicionales.

4.3. Otros Asegurados Nombrados

Tendrán la condición de **asegurado** aquellos que la **institución** incluya en forma expresa y por escrito mediante endoso o en las **condiciones particulares**, pero únicamente durante el ejercicio de sus funciones para el **asegurado titular** y bajo la cobertura básica o adicional para la que se pacte incluirlos. Podrán incluirse:

4.3.1. Subsidiarias del asegurado titular:

Cualquier persona moral en la cual el **asegurado titular** mantenga, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más de los intereses con derecho a voto en la elección del órgano rector de dicha organización, en los siguientes dos momentos:

- (a) en la fecha de su inclusión bajo esta póliza; y
- (b) en la fecha en que ocurre el daño cubierto bajo las condiciones de esta póliza.

4.3.2. Organizaciones recientemente adquiridas o formadas por el asegurado titular:

Cualquier persona moral recién adquirida o formada por el **asegurado titular**, en la cual éste mantenga el cincuenta por ciento (50%) o más de los intereses con derecho a voto en la elección del órgano rector de dicha organización, en los siguientes dos momentos:

- (a) en la fecha de su inclusión bajo esta póliza; y
- (b) en el momento en que ocurre el daño cubierto bajo las condiciones de esta póliza; pero sólo si la organización recién formada o adquirida no contara con un seguro similar.

4.3.3. Personas que venden productos del asegurado titular

(a) Podrá tener la condición de **asegurado** en lo que respecta a la cobertura de **Responsabilidad Civil de Productos y Trabajos Terminados**, si hubiese sido contratada, la persona física o moral que venda el **producto del asegurado**, pero sólo durante el ejercicio de sus funciones como vendedor del **asegurado titular**, siempre que la pérdida surja del **producto del asegurado** vendido o distribuido por el vendedor en el curso regular de su negocio.

(b) Sin embargo, no se considerará como **asegurado** al vendedor por **pérdidas**:

(1) Basadas en o derivadas de:

- (i) Cualquier garantía expresa o declaración formal no autorizada por el **asegurado titular**;
- (ii) Cualquier cambio físico o químico realizado intencionalmente por el vendedor en el **producto del asegurado**;
- (iii) Reempaqueado del **producto del asegurado**, excepto cuando se desempaqueta únicamente con el propósito de inspección, demostración, prueba o sustitución de partes o piezas por instrucciones del **asegurado**, y luego se vuelve a empaquetar en el envase original;
- (iv) Cualquier omisión en realizar las inspecciones, ajustes, pruebas o servicios que el vendedor haya acordado realizar con el **asegurado**, o que normalmente realiza en el curso habitual de sus negocios, en relación con la distribución o venta del **producto del asegurado**, o cualquier omisión en retirar el **producto del asegurado** de la venta o distribución una vez que se haya alcanzado la vida útil o la fecha de caducidad de dicho producto.
- (v) Operaciones de instalación, servicio o reparación relacionadas con el **producto del asegurado**, excepto aquellas realizadas en las instalaciones del vendedor relacionadas con la venta del producto del asegurado;
- (vi) Uso del **producto del asegurado** como contenedor, ingrediente, pieza, parte o componente de cualquier otro producto o sustancia, o cuando fuera reetiquetado, después de que el **asegurado titular** lo hubiera distribuido o vendido;
- (vii) La venta o distribución del **producto del asegurado** bajo el nombre del vendedor;
- (viii) La negligencia exclusiva del vendedor por sus propios actos u omisiones o los de sus empleados o los de cualquier otra persona que actúe en su nombre; sin embargo, esta

exclusión no se aplica a las excepciones establecidas en los numerales **(iii)** y **(v)** anteriores, ni a aquellas inspecciones, ajustes, pruebas o servicios que el vendedor haya aceptado realizar o realice normalmente en el curso habitual de sus negocios, en relación con la distribución o venta del **producto del asegurado**;

- (2) En las que el vendedor es a su vez el fabricante o proveedor del **producto del asegurado** que está comercializando, o de alguno de sus ingredientes o partes que lo componen o acompañan, o del contenedor que lo contiene.
- (3) En las que el **producto del asegurado** vendido o distribuido por el vendedor fuese un producto para el cuidado de la salud o que se provee juntamente con **servicios para el cuidado de la salud**, como una droga, un producto biológico, un dispositivo médico, un suplemento dietético, un cosmético, o un alimento médico.

4.3.4. Contratistas o proveedores del asegurado titular

- (a) Podrán tener la condición de **asegurado** en lo que respecta a la cobertura de **Responsabilidad Civil por Contratistas Independientes** o **Responsabilidad Civil por Obras de Construcción o Montaje**, si hubiesen sido contratadas, la persona física o moral que actúe como contratista o proveedor del **asegurado titular**, pero únicamente durante el ejercicio de sus funciones como tal para el **asegurado titular** y bajo la cobertura para la que se pacte incluirla.
- (b) También podrán tener la condición de **asegurado** los contratistas del **asegurado titular** en forma comprensiva, sin necesidad de nombrarlos, para las coberturas antes indicadas, si así se estipulara en forma expresa en las **condiciones particulares** de la póliza.

En cualquiera de los casos anteriores, la cobertura no aplica a **reclamaciones** presentadas por primera vez o a hechos generadores de responsabilidad ocurridos o notificados por primera vez, en todo o en parte, antes de su inclusión bajo esta póliza.

Cuando su inclusión como **asegurado** haya sido convenida mediante un contrato, la cobertura para dichos asegurados adicionales está limitada a las responsabilidades y montos estipulados en el contrato que ellos hayan suscrito con el **asegurado titular**, siempre que dichas responsabilidades se generen después de su inclusión como **asegurado** bajo esta póliza. Sin embargo, esta póliza no aplicará a responsabilidades ajenas que el asegurado adicional hubiese acordado asumir, a menos que hubiese resultado igualmente responsable en ausencia de dicho acuerdo. Adicionalmente, en ningún caso, el alcance de la cobertura o las sumas aseguradas serán mayores que las provistas en esta póliza.

En cualquier caso, para todo asegurado adicional, la cobertura de la póliza se limitará a las actividades detalladas en las **condiciones particulares** para cada uno de ellos, pero únicamente mientras tales actividades estén relacionadas con el **asegurado titular**, según la cobertura que aplique, por las cuales estos asegurados adicionales pudieran recibir reclamaciones o ser demandados.

Este apartado "**Otros asegurados nombrados**" no aplicará para la cobertura de **Responsabilidad Civil por Contaminación durante el Transporte**.

5. Territorio de Cobertura y Jurisdicción

Salvo pacto en contrario, esta póliza opera exclusivamente en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con lo siguiente:

5.1. Territorio de cobertura

El **territorio de cobertura** de esta póliza comprende única y exclusivamente los Estados Unidos Mexicanos, por lo que solamente estarán cubiertos los siniestros derivados de eventos adversos, accidentes o hechos generadores de responsabilidad ocurridos dentro del territorio nacional.

La limitación territorial se podrá modificar para la cobertura adicional de **Responsabilidad Civil de Productos y Trabajos Terminados**, mediante convenio expreso, si así se especifica en las **condiciones particulares** de la póliza.

5.2. Jurisdicción

Esta póliza opera conforme con la legislación mexicana en materia de responsabilidad civil, por lo que solamente estarán cubiertos los siniestros que se resuelvan conforme a ella o por demandas presentadas ante tribunales en materia civil de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, para las coberturas adicionales de **Responsabilidad Civil de Productos y Trabajos Terminados** y **Responsabilidad Civil de Hotelería**, contratadas mediante convenio expreso, se podrá cubrir demandas y/o reclamos provenientes del extranjero conforme a la legislación extranjera aplicable, si así se especifica en las **condiciones particulares** de la póliza.

En ningún caso, el territorio de cobertura ni la jurisdicción podrá extenderse a los territorios de Bielorrusia, Birmania, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Corea del Norte, Costa de Marfil, Cuba, Irán, Irak, Líbano, Liberia, Libia, Macedonia, Nicaragua, República Centroafricana, República de Kosovo, República Democrática del Congo, Siria, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Venezuela, Yemen y Zimbabue. Cuando se indique que la cobertura es mundial o que cubre todo el mundo, se entenderá que cubre todos los países del mundo excepto los países y territorios antes indicados.

6. Suma Asegurada

Es el límite máximo de responsabilidad de la **institución** especificada en las **condiciones particulares** de la póliza, para una o más coberturas y para uno o más siniestros, independientemente de la cantidad de:

- (a) **asegurados**;
- (b) **reclamaciones** formuladas o **demandas** presentadas; o
- (c) número de personas físicas o morales que formulen **reclamaciones** o presenten **demandas**.

Las **sumas aseguradas** operan como **límite agregado**, es decir representan el monto máximo que la **institución** pagará por todos los siniestros que ocurran durante el **periodo de cobertura**, incluyendo todas las coberturas.

De haberse convenido, en las **condiciones particulares** podrá figurar un límite máximo de responsabilidad para un determinado evento, que no será adicional a la **suma asegurada**, sino que forma parte de ésta.

Todo pago que realice la **institución** al amparo de esta póliza reduce en igual monto la **suma asegurada** en lo sucesivo.

7. Deducible

En cada siniestro quedarán a cargo del **asegurado** los importes o porcentajes que se estipulen en la póliza por concepto de **deducible** y por cualquier otra participación del **asegurado** en la pérdida.

La **institución** pagará en cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar, en primer lugar, el **deducible** y, posteriormente, el **coaseguro** u otra participación a cargo del **asegurado** en la pérdida.

Independientemente de la cuantía del deducible aplicable, los derechos y obligaciones de la **institución** y del **asegurado** establecidos en este contrato, se mantienen inalterables, incluso cuando la cuantía de la reclamación o demanda fuese menor al deducible aplicable.

Cuando la **institución** realice, a su criterio y discreción, algún pago sin descontar o aplicar el **deducible**, el **asegurado** queda obligado a pagar a la **institución** de forma inmediata el importe del **deducible** aplicable o, en su caso, el importe del pago realizado si el mismo fue inferior a dicho deducible.

Mientras esté pendiente de que el **asegurado** reembolse el importe correspondiente, las **sumas aseguradas** se verán reducidas en el monto de lo pagado. Esta reducción de las sumas aseguradas, sin embargo, no exime al **asegurado** de su obligación de reembolsar a la **institución** el importe correspondiente y ella tiene el derecho de recuperar dicho monto del **asegurado**.

Una vez que los pagos le sean reembolsados a la **institución**, total o parcialmente, las sumas aseguradas serán reinstaladas, pero sólo en el monto del reembolso que fue efectivamente pagado. La parte que no hubiese sido devuelta, reembolsada o pagada, constituye una obligación a cargo del **asegurado titular**.

El deducible siempre será asumido por el **asegurado** y no debe ser objeto de seguro a menos que la **institución** haya dado su consentimiento previo y por escrito al **asegurado titular**.

SECCIÓN II

EXCLUSIONES GENERALES

DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

(A) Responsabilidades que son asegurables mediante convenio expreso bajo alguna cobertura adicional de esta póliza:

- (1) **Responsabilidad Civil Cruzada**
Daños causados por un asegurado a otro asegurado bajo esta misma póliza.
- (2) **Responsabilidad Civil Asumida**
Daños causados a terceros por alguien distinto al asegurado, pero cuya responsabilidad el asegurado asume mediante un contrato.
- (3) **Responsabilidad Civil de Contratistas Independientes**
Daños causados a terceros por contratistas al servicio del asegurado.
- (4) **Responsabilidad Civil por Obras de Construcción o Montaje**
Daños causados a terceros durante la ejecución de obras de construcción o montaje.
- (5) **Responsabilidad Civil por Daños a la Contraparte**
Daños causados por el asegurado, como contratista, a su contraparte.
- (6) **Responsabilidad Civil por Bienes bajo Cuidado, Custodia o Control**
Daños causados a bienes de terceros bajo cuidado, custodia o control del asegurado.
- (7) **Responsabilidad Civil del Arrendatario**
Daños causados a bienes inmuebles tomados en arrendamiento por el asegurado.
- (8) **Responsabilidad Civil de Estacionamientos y Talleres de Reparación**
Daños causados a vehículos recibidos para proveerles servicio de estacionamiento o para reparación o mantenimiento, así como los que estos vehículos causen a terceros.
- (9) **Responsabilidad Civil en Exceso de Vehículos y Equipo Móvil**
Daños causados a terceros por vehículos o equipo móvil del asegurado (la cobertura se brinda en exceso de la suma asegurada contratada bajo el seguro de automóviles).
- (10) **Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental en Predios del Asegurado**
Daños causados a terceros por una contaminación del medio ambiente, súbita y accidental, originada en los predios del asegurado.
- (11) **Responsabilidad Civil por Contaminación durante el Transporte**
Daños causados a terceros por una contaminación durante el transporte, así como los gastos de limpieza que el asegurado esté legalmente obligado a realizar.
- (12) **Responsabilidad Civil Patronal**
Responsabilidad por lesiones corporales sufridas por los empleados del asegurado en el curso de su trabajo para el asegurado.

(13) Responsabilidad Civil de Productos

Daños causados a terceros por los productos del asegurado.

(14) Responsabilidad Civil de Trabajos Terminados

Daños causados a terceros por los trabajos del asegurado.

(15) Cobertura de Retiro de Productos

Gastos de retiro del mercado de productos defectuosos declarados peligrosos o con riesgo para la salud.

(16) Suma Asegurada Adicional para Gastos de Defensa

Sumas que excedan del límite de responsabilidad de la institución aplicable para gastos de defensa.

(B) Salvo pacto en contrario, otras exclusiones generales que aplican también a cada cobertura adicional que se contrate sujeto a lo expresamente modificado en cada una de ellas:

(1) Abuso o acoso sexual

Toda reclamación por abuso o acoso sexual, físico o psicológico, sea real o supuesto, o de la tentativa o amenaza de realizarlo, cometido por cualquier persona.

(2) Actos deliberados, intencionales o fraudulentos

Toda pérdida que surja de algún delito o acto u omisión deshonesto, fraudulento, malicioso o ilícito cometido por el asegurado o por o por cualquier persona que actúe en nombre del asegurado, o bajo su dirección, o con su consentimiento o conocimiento; o del incumplimiento deliberado, premeditado o intencional del asegurado de alguna ley, regulación o normativa federal, estatal o local, acto administrativo, medida cautelar, sentencia judicial, o de atender alguna querrela, notificación, citación o instrucción aplicable emitida por algún tribunal o alguna entidad gubernamental; o de cualquier otro acto intencional del asegurado que origine una pérdida.

(3) Aeronaves y embarcaciones

Toda reclamación resultante de la propiedad, uso, empleo, fletamento, operación, tenencia, conducción o mantenimiento de cualquier aeronave (incluido cualquier aparato que vuele) o embarcación (incluido cualquier aparato sobre agua, anfibio o submarino), propia o ajena, en poder del asegurado o de terceros, como también responsabilidades derivadas de las operaciones de carga o descarga de los mismos, o de abastecimiento de combustible, o de talleres de servicio o reparación de estos bienes.

(4) Agentes biológicos (incluidas bacterias, moho y otros hongos)

Daños ocasionados a terceros por agentes biológicos en los predios, productos, procesos o materiales del asegurado:

- (a) Toda pérdida que no se hubiera producido, en todo o en parte, si no hubiese sido por el contacto, la exposición, existencia o presencia de algún agente biológico en cualquier predio ocupado por el asegurado, en el presente o en el pasado, independientemente de la concurrencia o secuencia de cualquier otra causa en tal pérdida; y**

(b) Toda pérdida derivada de la observación, prueba, reducción, contención, limpieza, tratamiento, neutralización, eliminación, desintoxicación, remediación, eliminación, o de cualquier manejo o evaluación de los efectos de los agentes biológicos por parte de cualquier asegurado o cualquier otra persona física o moral.

(5) Animales

Toda reclamación resultante o que en su origen o extensión provenga de animales, o de la transmisión de sus enfermedades.

(6) Armas de fuego

Toda responsabilidad resultante de la manufactura, propiedad, manipulación, uso o tenencia de armas de fuego y sus municiones, así como de chalecos balísticos y blindajes.

(7) Asbesto, sílice y mezcla de polvos

Toda responsabilidad resultante, en todo o en parte, de la presencia, procesamiento, trabajo, manipulación, manejo, uso, eliminación o remoción del asbesto, amianto, sílice o de una mezcla de sus polvos, real, supuesta o inminente, en cualquier forma, de cualquier material o producto que lo contenga o que supuestamente lo contenga; así como también toda obligación, solicitud, demanda, orden o requerimiento legal o regulatorio para que el asegurado u otros hagan pruebas, monitoreen, limpien, eliminen, contengan, traten, neutralicen, salvaguarden, o que de alguna otra forma respondan a la presencia real, supuesta o inminente de asbesto o de cualquier material o producto que lo contiene o que supuestamente lo contiene.

Independientemente de cualquier otra disposición de esta póliza, la institución no tendrá la obligación de investigar, defender o pagar los costos de defensa de cualquier reclamación excluida total o parcialmente bajo el primer párrafo de esta exclusión.

(8) Bienes de propiedad del asegurado o bajo su cuidado, custodia o control

Daños causados a los bienes de propiedad del asegurado, o a bienes de propiedad de terceros que, por cualquier motivo o circunstancia, se encuentren ocupados, arrendados, utilizados o bajo el cuidado, custodia o control del asegurado o de cualquier persona que actúe en nombre del asegurado o por la que el asegurado sea civilmente responsable, incluyendo los bienes muebles o inmuebles tomados en alquiler o arrendamiento, u ocupados bajo cualquier título por el asegurado, o bienes recibidos para su reparación, reemplazo, adecuación, mejora, restauración, transporte, mantenimiento, o los recibidos en consignación, para venta, para almacenamiento, daños a obras en curso de construcción o montaje a cargo del asegurado o a bienes sobre los que el asegurado realiza algún trabajo, o a los bienes recibidos bajo cualquier otra condición.

Esta exclusión no aplica a los daños materiales causados a predios, incluyendo sus contenidos, que le hubieren sido rentados al asegurado por un periodo menor de siete (7) días consecutivos.

(9) Caso fortuito o fuerza mayor

Daños en los que, por caso fortuito o fuerza mayor, el asegurado no resulte ser legalmente responsable conforme a la legislación vigente.

(10) Condenas sobre el contratante, asegurado o beneficiario

Este seguro no aplica y no se proveerá prestación alguna cuando el contratante, asegurado o beneficiario haya sido condenado por algún delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo, encubrimiento u otros actos en materia de narcóticos, operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada, en territorio nacional o extranjero, o cuando se encuentre en la lista de personas físicas y morales específicamente señaladas (SDN, por sus siglas en inglés) por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o cualquier otra lista de naturaleza similar, siempre que el país que imponga la sanción tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

Sin embargo, la exclusión referida a la SDN y OFAC no aplicará cuando la institución o el asegurado hubieren recibido una autorización especial por parte del gobierno de los Estados Unidos de América para contratar el seguro, siempre que la institución reciba copia de dicha autorización.

En lo que respecta a las listas mencionadas, si el asegurado dejare de encontrarse en ellas, el seguro quedará rehabilitado a partir de la fecha en que esto ocurra. En caso de que el asegurado obtuviera sentencia absolutoria definitiva del delito por el cual hubiere sido condenado, la institución rehabilitará el contrato con efectos retroactivos por el periodo que el asegurado quedó al descubierto, procediendo en consecuencia a la indemnización de cualquier siniestro cubierto que hubiere ocurrido en ese lapso.

(11) Contaminación, polución, ruido y riesgos similares

(a) Esta póliza no cubre reclamaciones ocasionadas por, como consecuencia de, o en las que preceden o concurren, directa o indirectamente:

- (1) ruido (ya sea audible para el oído humano o no), vibración, onda sónica y cualquier fenómeno asociado con éstos;
- (2) polución y contaminación de cualquier tipo;
- (3) interferencias eléctricas y electromagnéticas; radiaciones electromagnéticas, exposición a campos eléctricos o electromagnéticos o por radiación creada por corriente eléctrica o de radiofrecuencia o microondas.
- (4) interferencia con el uso de los bienes;

(b) Ninguna disposición de esta póliza relacionada con el deber de la institución de investigar, atender o defender reclamaciones aplicará a:

- (1) las reclamaciones excluidas por el párrafo (a) anterior; o a
- (2) las “reclamaciones combinadas”, entendiéndose por tales a las reclamaciones cubiertas por la póliza que se combinan con cualquier reclamación excluida por el párrafo (a) anterior.

(c) Con respecto a cualquier “reclamación combinada”, la institución deberá (con sujeción a que se pruebe la pérdida y a los límites de la póliza) reembolsar al asegurado aquella parte de los siguientes elementos que pudiera asignarse a las reclamaciones cubiertas por la póliza:

- (1) daños y perjuicios adjudicados en contra del asegurado y
- (2) honorarios y gastos de defensa incurridos por el asegurado.

(d) En cuanto a contaminación, cualquier pérdida, costo o gasto por gastos de limpieza que surja de una:

- (1) solicitud, demanda, orden o requerimiento legal o regulatorio para que un asegurado u otros realicen pruebas, observen, limpien, eliminen, contengan,

traten, desintoxiquen o neutralicen, o de alguna manera respondan a, o evalúen los efectos de los contaminantes; o

(2) reclamación o demanda de o en nombre de una autoridad gubernamental por daños a causa de pruebas, observación, limpieza, eliminación, contención, tratamiento, desintoxicación o neutralización, o de alguna manera de la respuesta a, o de la evaluación de los efectos de los contaminantes.

(e) Nada de lo contenido en la presente exclusión anulará exclusión alguna por contaminación radioactiva u otra que forme parte de esta póliza.

(12) Costa afuera

Actividades u operaciones que se desarrollen en el mar o fuera de la costa.

(13) Daño Ambiental

Toda responsabilidad resultante de daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños.

(14) Daños causados por productos del asegurado

Daños causados por el uso, consumo, posesión o manipulación de productos y/o mercaderías, incluyendo sus envases, fabricados, construidos, vendidos, reparados, acondicionados, modificados, tratados, atendidos, manipulados, entregados, suministrados o distribuidos por el asegurado, así como el costo de reparar o reemplazar cualquiera de estos productos o cualquiera de sus partes componentes y el costo de subsanar cualquier mano de obra defectuosa.

(15) Daños causados por trabajos del asegurado

Daños causados por los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado.

(16) Daños cibernéticos

Toda reclamación o responsabilidad que surja de o que esté relacionada con una pérdida cibernética, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya a ella en forma concurrente o no.

A los efectos de esta exclusión:

(a) Pérdida cibernética, significa todo daño, pérdida, lesión, enfermedad, padecimiento, afectación emocional, fallecimiento, gasto médico, honorario, reclamación, indemnización, gasto de defensa, gasto de limpieza, así como cualquier otro costo, gasto, pago u obligación incurrida o impuesta al asegurado, de cualquier naturaleza, lo que incluye, pero no se limita, a los correspondientes gastos de prevención, control, contención, supresión o remediación, o a las multas, sanciones y penalidades, entre otros conceptos, causados por un incidente cibernético, o al que éste contribuye, o que surge o resulta del mismo, o que se relaciona con uno, en forma directa o indirecta.

(b) Incidente cibernético, es cuando el acceso, conectividad, procesamiento, uso u operación a/con/de un sistema informático o dato electrónico se ve afectado por:

(1) Un acto o una serie de actos relacionados, no autorizados o maliciosos, o delictivos, independientemente del momento y del lugar en el que ocurren, o la amenaza de realizarlos o el hacer creer falsamente su ocurrencia; y/o

(2) Una falla, ineficiencia, incapacidad, interrupción, error y cualquier otra situación o serie de situaciones relacionadas con alguna pérdida de uso, reducción de funcionalidad, velocidad o precisión, indisponibilidad, alteración, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, transmisión, almacenamiento, cambio,

alteración o eliminación de algún dato electrónico, incluyendo todo importe relacionado con el valor de tal dato electrónico.

Lo anterior incluye daños y pérdidas que sean consecuencia de alguna acción, inacción, omisión, error o decisión del asegurado o de un tercero que actúe en su nombre.

(c) **Sistema informático**, significa todo computador, hardware, software, sistemas o dispositivos electrónicos de tecnología de la información o de comunicaciones, incluyendo cualquier sistema similar y cualquier configuración de los aquí mencionados, así como dispositivos de input, output o almacenamiento de datos, equipos de red o instalaciones de respaldo.

Lo anterior incluye, entre otros, dispositivos portátiles (como los que portan las personas consigo implantados o no, teléfonos inteligentes, laptops y tabletas), computadoras centrales de vehículos a motor, servidores, infraestructura para nubes, o microcontroladores, propiedad de, en posesión de, u operado por el asegurado o cualquier otra persona.

(d) **Dato electrónico**, significa toda información o dato (incluidos fechas y tiempos), registro, archivo, hecho, concepto y todo el software, incluidos sistemas operativos, programas informáticos, aplicaciones, códigos fuente y similares, creados, accedidos, procesados, usados, almacenados, eliminados o transmitidos utilizando un sistema informático.

Ninguna disposición de esta póliza relacionada con el deber de la institución de investigar, atender o defender reclamaciones aplicará a las reclamaciones excluidas bajo este apartado.

(17) Daños ocasionados al medio de transporte y daños ocasionados por la carga

Todo daño físico y/o pérdida de valor que sufra cualquier medio de transporte del asegurado o de un transportista, así como daños que causen o resulten de los productos, bienes y mercadería en general durante su transporte, carga o descarga, al vehículo que los traslada o a terceros. Bajo el endoso de Responsabilidad por Contaminación durante el Transporte esta exclusión no aplica a reclamaciones formuladas por el transportista cuando el daño físico o pérdida de valor sufrido por su medio de transporte fue causado por negligencia del asegurado.

(18) Daños ocasionados por terceros

Daños que causen terceros cuando realizan trabajos para el asegurado, como los contratistas independientes.

(19) Demora, pérdida de uso y pérdida financiera pura

Demora, pérdida de uso, daño consecuente, pérdida económica, pérdida financiera pura, y cualquier responsabilidad por daños, perjuicios y/o daño moral consecuencial que no derive o que no sea consecuencia de una lesión corporal o daño material objeto de este contrato, incluidas las originadas por la insuficiencia, ineficacia, fracaso, falla o inejecución, parcial o total, del producto o del trabajo del asegurado, para cumplir con alcanzar algún resultado específico pactado o supuestamente pactado con un cliente, usuario o consumidor, o esperado por aquel, o para cumplir con el propósito para el que fue diseñado, elaborado, modificado, reparado, vendido o distribuido, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el asegurado, así como responsabilidades asumidas por el asegurado o por un vendedor del asegurado como consecuencia de garantías de calidad o buen funcionamiento.

(20) Derechos de propiedad intelectual

Toda pérdida que resulte o esté de alguna manera relacionada con: cualquier reivindicación, infracción o violación, real o supuesta, por parte de cualquier persona física o moral, incluido el asegurado, de cualquier derecho de propiedad intelectual, incluidos, entre otros, derechos de autor, patentes, marcas registradas, o cualquier otra protección o derecho similar (esté o no esté registrado); secretos comerciales, fórmulas, prácticas, procesos, información y otros considerados por una persona física o moral como confidenciales o de su exclusiva propiedad; una imagen comercial o cualquier derecho que proteja cualquier interés en un nombre, símbolo, eslogan, estilo de hacer negocios o cualquier expresión o idea similar; o el uso del nombre o producto de otro en su dirección de correo electrónico, nombre de dominio o etiqueta; o cualquier otra táctica similar para confundir a los clientes potenciales de otra persona.

(21) Derechos de terceros

Esta póliza excluye todo derecho de terceros que no sean parte de este seguro, derivado de alguna ley que les permita exigir el cumplimiento de algún término de este seguro y/o que les permita evitar que este seguro sea rescindido, modificado o cambiado sin su consentimiento, ya sea que tal hecho los beneficie o no.

(22) Discriminación

Toda pérdida que resulte o esté de alguna manera relacionada con alguna discriminación por motivos de raza, color, credo, religión, creencias políticas, edad, estado civil, tipo físico, limitación física o mental o discapacidad, condición médica, género u orientación sexual, o sobre cualquier otra base dirigida hacia una o más personas.

(23) Dolo o mala fe

Responsabilidades que deriven o sean consecuencia de dolo, mala fe o culpa grave del asegurado o por la comisión de cualquier delito por parte del mismo, o por parte de las personas por las que éste sea civilmente responsable.

Daños que deriven única y exclusivamente del dolo, culpa grave o negligencia inexcusable del tercero perjudicado.

(24) Enfermedades contagiosas

Se excluye toda responsabilidad del asegurado que resulte de, surja o esté relacionada con la transmisión o con la supuesta transmisión de un virus o de una enfermedad contagiosa, sea ésta real, supuesta o inminente, así como de las respectivas medidas de prevención, previsión y control, o de la omisión de éstas. Se excluye toda responsabilidad por cualquier daño, pérdida, lesión, enfermedad, padecimiento, afectación emocional, fallecimiento, gasto médico, honorario, reclamación, indemnización, gasto de defensa, gasto de limpieza, eliminación de toxicidad, remoción, monitoreo o prueba de la enfermedad, así como cualquier otro costo, gasto, pago u obligación incurrida o impuesta al asegurado, de cualquier naturaleza, tales como, pero sin limitarse a, los correspondientes gastos de prevención, control, contención, supresión o remediación, o a las multas, sanciones y penalidades, entre otros conceptos, causados por una enfermedad contagiosa. De igual manera, por toda pérdida de ingresos, pérdida de contratos, por toda interrupción o afectación del negocio, pérdida de mercado, demoras, retrasos y cualquier otra pérdida indirecta.

También excluye daños, pérdidas y perjuicios provocados por las medidas tomadas para su contención, y los causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de cualquier bien mueble o inmueble por así ordenarlo alguna autoridad competente o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.

A estos efectos, una enfermedad contagiosa es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida, por cualquier medio, de un organismo a otro, donde:

- (a) El medio de transmisión contiene, entre otros, algún virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación o mutación de éstos, ya sea que se considere que ellos están vivos o no; y
- (b) La vía de transmisión, directa o indirecta, incluye la transmisión por aire, transmisión por fluidos de cualquier clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y
- (c) La enfermedad o medio de transmisión pueden causar lesiones corporales o enfermedades o afectar o amenazar la salud o el bienestar humano o a los bienes.
- (d) La enfermedad deberá ser declarada como contagiosa por la autoridad competente cuando se trate de enfermedades endémicas, epidémicas o pandémicas.

(25) Equipo móvil y vehículos

Toda reclamación resultante de la propiedad, uso, empleo, arrendamiento, operación, tenencia, conducción o mantenimiento de cualquier equipo móvil o vehículo, propio o ajeno, en poder del asegurado o de terceros, como también responsabilidades derivadas de las operaciones de carga o descarga de los mismos, o de abastecimiento de combustible, o de talleres de servicio o reparación de estos bienes.

Esta exclusión no aplica a vehículos terrestres que no requieran placas para circular, así como a aquellos que no califiquen como vehículos o equipos móviles según las definiciones de esta póliza, pero únicamente mientras se encuentren y se usen dentro de los predios del asegurado indicados en las condiciones particulares.

(26) Eventos y reclamaciones fuera del territorio de cobertura o jurisdicción

Toda responsabilidad que surja de siniestros ocurridos fuera del territorio de cobertura contratado y aplicable a la cobertura de que se trate, o cuando la legislación de un país fuera del territorio de cobertura tipifica una responsabilidad que no lo es bajo la jurisdicción aplicable para la cobertura correspondiente, o las resultantes de algún tratado internacional que no forma parte del derecho de la jurisdicción aplicable.

(27) Falla en el suministro

Toda responsabilidad que surja de, esté relacionada con, o a la que contribuya una interrupción, falta, falla o variación en el suministro de algún servicio público o privado, como agua, alcantarillado, vapor, electricidad, teléfono, internet, gas, petróleo, y otros servicios similares.

(28) Ferrocarriles y vías férreas

Toda reclamación resultante de la propiedad, uso, empleo, arrendamiento, operación, tenencia, conducción o mantenimiento de cualquier ferrocarril, locomotora, vagón o cualquier otro material rodante similar, así como de cualquier espuela de ferrocarril o vía férrea, propios o ajenos, en poder del asegurado o de terceros, como también responsabilidades derivadas de las operaciones de carga o descarga de los mismos, o de abastecimiento de combustible, o de talleres de servicio o reparación de estos bienes.

De igual manera, se excluye toda responsabilidad que resulte o surja de actividades eventos, trabajos y operaciones realizados a menos de quince (15) metros de cualquier vía férrea.

(29) Guerra, secuestro y riesgos relacionados

Toda pérdida, sin importar cómo se causa, que surja directa o indirectamente, de:

- (a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que haya o no haya guerra declarada), operaciones bélicas por parte de una fuerza militar, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder, ley marcial, estado de sitio; o
- (b) Toda detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva; o
- (c) Huelgas, motines, conmociones civiles o disturbios laborales; o
- (d) Todo acto de una o más personas, sean o no sean agentes de un poder soberano, con fines políticos o terroristas, incluyendo acciones de grupos armados al margen de la ley, ya sea que la pérdida o daño resultante de ello fuere accidental o intencional.
- (e) Cualquier vandalismo, acto malicioso o acto de sabotaje; o
- (f) Confiscación, nacionalización, embargo, incautación, restricción, detención, apropiación, requisa de propiedad o para uso por o por orden de cualquier gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o de alguna autoridad pública o local; o
- (g) Secuestro o cualquier incautación ilegal o ejercicio ilícito del control de algún vehículo, equipo móvil, embarcación o aeronave, o de su tripulación (incluido cualquier intento de incautación o control) por parte de cualquier persona o personas a bordo de ellos, que actúe sin el consentimiento del asegurado.
- (h) Acciones, disposiciones o decisiones tomadas para impedir, detener, controlar, suprimir o defenderse de un acto o ataque real, supuesto o inminente de cualquier gobierno, autoridad soberana, autoridad que utilice personal militar u otros agentes, de un terrorista, o frente a cualquiera de los riesgos mencionados en los apartados anteriores contenidos en esta exclusión, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma concurrente o en cualquier secuencia con la lesión o el daño.

Bajo el endoso de Responsabilidad por Contaminación durante el Transporte vandalismo significa cualquier acto doloso, con la única finalidad de provocar una condición contaminante.

(30) Hechos anteriores

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad, prevista o no, por daño o pérdida, ni ningún costo o gasto proveniente de:

- (a) Algún hecho, circunstancia, defecto, incidente, lesión, daño, reclamación o demanda preexistente, conocido, presuntamente conocido o que debió haber sido conocido por el asegurado antes del inicio del periodo de cobertura aplicable, incluyendo cualquier cambio, secuela, continuación o reanudación de tales hechos, circunstancias, incidentes, defectos, lesiones, daños, reclamaciones o demandas;
- (b) Reclamaciones presentadas por primera vez o hechos notificados por primera vez, en todo o en parte, al asegurado o bajo un seguro anterior al presente seguro, sea suscrito por la institución o por otro asegurador.
- (c) Reclamaciones que correspondan a una responsabilidad originada en una fecha anterior al periodo retroactivo efectivamente cubierto, verificado desde la fecha en la que el asegurado mantuvo cobertura ininterrumpida para el riesgo de que se trate

hasta el inicio de vigencia. Esta exclusión aplica a todo evento ocurrido antes de la fecha retroactiva realmente cubierta por la póliza, aunque ella sea posterior a la fecha retroactiva indicada en las condiciones particulares.

- (d) Eventos que sean iguales o similares a otros anteriores del mismo tipo acaecidos con el asegurado, cuando éste no hubiese adoptado medidas adecuadas para evitar su repetición.

(31) Inobservancia de leyes, reglamentos, instrucciones o protocolos

Siempre que la inobservancia, total o parcial, contribuya, en todo o en parte, con el daño o pérdida:

- (a) Daños y pérdidas como consecuencia de la inobservancia del asegurado o de quien actúe en su nombre de:
- (i) leyes, normas legales y requerimientos de las autoridades competentes concernientes a medidas de seguridad, protección o prevención directamente relacionadas con el riesgo o cobertura de que se trate, incluyendo normativas internacionales, como las que se refieren a las instrucciones técnicas para el transporte seguro de materiales peligrosos, o a la protección del medio ambiente, a la prevención de la contaminación o al tránsito por carreteras; o
 - (ii) procedimientos escritos requeridos en la fabricación, modificación, reparación, venta y/o distribución de los productos del asegurado; o
 - (iii) instrucciones o recomendaciones escritas del fabricante, constructor, proveedor o contratante, para el uso, inspección, transporte, control o mantenimiento correcto de sus productos, edificios, instalaciones, máquinas, equipos móviles o vehículos, o que sean de sentido común, como limpiar y mantener los bienes en buen estado de conservación, eliminar obstrucciones o evitar sobrecargas; o
 - (iv) instrucciones o recomendaciones escritas del fabricante para la manipulación de la carga transportada, relacionados con la prevención o control de la contaminación; o
- (b) Daños y pérdidas que deriven única y exclusivamente de la inobservancia de terceros de las instrucciones escritas del asegurado sobre el consumo o utilización de los trabajos o productos del asegurado.
- (c) El costo de medidas cautelares basadas en o que surjan del incumplimiento de cualquier ley, regulación, reglamento o acto administrativo.

(32) Interrupción de operaciones en puertos, aeropuertos y terminales ferroviarias

Toda reclamación o responsabilidad que surja por la interrupción total o parcial de las operaciones de un aeropuerto o pista de aterrizaje, o de una o más aeronaves; de un puerto, canal, muelle o embarcadero, o de una o más embarcaciones; o de una estación, patio o terminal ferroviaria o del metro, o de una vía férrea o de uno o más trenes o vagones; o por una demora o retraso en ellas, así fuere necesaria, por la causa que fuere, aun cuando provenga de un riesgo o daño cubierto.

(33) Malas prácticas comerciales

Toda reclamación relacionada de alguna manera con prácticas monopólicas o violación de leyes antimonopolio, competencia desleal, piratería, prácticas engañosas, fraudes al consumidor o violación de leyes de protección al consumidor.

(34) Material nuclear o radioactivo

- (a) Esta póliza no cubre responsabilidad alguna, de la naturaleza que fuere, causada por, o que surge de, o en la que contribuyen las propiedades radioactivas, ionizantes, tóxicas, explosivas, contaminantes, patogénicas u otras propiedades peligrosas, incluyendo cualquier combinación de ellas, de:
 - (1) cualquier componente o conjunto explosivo ensamblado con material nuclear;
 - (2) cualquier otro material nuclear o radioactivo, incluyendo materias primas, subproductos y desechos;
 - (3) cualquier otra fuente radioactiva, así sean naturales;
- (b) Toda pérdida relacionada con el suministro de servicios, materiales, partes o equipos para la planificación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier instalación nuclear (predios en los que se encuentren reactores, equipos, dispositivos y depósitos de desechos nucleares) o de armas nucleares;
- (c) El material radioactivo u otra fuente radioactiva mencionados en anterior párrafo (a) (2) y (3) no incluirá los radioisótopos que han alcanzado su etapa final de fabricación con el fin de ser utilizados con propósitos científicos, médicos, agrícolas, comerciales, educativos o industriales, siempre que:
 - (1) en el caso de que la reclamación estuviera relacionada a material radioactivo en el curso de su transporte como carga, incluido el almacenamiento o la manipulación relacionada con el mismo, dicho transporte deberá, en todos los aspectos, cumplir con la legislación vigente para el transporte seguro de materiales peligrosos;
 - (2) esta póliza sólo ampara eventos ocurridos durante el periodo de cobertura, pero siempre que la reclamación del asegurado en contra de la institución o de cualquier demandante en contra del asegurado, que surja de un evento cubierto, se realice dentro del periodo de reclamación, sin exceder de los tres años siguientes a la fecha del evento;
 - (3) la institución podrá cancelar esta excepción a la exclusión en cualquier momento, mediante notificación con 7 días de antelación.
- (d) Esta póliza no cubre responsabilidad alguna, de la naturaleza que fuere:
 - (1) cuando también estuviera asegurada bajo un seguro de responsabilidad civil de energía nuclear u otro aplicable, que ampare de alguna forma al asegurado, aunque su suma asegurada resultare insuficiente para cubrirla; o
 - (2) cuando la ley obligue al asegurado, o a alguna otra persona física o moral, a contar con alguna cobertura o protección para financiar estas pérdidas, aunque no la hubiese contratado; o
 - (3) cuando el asegurado tuviese derecho a ser indemnizado en virtud de un contrato o convenio suscrito con algún gobierno o entidad gubernamental, o cuando lo hubiera tenido si esta póliza no hubiese sido emitida.

(35) Multas, penalidades, daños punitivos o sanciones ejemplares

Este seguro no cubre indemnizaciones, costos, gastos o pagos que sean, representen o tengan el carácter de sanción, multa, penalidad, castigo o ejemplo, de cualquier clase, así como tampoco las consecuencias de su falta de pago, ni cubre los denominados daños punitivos o sentencias o sanciones ejemplificadoras, ni imposiciones pecuniarias o cualquier otra suma que se pague con este carácter.

(36) Objetos de difícil o imposible reposición

Este seguro no cubre responsabilidades o reclamaciones que surjan de daños o pérdidas de objetos, artísticos o no, que no puedan ser reemplazados fácilmente por

no estar disponibles en el mercado debido a su antigüedad, diseño especial, la cantidad limitada de piezas disponibles o por sus características.

(37) Obras de construcción o montaje o terrenos

Toda responsabilidad que surja de:

- (a) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios, instalaciones, equipo y maquinaria que se van a apuntalar, pilotear, socialzar, recalzar, construir, ampliar, remodelar, reparar, demoler, ensamblar o montar, así como los daños por hacer o dejar de hacer estas labores cuando éstas debieran hacerse.
- (b) Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, a los aparatos, equipos, materiales o maquinaria de construcción y montaje empleados para la ejecución de la obra.
- (c) Daños por hundimiento, asentamiento, vibración o remoción de terrenos, o por debilitamiento de bases o apoyos.

(38) Obras de infraestructura

Responsabilidades y daños resultantes de la propiedad, posesión u operación de obras de infraestructura, o de su construcción y mantenimiento, salvo de aquellas obras que se mencionen expresamente en las condiciones particulares de la póliza y por las responsabilidades se haya pactado asegurar.

(39) Operaciones por internet

Pérdida o daño que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con operaciones por internet.

(40) Personas inhabilitadas

Responsabilidades que surjan

- (a) cuando la persona que provee un servicio, opera un aparato o equipo móvil, o conduce un vehículo, en el momento en que ocurre el accidente, carece del título, acreditación, certificación, autorización, licencia o permiso vigente (no suspendido, no revocado) y legalmente requerido para el tipo de servicio que provee (como personal sanitario, o de seguridad, por ejemplo), o para el equipo, aparato o equipo móvil que opera, o para el vehículo que conduce o carga que transporta, expedido por la autoridad competente; o
- (b) cuando la persona que provee un servicio, opera un aparato o equipo móvil, o conduce un vehículo o cualquiera de sus acompañantes, o alguno de los responsables de la carga o descarga, se encuentre bajo la influencia de alcohol, drogas, estupefacientes, enervantes, alucinógenos, somníferos u otras sustancias tóxicas, excepto:
 - (1) cuando pueda demostrarse que el accidente o daño ocurrió en forma totalmente independiente a dicho estado, sin que pueda imputarse culpa, impericia o negligencia a tal persona, o cuando a pesar de encontrarse bajo la influencia de estas sustancias, la póliza primaria, sobre la que esta póliza opere en exceso, cubra dichos incidentes; y
 - (2) cuando las drogas hayan sido prescritas por un médico debidamente autorizado para ejercer la profesión, estén siendo tomadas de acuerdo con su prescripción y el tratamiento médico permita la ejecución de las labores que la persona realiza.

(41) Personas relacionadas, incluyendo asegurado versus asegurado

Toda reclamación o demanda de un asegurado contra cualquier otro asegurado nombrado en las condiciones particulares de la póliza actual o anterior; así como lesiones corporales y daños materiales causados a las personas físicas o morales que tengan la calidad de asegurados bajo esta póliza, o a los socios o accionistas de los asegurados nombrados, o a las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con el asegurado, así como a las personas físicas o morales que se encuentren subordinadas o vinculadas al asegurado en virtud de un contrato, salvo que los daños se produzcan por causas no ligadas a tal relación o contrato.

(42) Petróleo y combustibles

Toda responsabilidad, daño, pérdida, costo o gasto derivado de actividades relacionadas con la exploración y extracción de petróleo, diseño de pozos, preparación de terrenos, perforación, cimentación, extracción, mantenimiento, manipulación de lodos, tendido de oleoductos, incluyendo su conducción o transporte en cualquier forma y por cualquier medio, su almacenamiento, estaciones de bombeo, así como el procesamiento de materias primas y la refinación y fabricación de productos intermedios o terminados.

Toda responsabilidad, daño, pérdida, costo o gasto derivado de daños causados por el asegurado o por alguien actuando en su nombre a oleoductos y cualquier otra tubería, ducto o instalación utilizada para extraer, transportar, conducir, almacenar, bombear, procesar, refinar o fabricar petróleo, gasolina o cualquier otro combustible y sus derivados; o por daño o pérdida de instalaciones de perforación de crudo; o por daño o pérdida del pozo o yacimiento; o el costo de volver a perforar un pozo y los costos para controlar un daño que afecte estas instalaciones.

De igual manera, se excluyen responsabilidades derivadas de un daño a o pérdida de ganado, cosechas, bosques, cultivos, siembras, pastos, cercas y otros bienes originados por un daño que afecte las instalaciones antes mencionadas de petróleo y otros combustibles.

(43) Plomo

Todo daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de cualquier propiedad patogénica, contaminante, tóxica u otra propiedad peligrosa del plomo, sea este daño real, supuesto o inminente.

(44) Prácticas laborales

Pérdidas derivadas de la negativa para contratar a una determinada persona, o de la terminación de su empleo, o de políticas, actos u omisiones relacionados con el empleo, tales como contratación, asignación, reasignación, transferencia, evaluación, degradación, referencias para el empleo.

(45) Predios enajenados

Daños que provengan de predios vendidos, donados o abandonados por el asegurado.

(46) Productos excluidos

Responsabilidades derivadas de o relacionadas a los siguientes productos y bienes, incluyendo su fabricación, manufactura, venta, distribución o cualquier otra actividad relacionada con ellos:

- (a) Partes críticas de vehículos o equipos móviles, entendiéndose por ellas a los frenos, sistemas de dirección, sistemas de transmisión, bolsas de aire, cinturones de seguridad y sistemas antirrobo, así como a los motores y llantas.

- (b) **Aeronaves y embarcaciones, incluyendo sus partes y piezas.**
- (c) **Armas de fuego, explosivos, precursores de explosivos, detonadores, fulminantes, fusibles, cartuchos, municiones, fuegos artificiales, pólvora, nitroglicerina, dinamita y/o cualquier sustancia que se utilice como explosivo.**
- (d) **Productos farmacéuticos y dispositivos médicos.**

(47) Publicidad engañosa

Toda reclamación basada, resultante o atribuida a publicidad falsa o engañosa, es decir a información que refiere características relacionadas con algún bien, producto o servicio que, pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión en el consumidor, por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa con la que se presenta.

(48) Responsabilidad civil del usuario, del viajero, obligatoria y otras

Toda responsabilidad o reclamación que corresponda a un seguro de responsabilidad civil:

- a) que sea exigido por la autoridad competente o que sea obligatorio de acuerdo con la normatividad vigente, para el lugar y momento del siniestro; o
- b) cuya contratación no sea opcional para el asegurado, por haberse incluido la prima respectiva en el pago del servicio que recibe (estacionamiento, transporte, tránsito por carretera, u otros).

Si, con excepción de esta exclusión, la reclamación resultase cubierta bajo esta póliza, estos seguros obligatorios y no opcionales (aun cuando no hubiesen sido contratados de acuerdo con la ley o con el cargo realizado) operarán como seguros primarios, en cuyo caso esta póliza cubrirá los montos que excedan de las sumas aseguradas que correspondan a los seguros primarios que debieran ser exigibles, siempre con sujeción a todas las condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza, incluyendo sumas aseguradas, límites, sublímites, coaseguros y deducibles.

No será de aplicación la alusión a seguros obligatorios de esta exclusión cuando la contratación de algún endoso de cobertura adicional haga las veces de un seguro obligatorio exigido por la normativa vigente o por la autoridad competente.

(49) Responsabilidad continuada o sucesora

Toda responsabilidad que sólo pueda imputarse al asegurado por haber adquirido acciones o participaciones en empresas o consorcios, o por haber adquirido activos o negocios, y que esté relacionada con un hecho generador de responsabilidad ocurrido antes de la asociación o adquisición del asegurado.

(50) Responsabilidades derivadas de contratos o convenios

- (a) Toda responsabilidad que el asegurado hubiese asumido mediante un contrato o convenio, a menos que la responsabilidad del asegurado subsistiese en ausencia de tal contrato o convenio como responsabilidad civil extracontractual.
- (b) Pérdidas derivadas del incumplimiento de contratos o convenios, incluyendo mora, devolución de productos o reducción del precio.
- (c) Pérdidas derivadas de una prestación sustitutoria o punitiva del incumplimiento de contratos o convenios.

Cuando no aplique alguna parte de esta exclusión, la responsabilidad de la institución quedará limitada a las exigencias y montos estipulados en el contrato o convenio suscrito y, en ningún caso será superior a la suma asegurada, límite o sublímite aplicable a la cobertura para la cual se asume dicha responsabilidad, y sólo operará

para lesiones corporales y daños materiales ocurridos después de su aceptación por la institución si tal aceptación fuese requerida en forma previa.

(51) Responsabilidad de consejeros y directores

Responsabilidades personales de los consejeros, directores y funcionarios, aun cuando se incurran en el ejercicio de sus funciones al servicio del asegurado.

(52) Responsabilidades patronales

Pérdidas por lesiones corporales que sufra un empleado del asegurado en el curso de su trabajo para éste o como consecuencia del mismo o de la realización de tareas relacionadas con la actividad o el negocio de cualquier asegurado, o cuando el asegurado, en su calidad de empleador o en cualquier otra calidad, resultare legalmente responsable de ellas bajo la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición del ámbito laboral o social, como alguna ley de compensación laboral, de compensaciones por desempleo o de prestaciones por discapacidades o cualquier otra ley similar, en forma individual o en forma solidaria con otro. También se excluyen reclamaciones relacionadas con obligaciones y pagos comprendidos bajo las normas legales mencionadas.

Esta exclusión aplica también a reclamaciones y demandas interpuestas por los hijos, padres, hermanos o cónyuge del empleado del asegurado o por cualquier otra persona con derecho a presentar reclamaciones de carácter laboral contra cualquier asegurado, derivadas del empleo, parentesco o cualquier otro tipo de relación con ese empleado. Esta exclusión no aplica en lo que estuviere expresamente cubierto de alguna forma bajo esta póliza, o cuando haya sido asumida mediante un contrato sometido a la aprobación previa de la institución.

(53) Responsabilidad penal

Responsabilidades penales de cualquier tipo y toda prestación o beneficio con relación a ellas.

(54) Restricciones legales

Este seguro no aplica y no se proveerá prestación alguna cuando su otorgamiento implique la violación a alguna resolución o restricción de las Naciones Unidas o a leyes o regulaciones de la Unión Europea, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, o de cualquier otro país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales que impliquen tal violación o cuando la institución pudiera resultar sujeta a alguna sanción por estas razones.

(55) Responsabilidad profesional o de errores y omisiones

Toda responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente se le pueda imputar al asegurado, como consecuencia de un acto erróneo durante la ejecución o por la falta de ejecución de un servicio profesional específico acordado con éste o para el cual fue contratado, ya sea que ese acto erróneo cause o no una lesión corporal o un daño material sobre la persona o bienes bajo su cuidado, custodia o control, o sobre otras personas o bienes, incluidas otras pérdidas derivadas de la ejecución o de la falta de ejecución del servicio profesional acordado.

Esta exclusión incluye toda falla, defecto, error u omisión en cálculos estructurales, de cimentación, de obra, de seguridad o resistencia, así como en mapas, dibujos, planos, diseños o especificaciones, así como toda pérdida derivada de un desempeño, diseño

o especificación inadecuado o deficiente, incluyendo el costo de subsanar cualquier falla, defecto, error u omisión.

Bajo el endoso de Responsabilidad por Contaminación durante el Transporte incluye cualquier entrega del bien transportado en un recipiente equivocado, la entrega errónea de un bien transportado por otro o en un destino erróneo.

(56) Retiro de productos, de trabajos o de bienes con alguna anomalía

Toda pérdida incurrida por la pérdida de uso, retiro, recupero, inspección, reparación, reemplazo, ajuste, remoción o desecho de:

(a) el producto del asegurado o de cualquier bien o producto que lo contenga o incorpore;

(b) el trabajo del asegurado o de cualquier bien en el cual se hace o se hizo; o

(c) bienes con alguna anomalía;

aun cuando su recupero o retiro del mercado o la discontinuación de su uso se realiza por un defecto, falta de adecuación, deficiencia o condición peligrosa, supuesta o conocida, independientemente de quien lo realice.

(57) Servicios para el cuidado de la salud o asistencia sanitaria

Toda pérdida resultante, basada o derivada de la prestación o de la falta de prestación por parte del asegurado o de alguien actuando en su nombre de algún servicio para el cuidado de la salud. Esta exclusión aplica también a la lesión corporal o daño material causados por resucitación cardiopulmonar u otros servicios de primeros auxilios.

(58) Suministro de bebidas alcohólicas

Toda pérdida por la cual el asegurado pudiera ser considerado responsable por causar o contribuir a la intoxicación de una persona; o por suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad; o cuando cualquier normativa legal así lo considere.

(59) Tabaco

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente de:

(a) las propiedades contaminantes, patogénicas, tóxicas u otras propiedades peligrosas, del tabaco o de los productos que lo contienen, sea el daño real, supuesto o inminente; o

(b) las pruebas, ensayos, estudios, observación, limpieza, remoción, contención, tratamiento, neutralización, o de cualquier tipo de respuesta o evaluación sobre los efectos del tabaco o de los productos que lo contienen, ya sea que resulten o no de una demanda, orden o requerimiento legal o administrativo, o de la acción de alguna autoridad pública o de gobierno; o

(c) los defectos, deficiencias, ineficiencias o condiciones peligrosas de cualquier producto que contenga tabaco; o

(d) la fabricación, manipulación, distribución, venta, suministro o consumo de tabaco, o de cualquier producto que lo contenga, o de la exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus productos derivados o al humo del tabaco.

(60) Transgresiones personales

Pérdidas derivadas de agravios personales como el arresto, confinamiento, detención o encarcelamiento indebidos; enjuiciamiento malicioso; ingreso o desalojo indebido u otra invasión o violación del derecho a la privacidad; discriminación; divulgación

indebida o el mal uso de la información confidencial; o por calumnia, difamación, hostigamiento, menosprecio, humillación.

SECCIÓN III COBERTURA BÁSICA

Las cláusulas que se incluyen en esta sección forman parte de la cobertura básica del seguro contratado por el **asegurado**.

En las **condiciones particulares** de la póliza se estipulará para cada una de ellas la respectiva **suma asegurada** o **sublímite** aplicable, la **modalidad de cobertura**, el **periodo de cobertura**, el **periodo de reclamación**, el **territorio de cobertura**, la **jurisdicción**, el **deducible** aplicable y otras condiciones convenidas para la misma, si no fueran las indicadas en las **condiciones generales** u otras secciones o partes de la póliza.

Son de aplicación, en cada una de las cláusulas que conforman la cobertura básica, las **condiciones generales** y las **cláusulas generales de contratación** del seguro de **responsabilidad civil extracontractual** en tanto no se encuentren expresamente modificadas por la respectiva cobertura o cláusula y, dentro de los límites de responsabilidad fijados en las **condiciones particulares**, se incluye todo **pago al tercero perjudicado**, así como los respectivos **gastos de defensa**. De igual manera, en la medida en que la respectiva cláusula no las modifique o contraponga, todas las **exclusiones generales** previstas en este seguro de responsabilidad civil se mantienen en pleno vigor.

Las responsabilidades derivadas de la provisión de los distintos servicios indicados en las cláusulas incorporadas bajo esta **Sección III de Cobertura Básica**, sólo estarán cubiertas en la medida en que tales servicios sean incidentales y accesorios a la actividad declarada del **asegurado** en las **condiciones particulares**, y no cuando constituyan uno de sus **negocios** o una de sus actividades lucrativas usuales.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES E INMUEBLES

1.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** directa e inmediatamente resultante de **accidentes** ocurridos durante el desarrollo de sus actividades, estipuladas en las **condiciones particulares** de la póliza, comprendiendo todas las operaciones necesarias, normales e inherentes al desarrollo de las mismas, así como consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento, uso o usufructo de los **predios del asegurado** descritos en las **condiciones particulares**.

La cobertura incluye:

- (a) Actividades dentro y fuera de sus predios.
- (b) Viajes y participación en ferias y exposiciones.
- (c) Eventos sociales y excursiones.
- (d) Daños a terceros causados por sus trabajadores.
- (e) La posesión, tenencia, uso y mantenimiento de instalaciones, dentro de sus predios, tales como, pero no limitados a:
 - (1) Aparatos y máquinas para carga y descarga.
 - (2) Elevadores o ascensores, grúas, escaleras eléctricas, rampas y montacargas.
 - (3) Áreas propias de estacionamiento de vehículos.
 - (4) Servicio de seguridad y vigilancia, incluyendo alarmas y protecciones contra incendio.
 - (5) Áreas con depósitos de combustible y gasolineras propias, para su propio servicio.
 - (6) Servicios sociales como cocina, cafetería, comedor, dormitorios, bibliotecas.
 - (7) Servicios diversos como albercas, salas de terapia, gimnasio, canchas de tenis, fútbol u otras.
 - (8) Anuncios, carteles publicitarios, antenas, u otros similares.

1.2. Condiciones

- (a) Es condición precedente a la responsabilidad de la **institución** que el **asegurado** cuente con autorización expresa y vigente para la prestación de sus servicios o la realización de sus actividades, otorgada por la autoridad federal, estatal y/o municipal que corresponda.
- (b) Esta cobertura incluye también **lesiones corporales** o **daños materiales** derivadas de las propias actividades del **asegurado**, tales como:
 - (1) Que ocurran dentro del **predio del asegurado**, causadas por fuego, humo, gases, vapor u hollín que provengan de equipos utilizados por el **asegurado** para calentar, enfriar o deshumidificar el edificio, o de equipos utilizados para calentar el agua para el uso personal de los ocupantes y visitantes del edificio;

- (2) Que surjan del fuego, calor, humo, cenizas o gases de un incendio en un **predio del asegurado**, es decir del fuego incontrolable que escapa de donde estaba destinado a permanecer;
- (3) Derivados del escape accidental de combustibles, lubricantes u otros fluidos operativos necesarios para las funciones eléctricas, hidráulicas o mecánicas de los **equipos móviles** utilizados por el **asegurado**, cuando escapen de alguna parte del vehículo diseñada para contenerlos, almacenarlos o recibirlos; pero no cuando se descarguen, dispersen o liberen en forma intencional o como parte del **trabajo del asegurado** o de alguno de sus contratistas o subcontratistas.
- (4) Sufridos dentro de un edificio y causados por la emisión de gases, humos o vapores de materiales traídos al edificio por el **asegurado**, o por un contratista o subcontratista actuando en su nombre, para la ejecución del **trabajo del asegurado**.
- (5) Ocurren en un local ajeno y que no es, ni fue propiedad, ni estuvo ocupado por el **asegurado**, en el cual se realiza el **trabajo del asegurado**, causados por el escape, descarga o liberación accidental de sustancias o agentes sólidos, líquidos o gaseosos por los cuales el **asegurado** sea considerado responsable.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES AL EXTRANJERO

2.1. Cobertura

Esta cláusula cubre los **daños** o las **reclamaciones** por **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** que se originen en el extranjero, resultante de **lesiones corporales** o **daños materiales** ocasionados accidentalmente por el **asegurado** o por el personal a su servicio, durante viajes al extranjero para la promoción de sus productos o servicios, o con fines de demostración o exhibición, incluyendo su responsabilidad como arrendatario o locatario de espacios o puestos de exhibición en ferias o exposiciones, siempre que correspondan a las actividades del **asegurado** que aparecen en las **condiciones particulares** de la póliza.

2.2. Condiciones

- (a) La cobertura se otorga bajo la modalidad de **daños fuera de territorio nacional con demandas en México**, es decir que el **territorio de cobertura** se extiende a todo el mundo, excepto países y territorios excluidos, pero mantiene la **jurisdicción** mexicana. Los eventos adversos, accidentes o hechos generadores de responsabilidad deben ocurrir en el **territorio de cobertura** contratado, dentro y fuera de México, y las reclamaciones o demandas se contestarán en tribunales mexicanos, conforme a la legislación mexicana.
- (b) La duración de cualquier viaje al extranjero no deberá superar de 30 días.

2.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por esta cláusula, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) **La responsabilidad civil del asegurado relacionada a sucursales, filiales o centros de producción ubicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos.**
- (2) **Daños causados por actividades personales o durante el tiempo libre del funcionario o empleado del asegurado.**
- (3) **Responsabilidad por venta o consumo de licores, según la legislación aplicable en Canadá, los Estados Unidos de América y los territorios bajo su jurisdicción.**
- (4) **Responsabilidades que emanen de actividades concesionadas u otorgadas a terceros por el asegurado para su operación.**
- (5) **Siniestros ocurridos en o demandas o reclamaciones provenientes de Bielorrusia, Birmania, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Corea del Norte, Costa de Marfil, Cuba, Irán, Irak, Líbano, Liberia, Libia, Macedonia, Nicaragua, República Centroafricana, República de Kosovo, República Democrática del Congo, Siria, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Venezuela, Yemen y Zimbabue.**

3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

3.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** directa e inmediatamente resultante de **daños materiales** causados a **vehículos** y otros bienes de **terceros** que se encuentren dentro de los **predios del asegurado**, o en sus inmediaciones, como consecuencia directa del uso de grúas, cabrías, vehículos montacargas y otros equipos y maquinarias utilizados durante las operaciones de **carga, descarga** y transbordo de bienes y mercancías.

3.2. Condiciones

Para los efectos de esta cobertura:

- (a) Se cubren los **daños materiales** por implosión causada por un error u omisión involuntaria del **asegurado** durante las maniobras de **carga y descarga**.
- (b) Entre los **vehículos** de **terceros** se incluyen automóviles, camionetas, camiones, remolques, semirremolques, contenedores, cajas refrigeradas, maquinarias, equipos, rampas, tanques, cisternas, vagones, locomotoras y otros bienes acoplados o utilizados en el transporte de bienes y mercancías.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR ASCENSORES Y MONTACARGAS

4.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** directa e inmediatamente resultante de **daños materiales** y **lesiones corporales** causados a **terceros** derivados de la propiedad, posesión u operación de elevadores, ascensores, montacargas, escaleras eléctricas, rampas, grúas puente, grúas fijas y otras máquinas utilizadas en forma incidental por el **asegurado** dentro de sus predios, como parte de las actividades declaradas que aparecen en las **condiciones particulares** de la póliza.

4.2. Condiciones

Para los efectos de esta cobertura el **asegurado** se compromete a mantener los equipos y maquinarias en buen estado de conservación, y a proveerles el servicio de mantenimiento que el fabricante haya recomendado, así como el que la ley requiera.

4.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por esta cláusula, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) **Daños causados por defectos conocidos y no reparados por el asegurado.**
- (2) **Daños para los que el asegurado ha eliminado la subrogación o ha liberado de responsabilidad a la empresa encargada del mantenimiento de estos equipos y maquinarias, cuando ésta tenga responsabilidad.**
- (3) **Daños ocasionados por la sobrecarga o insuficiencia de capacidad de los equipos y maquinarias.**
- (4) **Lesiones corporales que sufran las personas mientras son transportadas en equipos y aparatos diseñados exclusivamente para transportar mercancías.**

5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

5.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** directa e inmediatamente resultante de **daños** causados por personal de seguridad y vigilancia a terceros, visitantes, clientes y otras personas que se encuentren dentro de los **predios del asegurado**, o en sus inmediaciones, mientras este personal se encuentre prestando dicho servicio para el **asegurado**.

5.2. Condiciones

- (a) El servicio de vigilancia puede ser del propio **asegurado**, o contratado con **terceros**, en cuyo caso esta cobertura sólo opera en exceso del seguro de responsabilidad civil que tuviese contratado quien brinda el servicio.
- (b) Las acciones del personal de vigilancia deben quedar restringidas al interior de los **predios del asegurado**, o en sus inmediaciones.
- (c) Si el servicio de vigilancia es proporcionado por un contratista, éste debe ser una persona física o moral debidamente autorizada por las autoridades competentes para brindar este tipo de servicio y debe cumplir con todos los requisitos que le exija la normativa vigente.
- (d) Los vigilantes deben contar con equipo adecuado, incluyendo algún dispositivo para comunicarse y solicitar ayuda en caso de emergencia, así como tener acceso a un teléfono del **asegurado** desde el cual pueda efectuar llamadas; deben recibir entrenamiento y capacitación periódica, que debe quedar documentado.
- (e) Los vigilantes sólo pueden hacer un uso razonable de su propia fuerza para proteger bienes o personas, o para repeler un ataque, un robo o su tentativa.

5.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por esta cláusula, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) **Daños causados por el uso o tenencia de armas de fuego o sus municiones, así como de perros guardianes.**
- (2) **Daños derivados del uso excesivo de fuerza personal de algún miembro del personal de vigilancia sobre personas o cosas a las que protege.**
- (3) **Reclamaciones derivadas de abuso de confianza, actos deshonestos, fraude, robos, asaltos, secuestros y otros delitos cometidos por el personal de vigilancia.**
- (4) **Daños ocasionados por vehículos utilizados por el personal de vigilancia.**
- (5) **Daños a bienes bajo cuidado, custodia o control del personal de vigilancia.**
- (6) **Pérdidas, gastos y pagos derivados de responsabilidades penales.**

6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR ALIMENTOS Y BEBIDAS

6.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** por **reclamaciones** de cualquier **comensal** directa e inmediatamente resultante de la ingesta de alimentos y/o bebidas no alcohólicas, vendidos y/o suministrados por el **asegurado** o por algún concesionario autorizado por el asegurado para proveerlos en los restaurantes, comedores, cafeterías o puestos ambulantes situados dentro del **predio del asegurado**.

6.2. Condiciones

- (a) Esta cobertura se otorga únicamente mientras constituya una actividad incidental y complementaria a las actividades del **asegurado** declaradas en las **condiciones particulares** y no cuando constituya un **negocio** del **asegurado**.
- (b) Esta cobertura tiene un **sublímite** del 10% de la **suma asegurada** contratada para la cobertura básica de la póliza, sin exceder del valor de tres (3) **UMAs** anuales (valor anual de la Unidad de Medida y Actualización), salvo que se acuerde expresamente otro límite de responsabilidad.

6.3. Definiciones

A los efectos de esta cobertura, **comensal** es cualquier persona que use o consuma alimentos y bebidas, suministrados por el **asegurado** o por algún concesionario autorizado por el **asegurado**, dentro de los **predios del asegurado**, sean los **comensales** clientes, visitantes, personas al servicio del **asegurado** u otros, considerándose a todos ellos, a los efectos de esta cobertura, como **terceros**.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTACIONAMIENTOS

7.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** por **daños materiales** causados a **vehículos** que se encuentren estacionados dentro del **predio del asegurado**, o en un lugar de estacionamiento cercano facilitado por el **asegurado**, ya sea que se provea o no servicio de acomodadores para recibir, estacionar y después entregar los vehículos. También ampara los **daños materiales** y **lesiones corporales** causados a **terceros** con los vehículos que se encuentran bajo cuidado, custodia o control de los acomodadores.

7.2. Condiciones

- a) Esta cobertura se otorga únicamente mientras constituya una actividad incidental y complementaria a las actividades del **asegurado** declaradas en las **condiciones particulares** y no cuando constituya un **negocio** del **asegurado**.
- b) El único servicio cubierto es el de estacionamiento de vehículos y sólo se amparan accidentes que ocurran dentro del **predio del asegurado** declarado en las **condiciones particulares** de la póliza.
- c) Dentro de los lugares de estacionamiento se amparan los **daños materiales** que sufran los vehículos de **terceros** causados directamente por caída de elevadores, ascensores, rampas o montacargas, colisión, volcadura, incendio, explosión, derrumbe de muros, desplome de techos, caída de árboles o antenas, rotura accidental de cristales y robo total, o cualquier otro **daño material** por el cual resulte legalmente responsable el **asegurado**.
- d) Fuera de los lugares de estacionamiento se amparan los **daños materiales** que sufran los vehículos causados por incendio, colisión, volcadura y robo total, o cualquier otro **daño material** por el cual resulte legalmente responsable el **asegurado**, mientras estén siendo trasladados por el **asegurado**, o con su conocimiento y consentimiento, por una persona a su servicio, pero únicamente en el trayecto de ida y de vuelta entre el lugar de recepción y entrega de vehículos y el de estacionamiento, con un recorrido máximo de 3 km entre uno y otro.
- e) Las **lesiones corporales** y **daños materiales** que estos vehículos causen a **terceros** están cubiertos dentro y fuera de los **predios del asegurado**; fuera de los lugares de estacionamiento únicamente en los trayectos descritos y dentro del radio de operación acordado.
- f) El conductor de un vehículo que se accidenta estando en marcha debe estar al servicio o bajo las órdenes del **asegurado**, estar autorizado para conducir vehículos de visitantes o clientes y poseer una licencia para conducir vigente apropiada para el vehículo que conduce.
- g) El servicio de estacionamiento con acomodadores debe prestarse con un registro de identificación de cada vehículo recibido y, salvo pacto previo en contrario, los vehículos deben estacionarse dentro de un local con cerco perimetral y acceso controlado.
- h) El lugar de estacionamiento debe permanecer cerrado cuando no se requiera utilizarlo para visitantes y clientes fuera de las horas laborales del **asegurado**.
- i) Los límites de responsabilidad, por unidad, por evento y en el agregado anual, para **daños materiales** y **lesiones corporales**, se indican en las **condiciones particulares** de la póliza.

7.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por esta cláusula, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso está póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) **Daños materiales** en pickups, furgonetas, camionetas panel, camiones y cualquier otro vehículo pesado y/o que transporte carga, así como a su carga.
- (2) **Daños materiales** en predios que no estén mencionados en las **condiciones particulares** de la póliza.
- (3) **Daño y/o pérdida del vehículo, de sus partes integrantes, piezas y accesorios y/o de los bienes contenidos en él, por abuso de confianza o por cualquier delito contra el patrimonio cometido por personal del propio asegurado; se excluyen también las pérdidas por robo de contenidos, partes, piezas y accesorios cometido por terceros cuando no sean consecuencia del robo total del vehículo.**
- (4) **Pérdidas o daños que sufran los vehículos como consecuencia de expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente**

reconocidas, con motivo de sus funciones, siempre que no resulten de un accidente causado por el asegurado o por alguien a su servicio.

- (5) Daños por cualquier servicio o trabajo que se suministre a los vehículos estacionados diferente al de estacionamiento, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- (6) Daños materiales causados a bienes que:
 - (a) Se encuentren bajo la custodia o responsabilidad del asegurado, distintos a los vehículos entregados para su estacionamiento, si no se hubieran recibido y registrado en forma expresa en la recepción del vehículo.
 - (b) Sean propiedad del asegurado, o de personas que dependan civilmente del asegurado o de sus empleados.
- (7) Lesiones corporales a personas que dependan civilmente del asegurado o estén a su servicio en el momento del siniestro.
- (8) Daños causados por el retroceso de aguas del alcantarillado público al inmueble utilizado por el asegurado y/o por la falta o insuficiente capacidad de los sistemas de drenaje para desalojar los residuos generados en dicho inmueble y/o de las bajadas y desagües pluviales del mismo, propios de su instalación hidrosanitaria y de captación pluvial, y que provoca la saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.
- (9) Daños causados a llantas por su propia rotura o reventazón, a menos que ésta derive de un acto negligente del asegurado.
- (10) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.

8. COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS POR URGENCIAS MÉDICAS

8.1. Cobertura

Se cubre la responsabilidad civil en que incurriera el **asegurado** para atender **urgencias médicas** de **terceros**, así como las de una persona a su servicio durante el desempeño de sus funciones, a consecuencia de un **daño** ocurrido durante el **periodo de cobertura**.

8.2. Condiciones

La cobertura queda sujeta a que se satisfagan las siguientes condiciones:

- a) Las **urgencias médicas** deben ocurrir en el curso habitual de los negocios del **asegurado**.
- b) Están cubiertos los gastos médicos incurridos durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia.
- c) Cuando se trata de un empleado, el propio afectado, sus familiares o el **asegurado** deben dar aviso al instituto de seguridad social correspondiente dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia.
- d) La cobertura tiene un tope de 4 eventos por año y la responsabilidad máxima de la institución será de una (1) **UMA** anual por evento (valor anual de la Unidad de Medida y Actualización).

8.3. Definiciones

Para los efectos de esta cobertura, **urgencia médica**, es la necesidad de atender sin demora una **lesión corporal** o enfermedad en su momento agudo porque plantea una amenaza inmediata para la vida o salud de una persona y cuya asistencia no puede ser demorada.

SECCIÓN IV COBERTURAS ADICIONALES

Los endosos que se incluyen en esta sección pueden o no formar parte del seguro contratado por el **asegurado**.

Son de aplicación, en cada una de estas **coberturas adicionales**, las **condiciones generales** y las **cláusulas generales de contratación** del seguro de **responsabilidad civil extracontractual** en tanto no se encuentren expresamente modificadas por la respectiva cobertura, cláusula o endoso, y dentro de los límites de responsabilidad fijados en las **condiciones particulares**, se incluye todo **pago al tercero perjudicado**, así como los respectivos **gastos de defensa**. De igual manera, en la medida en que la respectiva cobertura o cláusula no las modifique o contraponga, todas las **exclusiones generales** previstas en este seguro de responsabilidad civil se mantienen en pleno vigor.

Si algún endoso de cobertura adicional hubiese sido contratado, así se señalará en las **condiciones particulares** de la póliza y se estipulará para cada una de ellos la respectiva suma asegurada o sublímite aplicable, la **modalidad de cobertura**, el **periodo de cobertura**, el **periodo de reclamación**, el **territorio de cobertura**, la **jurisdicción**, el **deducible** aplicable y otras condiciones convenidas para el mismo, si no fueran las indicadas en las **condiciones generales** u otras secciones o partes de la póliza.

1. ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

1.1. Cobertura

Este endoso cubre la **responsabilidad civil extracontractual** de un **asegurado** frente a otro **asegurado** y se los considerará como **terceros** entre sí, inclusive cuando fueren filiales, subsidiarias o estuvieren de alguna otra forma relacionados entre sí.

1.2. Condiciones

- (a) Esta cobertura aplica únicamente entre el **asegurado titular** y los **asegurados adicionales**, o entre **asegurados adicionales**.
- (b) Esta cobertura es excluyente de la cobertura de **Responsabilidad Civil por Daños a la Contraparte** cuando se trata del mismo siniestro. Cualquier daño que pudiera resultar amparado tanto bajo la cobertura de **Responsabilidad Civil Cruzada** como bajo la cobertura de **Responsabilidad Civil por Daños a la Contraparte**, sólo podrá ser indemnizado bajo una de ellas.
- (c) Cuando se trate de **asegurados** que sean conjuntamente responsables o propietarios de un bien, mueble o inmueble, que resulta afectado, la **institución** descontará de la indemnización respectiva el porcentaje de participación que tuviere el **asegurado** causante del **daño** en la propiedad del bien común.
- (d) Cuando se trate de responsabilidad civil cruzada entre contratistas que ejecutan una misma obra de construcción o montaje, queda cubierta la responsabilidad por el daño que uno de los contratistas le ocasiona a otro que forma parte del mismo proyecto.
- (e) Cuando se trata de responsabilidad civil cruzada entre dos contratistas que forman parte de un consorcio, se cubre el daño que un contratista le ocasiona a otro que trabaje en la misma obra de construcción o montaje, en cuyo caso se descontará de la indemnización a pagar el porcentaje con el que participa el contratista causante del daño en el consorcio (participación porcentual o el porcentaje que represente el valor total de su trabajo sobre el valor total de la parte de la obra a cargo del consorcio, si los cometidos del consorcio se encuentran repartidos según especialidades o servicios parciales o tramos de construcción).
- (f) En el caso de responsabilidad civil cruzada entre condóminos asegurados, además de cubrir la responsabilidad por el daño que un condómino le ocasiona a otro, se cubre también el daño ocasionado a las áreas comunes del condominio especificado en las **condiciones particulares** de la póliza, en cuyo caso se descontará de la indemnización a pagar el porcentaje de indiviso que le corresponde al causante del daño. Para estos efectos, condómino incluye arrendatarios y residentes en el condominio.
- (g) Cuando se trate de responsabilidad civil cruzada entre locatarios de centros comerciales, además de cubrir la responsabilidad por el daño que un locatario le ocasiona a otro, se cubre también el daño ocasionado a las áreas comunes del centro comercial especificado en las **condiciones particulares** de la póliza. En cualquiera de estos dos casos, la cobertura de esta póliza aplica en exceso de cualquier otra cobertura de responsabilidad civil que el locatario causante del daño tuviese contratada, pero siempre en exceso de 30 UMAs anuales. Además, se descontará del monto indemnizable el porcentaje de indiviso que le corresponde al local del causante del daño. Para estos efectos, locatario incluye a arrendatarios y propietarios de los locales comerciales.

1.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por este endoso, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) **Falla, defecto, error u omisión en cálculos estructurales, de cimentación, de obra, de seguridad o resistencia, así como en mapas, dibujos, planos, diseños o especificaciones.**
- (2) **Daños superficiales o de aspecto, que no afectan la estabilidad, seguridad, funcionamiento o rendimiento de los bienes de la contraparte.**
- (3) **Responsabilidades por daños a la obra motivo de los trabajos.**

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN EN VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

2. ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

2.1. Cobertura

Este endoso cubre la **responsabilidad civil extracontractual** ajena, que el **asegurado** asume mediante contrato o convenio en sustitución del obligado original, por las **lesiones corporales y/o daños materiales** causados involuntariamente a **terceros**, por **eventos adversos** ocurridos durante el **periodo de cobertura**.

2.2. Condiciones

- (a) **Cobertura automática:** la **institución** ampara en forma automática, sin necesidad de declaración previa de cada contrato suscrito, la responsabilidad que el **asegurado** asume frente a **terceros** en sustitución del obligado original, con un **sublímite** del 25% de la suma asegurada contratada para la cobertura básica de la póliza, sin exceder en el agregado del valor de cinco (5) **UMAs** anuales (valor anual de la Unidad de Medida y Actualización). En caso de siniestro deberá entregarse a la **institución** copia del contrato firmado.
- (b) Cuando se requieran límites mayores a los señalados para la cobertura automática, éstos deberán pactarse y estipularse en las **condiciones particulares**, para lo cual el **asegurado** deberá declarar a la **institución** el tipo de servicios que contrata con terceros en los que asume o puede asumir la responsabilidad que a ellos les corresponde frente a terceros. En caso de siniestro deberá entregarse a la **institución** copia del contrato firmado.
- (c) **Cobertura caso por caso:** cuando no se hubiese declarado el tipo de servicio que se contrata, el **asegurado** deberá entregar oportunamente a la **institución** cada contrato que desea incluir bajo la cobertura de este endoso; y será necesario que la **institución** acepte expresamente en forma previa y por escrito la inclusión de cada contrato bajo esta cobertura.
- (d) La responsabilidad de la **institución** se limitará a las sumas aseguradas exigidas en el contrato y, en ningún caso, el alcance de la cobertura o las sumas aseguradas serán mayores que las otorgadas por esta póliza.
- (e) El obligado original, cuya responsabilidad asume el **asegurado**, deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponden al **asegurado**, y le serán de aplicación los términos y condiciones de esta póliza.
- (f) La **institución** no subrogará al **asegurado** en los derechos que le pudieran corresponder en contra del obligado original cuya responsabilidad asume el **asegurado**.

2.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por este endoso, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) Responsabilidades derivadas de cualquier producto o mercancía, incluyendo sus envases y etiquetas; o responsabilidades derivadas de la insuficiencia y/o calidad y/o funcionamiento y/o durabilidad y/o idoneidad, de cualquier mercancía o producto o trabajo o servicio.
- (2) Responsabilidades derivadas, directa o indirectamente, de:
 - (a) Falla, defecto, error u omisión en cálculos estructurales, de cimentación, de obra, de seguridad o resistencia, así como en mapas, dibujos, planos, diseños o especificaciones.
 - (b) Cualquier asesoría o tratamiento médico, o asistencia o servicio profesional o técnico, proporcionado y/o practicado y/u omitido por cualquier persona
- (3) Obligaciones contractuales que equivalgan a una fianza, prenda, aval o cualquier tipo de garantía, o que correspondan a incumplimiento de contratos o convenios, incluyendo mora, devolución de productos o reducción del precio, así como pérdidas derivadas de prestaciones sustitutorias o punitivas del incumplimiento de contratos o convenios.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN EN VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

3. ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

3.1. Cobertura

Este endoso cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** directamente resultante de **daños** causados involuntariamente por **contratistas independientes** y/o sus **subcontratistas** a **terceros**, mientras prestan servicios para el **asegurado**, siempre que la ejecución de dichos trabajos esté relacionada a las actividades del **asegurado** que figuran en las **condiciones particulares** de la póliza, y siempre que los **terceros** imputen responsabilidad en el **asegurado**.

También está cubierta la responsabilidad del **asegurado** por los **daños** que cause a **terceros** cuando, como dueño de obras de demolición, construcción o montaje realizadas por **contratistas independientes**, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

3.2. Condiciones

- (1) **Cobertura automática:** siempre que se hubiese contratado esta cobertura, la **institución** ampara en forma automática, sin necesidad de declaración previa de **contratistas** y/o **subcontratistas** a su servicio, la responsabilidad del **asegurado** frente a **terceros**, con un **sublímite** del 25% de la suma asegurada contratada para la cobertura básica de la póliza, sin exceder del valor de cinco (5) **UMAs** anuales (valor anual de la Unidad de Medida y Actualización).
- (2) Cuando se requieran límites mayores, deberá declararse el tipo de servicio que proveen los distintos **contratistas** y/o **subcontratistas** a su servicio y será necesario que la **institución** acepte expresamente en forma previa y por escrito la suma asegurada otorgada para todos o para parte de ellos.
- (3) Si existiese un contrato en el que el **asegurado** asume, en sustitución del **contratista** y/o **subcontratista**, alguna responsabilidad frente a **terceros**:
 - (a) En caso de haberse contratado, primero aplicará la cobertura de **responsabilidad civil asumida**, bajo la modalidad de cobertura automática o bajo caso por caso.
 - (b) En cualquier circunstancia, la responsabilidad de la **institución** se limitará a las sumas aseguradas exigidas en el contrato y, en ningún caso, el alcance de la cobertura o las sumas aseguradas serán mayores que las otorgadas por este endoso.
 - (c) El **asegurado** debe comprometer la colaboración del **contratista** y/o **subcontratista** para cumplir con todas las obligaciones que le correspondan.
- (4) Si el **asegurado** no hubiese asumido contractualmente, en sustitución del **contratista** y/o **subcontratista**, responsabilidades frente a **terceros** que se le imputan, ni los hubiese liberado de responsabilidades, la **institución** podrá subrogar al **asegurado** en los derechos que le pudieran corresponder en contra del **contratista** y/o **subcontratista** cuando la responsabilidad recaiga en ellos.

3.3. Definiciones

A los efectos de este endoso:

- (a) **Contratista independiente**, es cualquier persona, física o moral, contratada por el **asegurado**, para realizar una obra o prestar un servicio, en forma autónoma, sin que para ese trabajo exista una relación de dependencia o subordinación más allá del contrato suscrito, si hubiera uno.
- (b) **Subcontratista**, es el **contratista independiente** contratado por otro para que realice determinados trabajos asignados originalmente a quien lo contrata.

3.4. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por este endoso, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) **Daños materiales a bienes o personas en los cuales los contratistas y/o subcontratistas están o estuvieron trabajando.**
- (2) **Daños causados a obras de infraestructura, así como a cualquier instalación subterránea o submarina.**
- (3) **Responsabilidades derivadas, directa o indirectamente, de:**
 - (a) **Falla, defecto, error u omisión en cálculos estructurales, de cimentación, de obra, de seguridad o resistencia, así como en mapas, dibujos, planos, diseños o especificaciones.**

- (b) Cualquier asesoría o tratamiento médico, o asistencia o servicio profesional o técnico, proporcionado y/o practicado y/u omitido por cualquier persona.**
- (4) Obligaciones contractuales que equivalgan a una fianza, prenda, aval o cualquier tipo de garantía, o que correspondan a incumplimiento de contratos o convenios, incluyendo mora, devolución de productos o reducción del precio, así como pérdidas derivadas de prestaciones sustitutorias o punitivas del incumplimiento de contratos o convenios.**

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN EN VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

4. ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE

4.1. Cobertura

Este endoso cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** frente a **terceros** directamente resultante de **accidentes** ocurridos en obras de construcción, demolición, montaje, remodelación o ampliación del **asegurado** que se señalen en las **condiciones particulares** de la póliza o mediante **endoso**, hasta la certificación de la obra.

La cobertura incluye, salvo lo expresamente indicado:

4.1.1. Instalaciones sobre tierra

Daños a terceros que resulten de la propiedad, tenencia, uso, posesión o mantenimiento de:

- (a) Instalaciones de carga y descarga de bienes, sanitarias, sociales, propaganda y seguridad
- (b) Lugares de estacionamiento y gasolineras en poder del asegurado;
- (c) Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas; y
- (d) Viviendas temporales, **excluyendo la responsabilidad civil arrendatario.**

4.1.2. Instalaciones subterráneas

Daños materiales a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas de **terceros**, únicamente cuando el **asegurado** se hubiese informado previamente con las autoridades competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subterráneas y hubiese tomado medidas preventivas para evitar afectarlas. **Esta extensión no cubre perjuicios ni pérdidas consecuenciales resultantes del daño material directo a dichas instalaciones.**

4.1.3. Instalaciones subacuáticas

Daños materiales a tuberías, cables, canales y cualquier otra instalación subacuática de **terceros**, únicamente cuando el **asegurado** se hubiese informado previamente con las autoridades competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subacuáticas y hubiese tomado medidas preventivas para evitar afectarlas. **Esta extensión no cubre perjuicios ni pérdidas consecuenciales resultantes del daño material directo a dichas instalaciones.**

4.1.4. Trabajos de soldadura

Daños a terceros que resulten de un incendio o explosión provocados por trabajos de soldadura o corte, únicamente cuando estos trabajos hubiesen sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura, y siempre que el **asegurado** hubiese tomado medidas preventivas para evitar causar daños, disponiendo en el lugar de equipos de protección contra incendios y otras medidas de prevención de siniestros.

Los **trabajos de soldadura** quedarán amparados únicamente cuando así se indique en las **condiciones particulares** de la póliza y en ellas se señale el respectivo **sublímite** aplicable bajo la suma asegurada correspondiente a esta **cobertura adicional.**

4.1.5. Trabajos de demolición y cimentación

Daños a terceros que resulten de trabajos de derribo o demolición de inmuebles o de la construcción de cimentaciones, siempre y cuando estos trabajos sean incidentales a la obra, es decir que el valor de todas las labores y materiales relacionados a ellas no sea superior al 25% del valor de toda la obra.

4.1.6. Máquinas y equipos de trabajo

Daños a terceros que resulten de la propiedad, tenencia, uso, posesión, conducción, operación o mantenimiento de **equipo móvil** o cualquier otra maquinaria de trabajo autopropulsada, de equipos para suministrar energía eléctrica o neumática, o de otros utilizados en las obras, sean propios o ajenos.

De igual manera, se incluye la responsabilidad ajena asumida por el **asegurado** mediante un contrato, derivada de la propiedad, tenencia, uso, posesión, conducción, operación o mantenimiento de los equipos y máquinas antes descritos, en cuyo caso la responsabilidad de la **institución** se limitará a las sumas aseguradas exigidas en el contrato y, en ningún caso, el alcance de la cobertura o las sumas aseguradas serán mayores que las otorgadas bajo esta **cobertura adicional.** Aquel cuya responsabilidad asume el **asegurado**, deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponden al **asegurado**, y le serán de aplicación los términos y condiciones de esta póliza.

4.1.7. Apuntalamiento

Daños a terceros que resulten de obras o trabajos de apuntalamiento, socialzados y recalzados, siempre que el **asegurado** hubiese tomado medidas preventivas para evitar causar daños.

Coberturas que requieren contratación mediante convenio expreso:

4.1.8. Explosivos

Daños a terceros que resulten de trabajos del transporte, almacenamiento, manipulación y utilización de materias explosivas, pero únicamente cuando las personas físicas y morales involucradas en su transporte, almacenamiento, manipulación y utilización sean especialistas en el manejo de **explosivos** y cuenten con el permiso que para tal efecto otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional. El **asegurado** debe contar con un permiso general para la compra, almacenamiento y consumo de material explosivo vigente y emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional. Solamente operará esta cobertura para el lugar que se defina en las condiciones particulares de la póliza.

4.1.9. Obras especiales

Daños a **terceros** que resulten de trabajos de derribo o demolición de inmuebles o de la construcción de cimentaciones cuando el valor de todas las labores y materiales relacionados a ellas sea superior al 25% del valor de toda la obra, así como daños a **terceros** causados durante la construcción de **obras de infraestructura**, pero únicamente cuando así se indique expresamente en las **condiciones particulares** de la póliza y en ellas se señale el respectivo **sublímite** aplicable bajo la **suma asegurada** correspondiente a esta cobertura adicional. Se otorga con pago de prima adicional.

Esta extensión no cubre los daños que el asegurado cause a dichas obras de infraestructura, ni los perjuicios o pérdidas consecuenciales resultantes, aun cuando los sufra un tercero.

4.2. Condiciones

(a) Cuando el **asegurado** participe en consorcio y ocurriese un siniestro:

- (1) La **institución** responderá únicamente por los **daños** ocasionados directamente por el **asegurado** a **terceros** cuando su participación y responsabilidad se encuentre claramente delimitada según su especialidad, o por los servicios o tramos de construcción a su cargo.
- (2) La **institución** responderá únicamente por la parte de los **daños** ocasionados a **terceros** que corresponda a la participación porcentual o numérica del **asegurado** en el consorcio cuando no sea posible descubrir al miembro responsable de los daños o cuando los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades o servicios parciales o tramos de construcción, siempre que el consorcio sea responsable de los daños.

(b) No están comprendidas bajo la cobertura de este endoso y se requiere convenir en forma previa y expresa con la **institución** la aceptación de obras de cimentación o demolición que no sean incidentales, obras bajo tierra o en el agua, y **obras de infraestructura**.

(c) Es condición indispensable para gozar de cobertura que en los trabajos de soldadura se satisfagan los siguientes procedimientos:

(1) En general:

- a) El área donde se realizará el trabajo deberá encontrarse libre de material combustible móvil antes del comienzo de las operaciones.
- b) Debe inspeccionarse el área alrededor de la zona de trabajo y detrás de la pared o mampara donde se desarrollará el trabajo para que no exista material combustible en peligro de inflamación directa o indirecta.
- c) Se mantendrán aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo, para su utilización inmediata.
- d) Se examinarán los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no existe peligro de que surja un fuego.
- e) Debe nombrarse un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios para cada sesión de trabajo.
- f) La lámparas y antorchas de gas se encenderán siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante, y mientras se encuentren encendidas no deberán ser dejadas sin vigilancia.

(2) Aparatos de soldadura y corte eléctrico o a gas:

- a) El área de trabajo debe aislarse adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.
- b) Los suelos combustibles y complementos en el área de trabajo se protegerán con lienzos o cobertores de materiales no combustibles o con arena.

El no cumplimiento de estas condiciones implica la no cobertura de póliza

4.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por este endoso, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier daño material a la obra misma, ni a los aparatos, equipos, materiales o maquinaria de construcción empleados para su ejecución.**
- (2) daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier obra que requiera aceptación previa y expresa de la institución para poder ser asegurada, como obras de cimentación o demolición que no sean incidentales, obras bajo tierra o en el agua, y obras de infraestructura, salvo que se hubiera otorgado expresamente cobertura para ellas.**
- (3) daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier daño material o lesión corporal causado por un miembro de un consorcio a otro miembro del consorcio o a los empleados de éste, ni reclamaciones del consorcio hacia sus miembros o viceversa.**
- (4) daños relacionados con el uso, transporte, manipulación, almacenamiento o presencia de cualquier tipo de material explosivo, incluidos los precursores de explosivos y sus componentes, salvo se contrate mediante convenio expreso la cobertura correspondiente.**
- (5) daños ocasionados por no apuntalar, socialzar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones, cuando estas actividades debieran hacerse.**
- (6) responsabilidades que deriven de cualquier tipo de garantía y/o vicios ocultos y/o responsabilidad civil decenal (responsabilidad por daños, vicios y defectos originados durante la construcción de una obra).**
- (7) vapores de soldadura.**

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN EN VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

5. ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA CONTRAPARTE

5.1. Cobertura

Este endoso cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** cuando en su calidad de contratista cause **daños** de forma accidental e imprevista a la contraparte que lo contrató, que será considerada en todo momento como **tercero**, siempre que tales **daños** sean causados y ocurran por la ejecución de los trabajos objeto del contrato entre ambas partes que figura relacionado en las **condiciones particulares** de la póliza.

5.2. Condiciones

- (a)** Esta cobertura aplica únicamente entre el **asegurado titular** o los **asegurados adicionales** y quien los contrata en su condición de dueño o quien actúe en nombre del dueño o quien tiene el control administrativo, o la autoridad o la responsabilidad para contratarlos.
- (b)** Esta cobertura es excluyente de la cobertura de **Responsabilidad Civil Cruzada** cuando se trata del mismo siniestro. Cualquier daño que pudiera resultar amparado tanto bajo la cobertura de **Responsabilidad Civil Cruzada** como bajo la cobertura de **Responsabilidad Civil por Daños a la Contraparte**, sólo podrá ser indemnizado bajo una de ellas.
- (c)** Antes de iniciar los trabajos, el **asegurado** se compromete a verificar si los bienes de la contraparte que pudieran resultar dañados por los trabajos a ser realizados se encuentran o no en buen estado de conservación, elaborando un informe sobre el estado en que se encuentran.
- (d)** El **asegurado** deberá tomar las medidas necesarias de seguridad para evitar daños a la contraparte durante la ejecución de los trabajos encomendados.

5.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por este endoso, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) Falla, defecto, error u omisión en cálculos estructurales, de cimentación, de obra, de seguridad o resistencia, así como en mapas, dibujos, planos, diseños o especificaciones.**
- (2) Pérdidas consecuenciales y perjuicios de cualquier tipo ocasionados a la contraparte del contrato.**
- (3) Daños superficiales o de aspecto, que no afectan la estabilidad, seguridad, funcionamiento o rendimiento de los bienes de la contraparte.**
- (4) Responsabilidades por daños a la obra motivo de los trabajos.**

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN EN VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

6. ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL

6.1. Cobertura

Este endoso cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** por las **reclamaciones** que reciba por **daños materiales** causados involuntariamente a los bienes de **terceros** bajo su cuidado, custodia o control recibidos por el asegurado en comodato o préstamo.

6.2. Condiciones

- (a) Esta cobertura rige únicamente cuando los bienes y la razón por la que el **asegurado** los tiene bajo su cuidado, custodia o control tiene una relación directa con las actividades del **asegurado** declaradas en las **condiciones particulares** de la póliza.
- (b) Esta cobertura tiene un sublímite automático equivalente al 10% de la suma asegurada para la cobertura básica de responsabilidad civil extracontractual o de cinco (5) **UMAs** anuales (es decir, el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización), la que fuera menor en el momento de la ocurrencia.
- (c) En caso de que el **asegurado** requiera una mayor suma asegurada para la presente cobertura, es necesario que la **institución** la acepte en forma expresa en las **condiciones particulares** o mediante endoso, para lo cual el **asegurado** debe previamente presentarle un listado valorizado de los bienes o un estimado por el total de ellos, y copia del contrato, si lo hubiese, con el que los recibe.
- (d) En caso de que exista contrato y éste establezca el valor de los bienes, la responsabilidad de la **institución** se limitará a las sumas exigidas en el contrato y, en ningún caso, por un monto superior a la suma asegurada otorgada bajo este endoso.
- (e) Esta cobertura opera en exceso de cualquier otro seguro contratado por el **asegurado** que cubra los daños en forma directa.

6.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por este endoso, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

(1) Pérdidas y riesgos excluidos:

- (a) hurto o desaparición misteriosa por negligencia, descuido y falta de supervisión y atención por parte del asegurado;
- (b) perjuicios y pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, derivados del daño material;

(2) Daños a los siguientes bienes:

- (a) Dinero, valores, metales preciosos, joyas y otros objetos valiosos similares;
- (b) Bienes inmuebles, incluidas sus instalaciones;
- (c) Vehículos y equipos móviles;
- (d) Aeronaves, embarcaciones, locomotoras, trenes, vagones, espuelas y líneas de ferrocarril;
- (e) Bienes que no hayan sido recibidos en comodato o préstamo. Se excluye por tanto la responsabilidad civil por daños y/o pérdida de inventarios, mercancías, cualquier bien en depósito con carácter civil, mercantil y/o fiscal.
- (f) Bienes y mercaderías peligrosas, contaminantes, tóxicas o explosivas;
- (g) Mercancías recibidas en consignación o bajo contrato de depósito;
- (h) Bienes bajo arrendamiento financiero o leasing por el asegurado;
- (i) Bienes vendidos al asegurado mediante contrato con algún tipo de reserva temporal de dominio para el vendedor;
- (j) Bienes de propiedad de los empleados del asegurado.
- (k) Bienes que forman o formarán parte de las obras o trabajos a cargo del asegurado, así como las propias obras o trabajos a cargo del asegurado o sobre los que el asegurado realiza algún trabajo.

(I) Bienes sobre los que el asegurado realizará sus actividades empresariales: transformación, diagnóstico, reparación, transporte y fines similares.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN EN VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

7. ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ARRENDATARIO

7.1. Cobertura

Este endoso cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** por las **reclamaciones** que reciba directamente resultantes de **daños materiales** causados involuntariamente a los bienes inmuebles y sus contenidos tomados en alquiler o arrendamiento por el **asegurado**, totalmente o en parte, causados únicamente por los riesgos de incendio y/o explosión.

7.2. Condiciones

Esta cobertura incluye los **daños materiales** del inmueble y sus contenidos bajo cuidado, custodia o control del **asegurado**, por haberlos tomado bajo arrendamiento.

7.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por este endoso, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) Daños materiales en predios que no estén mencionados en las condiciones particulares de la póliza.**
- (2) Daños materiales en bienes que no estuvieren contenidos dentro de los predios mencionados en las condiciones particulares de la póliza.**
- (3) Cuando el predio estuviere siendo utilizado en alguna actividad que no corresponda exclusivamente a las declaradas por el asegurado y que figuran en las condiciones particulares de la póliza.**
- (4) Daños paulatinos, graduales o continuos.**
- (5) Negligencias del arrendatario por no mantener en buen estado de conservación los bienes que toma en arrendamiento.**
- (6) Daños por trabajos de construcción o montaje.**
- (7) Daños por cambios en esfuerzos o cargas estructurales del edificio por modificaciones o pesos introducidos por el asegurado.**
- (8) Daños causados por cualquier subarrendatario.**

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN EN VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

8. ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTACIONAMIENTOS Y TALLERES DE REPARACIÓN

8.1. Cobertura

Este endoso cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** por las **reclamaciones** que reciba de los propietarios o responsables encargados de los vehículos automotores bajo su cuidado, custodia o control, directamente resultantes de **daños materiales** causados involuntaria y accidentalmente a tales vehículos, así como por las **reclamaciones** que reciba de **terceros** por las **lesiones corporales** y **daños materiales** que estos vehículos les causen.

Se considerará contratada por el **asegurado** la cobertura que figure estipulada con una suma asegurada en las **condiciones particulares** de la póliza:

8.1.1. Estacionamientos

La cobertura concedida bajo este apartado ampara los **daños materiales** causados a los **vehículos** de **terceros** recibidos por el **asegurado** para proveerles servicio de estacionamiento, con o sin conductores, dentro del **predio del asegurado** o en un lugar de estacionamiento cercano facilitado por el asegurado, declarado en las **condiciones particulares** de la póliza.

También ampara los **daños materiales** y **lesiones corporales** causados a **terceros** con los vehículos que se encuentran bajo su cuidado, custodia o control.

8.1.2. Talleres de reparación

La cobertura concedida bajo este apartado ampara los **daños materiales** causados a los **vehículos** de **terceros** recibidos por el **asegurado** para su revisión, verificación, reparación, pintura, lubricación, lavado o cualquier otro servicio de reparación o mantenimiento en el taller dentro del **predio del asegurado**, o fuera de éste por pruebas o traslados relacionados al servicio.

También ampara los **daños materiales** y **lesiones corporales** causados a **terceros** con los vehículos que se encuentran bajo su cuidado, custodia o control.

8.2. Condiciones

- a) Dentro del **predio del asegurado** declarado en las **condiciones particulares** de la póliza se amparan los **daños materiales** que sufran los vehículos de **terceros** causados directamente por caída de elevadores, ascensores, rampas o montacargas, colisión, volcadura, incendio, explosión, derrumbe de muros, desplome de techos, rotura accidental de cristales y robo total, o cualquier otro **daño material** por el cual resulte legalmente responsable el **asegurado**.
- b) Fuera del **predio del asegurado** se amparan los **daños materiales** que sufran los vehículos causados por colisión, volcadura y robo total, o cualquier otro **daño material** por el cual resulte legalmente responsable el **asegurado**, mientras estén siendo probados o trasladados por el **asegurado**, o con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes, o cuando sus actividades exijan dicha maniobra, pero sólo dentro de un radio de operación máximo de 30 km desde la ubicación del local asegurado para talleres, y de 3 km para estacionamientos.
- c) Las **lesiones corporales** y **daños materiales** que estos vehículos causen a **terceros** están cubiertos dentro y fuera de los **predios del asegurado**; fuera del predio únicamente en los trayectos descritos y radio de operación acordado.
- d) El conductor de un vehículo que se accidenta estando en marcha debe estar al servicio o bajo las órdenes del **asegurado**, estar autorizado para conducir vehículos de visitantes o clientes y poseer una licencia para conducir vigente apropiada para el vehículo que conduce.
- e) El **asegurado** debe prestar los servicios relacionados a esta cobertura en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro de identificación de cada vehículo.
- f) Mientras el taller o estacionamiento no estén abiertos al público, deben permanecer cerrados.
- g) Los límites de responsabilidad, por unidad, por evento y en el agregado anual se indican en las **condiciones particulares** de la póliza.
- h) En caso de que la prima haya sido fijada en función a la capacidad máxima del estacionamiento o taller, y al ocurrir un siniestro se comprobare que el cupo real es superior al declarado por el **asegurado**, la **institución** sólo cubrirá la parte de la pérdida que resulte de aplicar a la pérdida total la proporción que guarde el cupo declarado con el cupo real.

8.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por este endoso, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) Daños sufridos o causados por vehículos de terceros recibidos por el asegurado para proveerles servicio de estacionamiento distintos a automóviles y camionetas de uso particular, tales como pickups, furgonetas, camionetas panel, camiones y cualquier otro vehículo pesado y/o mayor a 3.5 toneladas y/o que transporte carga, así como a su carga.
- (2) Daños sufridos o causados en predios que no estén mencionados en las condiciones particulares de la póliza.
- (3) Daños sufridos o causados por vehículos de terceros cuando dejan de estar bajo el cuidado, custodia o control del asegurado, incluyendo el abuso de confianza o cualquier delito contra el patrimonio cometido por su propio personal; en este último caso, se excluye también todo daño o pérdida a las partes, piezas y accesorios del vehículo, y a todo otro bien contenido en él, pero no se excluye el daño o pérdida que es consecuencia del robo total del vehículo cometido por terceros.
- (4) Daños sufridos o causados por los vehículos de terceros como consecuencia de su expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención, realizada por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, siempre que tal acto de autoridad no resulte de un accidente causado por el asegurado o por alguien a su servicio.
- (5) Daños causados por o resultantes de cualquier servicio o trabajo que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos, que no sean los accidentes amparados por este endoso.
- (6) Daños materiales causados a bienes que:
 - (a) Se encuentren bajo la custodia o responsabilidad del asegurado, distintos a los vehículos entregados al asegurado, si éstos no se hubieran recibido y registrado en forma expresa en la recepción del vehículo.
 - (b) Sean propiedad del asegurado, o de personas que dependan civilmente del asegurado o de sus empleados.
- (7) Lesiones corporales a personas que dependan civilmente del asegurado o estén a su servicio en el momento del siniestro.
- (8) Daños por penetración a los predios o vehículos de agua proveniente de lluvia, nieve, hielo, granizo, inundación, filtración, derrame o gotera, o daños por fugas de agua, vapor, gas, combustible, lubricante u otro contenido de cualquier sistema de tuberías, ductos o canales, o de sistemas de ventilación, refrigeración, calefacción, plomería o drenajes, a menos que sobrevenga un incendio o una explosión, y entonces responderá la institución por los daños derivados del incendio o de la explosión, así como por sus consecuencias directas.
- (9) Daños causados a llantas por su propia rotura o reventazón.
- (10) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.
- (11) Daños sufridos o causados por los vehículos de terceros fuera de los locales descritos en la póliza cuando el asegurado no cuente con un sistema de control de acceso y salida para todos ellos.

- (12) Daños al vehículo dentro del predio asegurado cuando el servicio se preste en un local que no está cerrado o bardeado y/o cuando el local no tiene acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.**
- (13) Toda responsabilidad asumida por el asegurado, bajo cualquier contrato formal en virtud del cual asuma responsabilidades distintas de las que ampare esta póliza.**

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN EN VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

9. ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA HOTELERÍA

9.1. Cobertura

Este endoso cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** cuando en su calidad de **prestador de servicios turísticos de hospedaje** cause **daños materiales** o **lesiones corporales** de forma accidental e imprevista a los **turistas o usuarios** de sus servicios, por los que deba responder conforme a la legislación aplicable y vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

9.2. Condiciones

(a) Este endoso cubre la responsabilidad civil del **asegurado** como propietario, arrendatario o usufructuario de los terrenos, edificios y locales que sean utilizados para la prestación de servicios turísticos, así como de las instalaciones o bienes que en ellos se encuentren, tales como:

- (1) Mobiliario y objetos de ornamentación, para interiores y exteriores (campo, jardín, playa, alberca);
- (2) Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos y similares;
- (3) Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio;
- (4) Ascensores, montacargas y escaleras eléctricas;
- (5) Instalaciones de seguridad (vigilancia, protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares);
- (6) Gimnasios, albercas, saunas, jacuzzis, baños, vestidores;
- (7) Campos, canchas, parques, jardines y senderos para andar y para la práctica recreativa de equitación, tenis, golf, fútbol, voleibol y otros deportes recreativos, para tiro al blanco o para el mantenimiento físico personal;
- (8) Depósitos de combustible para la operación de los equipos propios de estas instalaciones (generar electricidad, operar bombas, calentar agua, calefacción, enfriamiento);
- (9) Garajes y estacionamientos. Para asegurar la responsabilidad del **asegurado** por daños a vehículos ajenos estacionados en sus predios, se requiere contratar el **endoso de responsabilidad civil de estacionamientos y talleres de reparación**.
- (10) Instalaciones para carga y descarga, así como máquinas de trabajo;
- (11) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de los inmuebles;
- (12) Instalaciones sanitarias de primeros auxilios, así como aparatos, instrumentos y otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes;
- (13) Instalaciones sociales para uso de los **huéspedes** (bibliotecas y salas de lectura, de recreo, de juegos de mesa, salones para convenciones, baile, banquetes, conferencias, seminarios, desfiles de modas o exposiciones).

Para asegurar la responsabilidad del **asegurado** como arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere contratar el **endoso de responsabilidad civil del arrendatario**.

(b) La cobertura comprende también la responsabilidad del **asegurado** por **daños** a huéspedes, clientes y acompañantes durante la prestación de servicios suplementarios como los que se señalan a continuación, siempre y cuando estos servicios no sean cedidos o concesionados a otra persona física o moral:

- (1) Bar
- (2) Restaurante
- (3) Centro nocturno
- (4) Peluquería
- (5) Valet
- (6) Sauna o baños de vapor
- (7) Boutique
- (8) Casinos y juegos de salón
- (9) Vehículos sin motor
- (10) Gimnasio
- (11) Animales domésticos

(c) Este endoso incluye además cobertura para la responsabilidad civil del **asegurado** como **prestador de servicios turísticos** derivada de:

(1) **Uso de vehículos para el traslado de turistas y usuarios de servicios turísticos**

Cubre la responsabilidad civil del asegurado por daños causados accidentalmente por el uso, posesión o mantenimiento de vehículos automotores utilizados para el transporte de sus huéspedes, clientes y acompañantes en la prestación de sus servicios. La cobertura operará en exceso de todo

otro seguro de responsabilidad civil emitido sobre el **vehículo automotor**, vigente a la fecha del siniestro.

(a) Daños a terceros fuera del vehículo

La cobertura opera en exceso de 60 **UMAs** anuales o de la suma asegurada de responsabilidad civil (primaria y en exceso) contratada para el vehículo que causa el daño, lo que fuere mayor, sin exceder de la suma asegurada contratada para este endoso. Si se tratase de vehículos autopropulsados que circulan únicamente en el interior de los predios indicados en las **condiciones particulares**, la presente cobertura aplicará en exceso de 3 **UMAs** anuales.

(b) Daños a ocupantes del vehículo

La cobertura opera en exceso de 3 **UMAs** anuales o de la suma asegurada de responsabilidad civil de ocupantes (primaria y en exceso) contratada para el vehículo que causa el daño, lo que fuere mayor, sin exceder de la suma asegurada contratada para este endoso.

En cualquiera de los dos casos, solo estarán cubiertos los eventos en los que el conductor u operador del vehículo es un empleado del **asegurado**, o una persona autorizada por éste, y el vehículo está siendo utilizado para la prestación de los servicios turísticos del **asegurado**.

(2) Garaje o estacionamiento de automóviles

Únicamente cuando el lugar donde se encuentran los espacios o cajones de estacionamiento que el **asegurado** provee a sus huéspedes y terceros esté dentro de un bien inmueble cerrado, con acceso controlado y con entrega de un comprobante de entrada que se utilizará para permitir la salida del vehículo, aun cuando el estacionamiento se provea de manera gratuita, este endoso se extiende a cubrir la responsabilidad del asegurado por los daños que sufran los vehículos dentro del lugar de estacionamiento según lo siguiente:

(a) Autoservicio o estacionamiento sin acomodadores

Siempre que no se trate de un caso fortuito o de fuerza mayor y cuando el **asegurado** resulte legalmente responsable, este endoso cubre la responsabilidad del **asegurado** derivada de daños causados por incendio, por explosión, por la negligencia o culpa de sus empleados, por el uso de equipos o aparatos en sus predios, por el deterioro o ruina de sus instalaciones, por caída de árboles, por sus perros guardianes y por robo total del vehículo ajeno (pero no por robo de partes del vehículo ni por los bienes contenidos o dejados dentro del mismo).

(b) Valet parking o estacionamiento con acomodadores

Se cubre exactamente lo mismo que en el caso anterior de autoservicio, y bajo los mismos supuestos y condiciones, pero adicionalmente se cubre la responsabilidad del **asegurado** por daños causados por colisión o vuelco del vehículo dentro del lugar de estacionamiento cuando está siendo conducido por un **empleado** del **asegurado** debidamente autorizado para hacerlo y no aplique alguna exclusión de la póliza.

(3) Responsabilidad del personal del asegurado

Cubre la responsabilidad del **asegurado** por los **daños materiales** y **lesiones corporales** causados a los **turistas o usuarios** de sus servicios, por la culpa o negligencia de sus dependientes en el ejercicio de sus funciones durante la prestación de los servicios turísticos que ofrece el **asegurado**. La cobertura se refiere exclusivamente a los eventos o accidentes causados por los **empleados** que figuran en la nómina del **asegurado**, por las personas que le presten servicios para su actividad a través de una empresa externa (outsourcing), así como los causados por sus practicantes, becarios y aprendices (“trainees”, “stagiers”).

Para asegurar la responsabilidad del **asegurado** por los daños causados por personal externo que el **asegurado** requiera para el desempeño de sus actividades de hotelería, siempre que éstos cuenten con una autorización o certificación o cédula profesional expedida por autoridad competente, se requiere contratar el **endoso de responsabilidad civil asumida**.

(4) Guardarropa

Siempre que el guardarropa cuente con vigilancia permanente y sea accesible solo al personal encargado, queda cubierta la responsabilidad del **asegurado** por robo, daño o falta de entrega por confusión de prendas de vestir o accesorios de vestir, entregados por los huéspedes o clientes al guardarropa del **asegurado** para su custodia temporal, contra la entrega de una nota o contraseña (pero no por los objetos de valor, dinero u otros bienes que los huéspedes o clientes olviden o dejen en las prendas entregadas al guardarropa). Los huéspedes y clientes deben poder demostrar que entregaron la prenda que reclaman, por lo que las reclamaciones por la falta de entrega de las prendas de vestir, cuando los huéspedes o clientes extravíen la ficha o contraseña del guardarropa y no sea posible acreditar fehacientemente el depósito de dichos bienes por otros medios, serán desechadas.

(5) Lavado y planchado

Queda cubierta la responsabilidad del **asegurado** por robo, daño o falta de entrega por confusión de prendas de vestir o accesorios de vestir, entregados por los huéspedes o clientes para el servicio de lavado y planchado del asegurado, mediante la constancia correspondientes (pero no por los objetos de valor, dinero u otros bienes que los huéspedes o clientes olviden o dejen en las prendas entregadas para lavado y planchado). Los huéspedes y clientes deben poder demostrar que entregaron la prenda que reclaman, por lo que las reclamaciones por la falta de entrega de las prendas de vestir, cuando los huéspedes o clientes extravíen la constancia que acredite la recepción de dichas prendas por el servicio de lavado y planchado, y no sea posible acreditar fehacientemente el depósito de dichos bienes por otros medios, serán desechadas.

(6) Equipaje y efectos personales de los huéspedes

Queda cubierta la responsabilidad del **asegurado** por el deterioro, daño, destrucción, robo o pérdida de los equipajes y efectos personales introducidos en el establecimiento hotelero por los huéspedes, sus familiares y acompañantes. Forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos personales recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.

Por equipajes y efectos personales no se entiende dinero; valores; joyas, pieles de alto valor; antigüedades u objetos raros o de arte; equipos electrónicos portátiles como tabletas, computadoras, celulares y otros equipos similares; animales; vehículos motorizados, sus accesorios y contenido; manuscritos, planos, diseños; documentos; títulos de crédito; y, en general, cualquier objeto que por su valor deba ser depositado en las cajas de seguridad del establecimiento asegurado; asimismo, la responsabilidad reconocerá el **valor real** del bien y no un valor puramente estimativo.

(7) Daño o pérdida de dinero y/o valores

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **asegurado** únicamente a consecuencia de robo con violencia, asalto, incendio o explosión del dinero, valores, joyas y objetos de valor que sus huéspedes entreguen al **asegurado**, con comprobable entrega, para su custodia en un lugar seguro dentro del predio asegurado, cerrado, permanentemente vigilado y con acceso restringido al personal encargado de esa área.

Esta cobertura para el servicio de recepción y custodia de dinero y valores no incluye manuscritos, planos, diseños, documentos, títulos de crédito y objetos de valor puramente estimativo.

En caso de que se pacte en forma expresa asumir responsabilidad por el robo de equipos electrónicos portátiles de propiedad de los huéspedes dentro de las instalaciones del **asegurado**, sin que se encuentren bajo la custodia de su personal, se aplicará un **deducible** creciente y existirá para esta extensión un **sublímite** de responsabilidad durante el **período de cobertura** que se especificará en las **condiciones particulares** de la póliza. Sin embargo, para que esta extensión adicional opere, los huéspedes deberán haber registrado estos equipos en la Recepción en el momento de ingresar al hotel.

(8) Intoxicación por el suministro de alimentos y bebidas sin alcohol

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **asegurado** por las **lesiones corporales** de sus huéspedes, clientes y acompañantes derivadas de la preparación, venta o suministro de comidas y bebidas no alcohólicas dentro de sus predios, así como por los servicios de banquetes, catering o alimentos y bebidas no alcohólicas a domicilio. Se incluye el riesgo de envenenamiento o intoxicación provocados por los alimentos o las bebidas preparadas por el **asegurado** y el daño ocasionado por la presencia de un cuerpo extraño en los alimentos o bebidas preparadas dentro del establecimiento asegurado.

(9) Animales

Los **daños** por los cuales el **asegurado** resulte legalmente responsable frente a sus huéspedes, familiares y acompañantes como consecuencia de la picadura, mordedura o ataque de animales, o de los perros que utiliza su servicio de vigilancia, en el lugar donde preste los servicios turísticos.

(10) Responsabilidad del asegurado como agencia de viajes o renta de vehículos

Esta extensión de cobertura se refiere únicamente a la **responsabilidad civil por actividades e inmuebles** descrita en el inciso 1 de la Sección III de esta póliza, incorporando como actividades del asegurado aquellas de intermediación y venta que realizan las agencias de viaje, los operadores turísticos y las agencias que rentan vehículos, siempre que ellas se realicen dentro del establecimiento de hospedaje mencionado en las **condiciones particulares** de esta póliza.

Se hace constar que esta extensión no incluye ninguna otra responsabilidad civil o profesional que pueda resultar de dichas actividades de intermediación o venta, como reclamaciones por la organización, realización y/o venta de giras o productos turísticos contratados por sus clientes, así como reclamaciones por daños ocasionados a los turistas y/o a los participantes de las giras turísticas o de las responsabilidades derivadas del arrendamiento de los vehículos.

(11) Responsabilidad civil por concesionarios

Queda cubierta la responsabilidad civil del **asegurado** directamente resultante de los daños causados involuntariamente por los concesionarios que prestan servicios turísticos dentro del bien inmueble utilizado por el asegurado para brindar los servicios de hospedaje, siempre que la ejecución de dichos trabajos concesionados esté relacionada con las actividades del asegurado que figuran en las **condiciones particulares** de la póliza, y siempre que los huéspedes, familiares, acompañantes u otros terceros imputen responsabilidad en el **asegurado**.

Sin embargo, se hace constar que la **institución** hará valer sus derechos de subrogación en contra del concesionario responsable.

(12) Cobertura para vendedores y promotores de los servicios del asegurado

Se hace constar que si las personas físicas o morales que intermedian en la venta, contratación y/o administración de los servicios de hospedaje y otros que proporciona el **asegurado**, descritos en las **condiciones particulares** de la póliza, reciben de terceros reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual que se fundamenten en la prestación de servicios proporcionados por el **asegurado** dentro de la República Mexicana, esta extensión los mantendrá libres de responsabilidad y obligación alguna de indemnizar hasta el límite de la suma asegurada o sublímite aplicable para esta cobertura. Para estos efectos, la agencia de viajes, operador turístico u otro intermediario, será considerado como **asegurado** bajo la presente póliza y en tal condición quedará sujeto a todas las condiciones, limitaciones, exclusiones y obligaciones que le competen a todo asegurado. La cobertura operará únicamente por responsabilidades que deriven del ejercicio de sus funciones como vendedor o intermediario del **asegurado titular**, siempre que la reclamación surja del servicio de hospedaje del **asegurado** vendido o distribuido por el intermediario en el curso regular de su negocio.

Para esta extensión aplican las condiciones estipuladas en el inciso (b) del numeral 4.3.3. "Personas que venden productos del asegurado titular", de la Sección I de esta póliza, entendiéndose por "producto" a los servicios de hospedaje provistos por el **asegurado**.

Sin embargo, si el intermediario resultase ser el único responsable del daño causado, la **institución** hará valer sus derechos de repetición y subrogación en contra de éste.

Para cada una de las coberturas mencionadas la **institución** podrá fijar un **sublímite** por persona, por bien o tipo de bien, por evento, o como estime conveniente, así como el agregado anual o en el agregado durante el **periodo de cobertura**, lo que se indicará en las **condiciones particulares** de la póliza, donde también se indicará el **deducible** y participación del asegurado en cada pérdida cubierta.

- (d) El **periodo de cobertura** que aplica a cada **turista o usuario** abarcará la estancia de éstos en el establecimiento de hospedaje o el lapso durante el cual se preste el servicio contratado.
- (e) Las responsabilidades cubiertas por este endoso se circunscriben a las obligaciones y montos de indemnización establecidos en las normas legales vigentes que sean aplicables, sin que los gastos, pagos e indemnizaciones acumuladas superen la suma asegurada contratada y aplicable para este endoso de acuerdo con las demás condiciones de la póliza. Por lo tanto, será de aplicación el código civil de la entidad federativa donde ocurra el daño, las normativas locales, estatales y federales relativas al turismo, servicios de hospedaje y otros servicios turísticos, así como las correspondientes normas oficiales mexicanas (NOM). De acuerdo con la normativa legal citada para hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje:
 - (1) La cobertura de responsabilidad civil provista por este endoso incluye:
 - a) La cobertura de los hechos u omisiones no dolosos que en términos de la legislación civil federal vigente causen la muerte o el menoscabo de la salud de los turistas o usuarios, así como el

deterioro, pérdida o destrucción de sus bienes, derivados de las actividades propias del prestador de servicios turísticos de hospedaje.

- b) La responsabilidad del asegurado como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios, locales e instalaciones que sean utilizados para la prestación del servicio de hospedaje.
 - c) La responsabilidad civil legal por el personal que presta el servicio de hospedaje y en su caso los servicios complementarios, derivada del desempeño de sus funciones.
- (2) La suma asegurada por evento considerará:
- a) **Para establecimientos con capacidad de al menos 40 habitaciones:**
El monto mínimo de límite de responsabilidad a ser contratado por el prestador de servicios turísticos de hospedaje debe ser el que resulte de multiplicar el 25% del total del número de habitaciones instaladas por establecimiento por 790 UMAs diarias, mismo que debe ser reinstalable para eventos subsecuentes previo acuerdo con la institución de seguros.
 - b) **Para establecimientos con capacidad menor a 40 habitaciones:**
Para el caso de prestadores de servicio turístico de hospedaje que cuenten con capacidad menor a 40 habitaciones, no es aplicable el punto anterior y se establece como base 10 habitaciones por 790 UMAs diarias como monto mínimo de límite de responsabilidad a ser contratado por el prestador de servicios turísticos de hospedaje.
 - c) **Para establecimientos con capacidad menor a 10 habitaciones:**
Para el caso de prestadores de servicio turístico de hospedaje que cuenten con capacidad menor a 10 habitaciones, no es aplicable el punto anterior y se establece como base 2 habitaciones por 790 UMAs diarias como monto mínimo de límite de responsabilidad a ser contratado por el prestador de servicios turísticos de hospedaje.
- (3) La póliza cubre hasta el monto indemnizatorio fijado por las disposiciones legales vigentes al contratar el seguro, sin exceder de la suma asegurada estipulada en la póliza como límite único y combinado para uno o más siniestros en el agregado durante el **periodo de cobertura**.
- (4) El deducible y el coaseguro lo debe pagar el prestador de servicios turísticos y no debe trasladarse al turista o usuario que haga uso de los servicios.
- (5) Toda modificación a las normas vigentes se considerará incorporada al presente endoso a partir de la fecha en que la modificación deba entrar en vigor.
- (f) Responsabilidades que se pueden contratar mediante convenio expreso, con pago de prima adicional:

(1) Reclamos provenientes del extranjero

Sujeto a estas condiciones adicionales, la **institución** se obliga a cubrir la responsabilidad civil del **asegurado** cuando reciba **reclamaciones** provenientes de los países indicados en las **condiciones particulares** de la póliza o cuando reciba **demandas** interpuestas en dichos países, las que se contestarán en los tribunales del país o estado en el que se presenten, conforme a su legislación, siempre que el país o estado estén incluidos en la extensión contratada.

Esta extensión, que amplía mediante este convenio expreso la jurisdicción aplicable en materia de responsabilidad civil, solamente aplica cuando los **daños materiales** o **lesiones corporales** hayan ocurrido durante el **periodo de cobertura** dentro de un bien inmueble utilizado por el **asegurado** en la República Mexicana para la prestación de los servicios turísticos de hospedaje.

Queda entendido y convenido que el pago de los gastos que se originen con motivo de cualquier reclamación iniciada y mantenida en los países indicados en las **condiciones particulares** de la póliza, estarán cubiertos únicamente dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, es decir, que esta póliza cubrirá tanto el monto de la reclamación, como los gastos de defensa que deba pagar el asegurado, sin exceder del límite y suma asegurada contratados.

La póliza, se sujetará a la legislación vigente en materia de responsabilidad civil que corresponda al país cubierto en el que se interpone la demanda. Si la reclamación o demanda no se sostuviera en el país en el que se interpuso, la póliza se sujetará a la jurisdicción y territorialidad de los Estados Unidos Mexicanos.

(2) Venta y suministro de licores

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **asegurado** por las **lesiones corporales** de sus huéspedes, clientes y acompañantes derivadas de la preparación, venta o suministro de bebidas alcohólicas dentro de sus predios, así como por los servicios de banquetes, catering o alimentos y bebidas a domicilio. Se incluye el riesgo de envenenamiento o intoxicación provocados

por las bebidas preparadas por el **asegurado** y el daño ocasionado por la presencia de un cuerpo extraño en las bebidas preparadas dentro del establecimiento asegurado.
Esta cobertura aplicará únicamente a **lesiones corporales** que ocurran durante el **periodo de cobertura** de la póliza dentro de la República Mexicana.

9.3. Definiciones

A los efectos de este endoso:

- (a) **Beneficiario**, es el **turista o usuario** de los servicios del establecimiento de hospedaje. La presente póliza atribuye el derecho de la indemnización directamente al **tercero perjudicado** o a quien ejerce la patria potestad para el caso de menores, quienes son considerados como beneficiarios desde el momento del siniestro.
- (b) **Establecimiento de hospedaje**, es el inmueble en el que se ofrece al público el servicio de alojamiento en habitación, conforme lo establece la normativa vigente referente a hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje.
- (c) **Estancia**, es el período durante el cual el tercero, turista o usuario, se encuentra registrado como huésped, comprendido desde su ingreso al establecimiento de hospedaje y registro de entrada hasta su registro de salida y egreso del establecimiento de hospedaje.
- (d) **Guardería o estancia Infantil**, es el servicio de cuidado de niños menores de 16 años, en instalaciones del hotel adecuadas para ese propósito, que se presta a huéspedes del hotel en términos del contrato de prestación de servicios de guardería celebrado por el hotel y el huésped. El servicio de guardería puede incluir la alimentación de los menores.
- (e) **Prestador del servicio turístico de hospedaje**, es la persona física o moral que ofrezca, proporcione o contrate con el turista o usuario, la prestación de los servicios de alojamiento y en su caso, servicios complementarios que brindan los **prestadores de servicios turísticos** que están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.
- (f) **Prestador de servicios turísticos**, es la persona física o moral que proporciona o contrata con el **turista o usuario**, la prestación de los servicios turísticos a que se refiere la normativa vigente.
- (g) **Turista o Usuario**, es toda aquella persona que se encuentra registrado como huésped del establecimiento del **asegurado**, así como sus familiares y acompañantes, por contratar o utilizar sus servicios de hospedaje. Incluye a los clientes de los servicios turísticos provistos por el **asegurado** que sean materia de la cobertura provista por este endoso y a los visitantes del establecimiento de hospedaje.

9.4. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por este endoso, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

(a) Los siguientes daños y lesiones:

- 1) Las lesiones autoinfligidas por los propios usuarios de los servicios turísticos, como suicidio o mutilación, así como las que se produzcan por los actos que ellos cometan encontrándose bajo algún estado de enajenación mental, depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, como también las que se produzcan cuando se encuentran bajo los efectos de algún medicamento que afecte su conducta, o bajo el efecto de drogas o alcohol.
- 2) Las lesiones corporales causadas por actos intencionales del asegurado. Esta exclusión no aplica a lesiones corporales que resulten del uso razonable de la fuerza para proteger a personas y bienes, tales como aquellas hechas para impedir que una persona lesione a otros.
- 3) Las lesiones y daños producidos exclusivamente por la imprudencia de los huéspedes, clientes, familiares, acompañantes o visitantes, usuarios de los servicios turísticos, o por no seguir las medidas de seguridad exigidas por el establecimiento de hospedaje.
- 4) Las lesiones y daños que no guarden relación con lo acontecido durante su estancia en el establecimiento de hospedaje del asegurado, ni las derivadas de padecimientos crónicos o de las enfermedades diagnosticadas con anterioridad al ingreso del huésped al establecimiento, ni las secuelas de condiciones preexistentes, conocidas o no, aun cuando se manifiesten durante su estancia, o las Intoxicaciones o reacciones derivadas de alergias o enfermedades no declaradas por el huésped, cliente o acompañante a su ingreso.

- 5) Los que deriven de un aborto intencional o por causas naturales.
 - 6) Los producidos cuando se viaja en vehículos de transporte público.
 - 7) Los producidos cuando se viaja como ocupante o tripulante de algún vehículo que participa en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, así como cuando se viaja en motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor, terrestres o acuáticos.
 - 8) Las lesiones producidas durante la práctica de los llamados deportes de aventura, deportes extremos o deportes de riesgo, tales como alpinismo, paracaidismo, buceo, charrería, artes marciales, esquí o tauromaquia, sin limitarse a los aquí nombrados.
- (b) Los servicios de guardería o estancia infantil.
 - (c) Demandas o reclamaciones que soliciten tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten indispensables como consecuencia de algún daño cubierto por este endoso.
 - (d) Demandas interpuestas en el extranjero, salvo convenio expreso en contrario y que así se indique en las condiciones particulares de la póliza.
 - (e) Lesiones corporales que resulten de la venta o suministro de bebidas alcohólicas:
 - 1) A personas que no tengan la edad legal para beberlas.
 - 2) A personas alcoholizadas.
 - 3) Cuando el suministro o venta viola alguna normativa legal.
 - 4) Cuando la licencia que se requiere haya sido suspendida, cesada, cancelada o anulada.
 - (f) Daño causado a bienes transportados.
 - (g) Daños causados cuando el conductor del vehículo que transporta turistas no se encuentre en el desempeño de sus labores al servicio del asegurado.
 - (h) Las pérdidas o daños que cause el vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables o cuando transiten fuera de la ruta establecida para el servicio turístico.
 - (i) Las pérdidas que se produzcan cuando el guardarropa y/o lugar de lavado y planchado, no se encuentre permanentemente custodiado y sólo con acceso para el personal encargado. Las responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.
 - (j) Cuando el cliente o huésped hubiere extraviado la ficha o contraseña del guardarropa y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios.
 - (k) Cuando el asegurado entregue los valores o bienes recibidos sin requerir a cambio la ficha o contraseña correspondiente.
 - (l) Daño o pérdida de dinero, valores, joyas, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago, valor estimativo de objetos, así como objetos con un valor superior a 1 UMA anual por pieza.
 - (m) Falta de entrega por abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del asegurado.
 - (n) Daño o pérdida de bienes que se encuentren dentro de la habitación si no se tuvieran registrados en la administración y dado el aviso a las autoridades correspondientes.
 - (o) Pérdida de los bienes a consecuencia de una desaparición.
 - (p) Daños causados por el personal fuera de las horas en que está al servicio del asegurado o por realizar labores ajenas a su trabajo con el asegurado.

- (q) Responsabilidades que emanen de actividades concesionadas u otorgadas a terceros por el asegurado.**
- (r) Abusos físicos o morales, acoso sexual o actos mal intencionados del personal del asegurado o del mismo asegurado.**
- (s) La prestación del servicio médico solicitado por el huésped, por cualquier causa.**

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN EN VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

10. ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO DE VEHÍCULOS Y EQUIPO MÓVIL

10.1. Cobertura

Este endoso cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** frente a **terceros** por las **reclamaciones** que reciba como consecuencia directa de los **daños materiales** y **lesiones corporales** que les causen accidentalmente **vehículos automotores**, o la carga que ellos transportan, o en su caso **equipos móviles**, por el uso, posesión, mantenimiento o su operación, mientras son utilizados para las actividades del **asegurado**, manifestadas en las **condiciones particulares** de la póliza.

Se considerará cubierta la **responsabilidad civil extracontractual** derivada por los siguientes tipos de vehículos, mismos que deberán estar especificados en las **condiciones particulares** de la póliza:

a) Responsabilidad Civil de Vehículos Ajenos (no propios)

La cobertura concedida bajo este apartado operará en exceso de todo otro seguro de responsabilidad civil emitido sobre el **vehículo automotor** que no sea de propiedad del **asegurado**, pero utilizado por éste para transportar carga o personas, vigente a la fecha del siniestro, por **daños** causados por este vehículo a **terceros** que se encuentran fuera del mismo.

b) Responsabilidad Civil de Vehículos Propios

La cobertura concedida bajo este apartado operará en exceso de todo otro seguro de responsabilidad civil emitido sobre el **vehículo automotor** de propiedad del **asegurado**, vigente a la fecha del siniestro, por **daños** causados por este vehículo a **terceros** que se encuentran fuera del mismo.

c) Responsabilidad Civil de Equipo Móvil

La cobertura concedida bajo este apartado operará en exceso de todo otro seguro aplicable de responsabilidad civil emitido sobre la maquinaria y **equipo móvil**, propio o ajeno, vigente a la fecha del siniestro, por daños causados por estos equipos a **terceros** que se encuentren fuera de los mismos cuando son utilizados para las actividades del **asegurado**.

Las coberturas concedidas bajo este endoso sólo operarán en exceso de todo otro seguro de responsabilidad civil aplicable emitido sobre el **vehículo automotor**, o **equipo móvil**, vigente a la fecha del siniestro, o en exceso de la suma asegurada que requiera la norma legal aplicable que obligue a la contratación de un seguro en el momento y lugar donde ocurre el accidente, lo que fuera mayor.

Adicionalmente, se considerará contratada por el **asegurado** la siguiente cobertura en exceso que aparezca estipulada con una suma asegurada o sublímite en las **condiciones particulares** de la póliza:

10.1.1. Responsabilidad Civil de Ocupantes

La cobertura concedida bajo este apartado operará en exceso de todo otro seguro aplicable de responsabilidad civil emitido sobre el **vehículo automotor**, propio o ajeno, vigente a la fecha del siniestro, por **daños** causados a **terceros** que, con consentimiento del **asegurado**, se encontraban a bordo del vehículo utilizado para las actividades del **asegurado** en el momento del **accidente**.

La cobertura concedida bajo este apartado se otorga en forma automática cuando se contrata la cobertura adicional de responsabilidad civil en exceso de vehículos, sin pago de prima adicional.

10.1.2. Responsabilidad Civil por la Carga

La cobertura concedida bajo este apartado operará en exceso de todo otro seguro de responsabilidad civil emitido sobre el **vehículo automotor**, propio o ajeno, vigente a la fecha del siniestro, por daños causados a **terceros** por la carga del **asegurado**, incluyendo los **daños materiales** y **lesiones corporales** causados por **contaminación**, como consecuencia de un **accidente** del vehículo que la transporta.

La cobertura concedida bajo este apartado se otorga en forma automática para **carga tipo A** y **carga tipo B** cuando se contrata la cobertura adicional de responsabilidad civil en exceso de vehículos. Para **carga tipo C** la contratación es opcional y sujeta al pago de prima adicional.

10.2. Condiciones

(a) Las coberturas amparan **accidentes** que son consecuencia directa del uso y operación de **vehículos automotores** o **equipos móviles**, según sea el caso, utilizados por el **asegurado** en las actividades aseguradas.

- (b) La cobertura de **responsabilidad civil de vehículos propios** tiene cobertura automática para todo nuevo vehículo adquirido por el **asegurado** siempre que en la contratación de esta póliza y en cada una de sus renovaciones se asegure a la totalidad de vehículos de su propiedad y que cada uno de ellos cuente con un seguro de vehículos que operará como seguro primario. Todas las altas y bajas serán automáticas, por lo que el **asegurado** deberá presentar, al término de la vigencia, la relación actualizada de todas las unidades que posee para hacer el ajuste final de primas. Por cada unidad que se hubiese dado de alta o de baja se cobrará o devolverá, respectivamente, el 50% de la prima que le hubiese correspondido si hubiese estado asegurada durante toda la vigencia o, también puede pactarse que las primas se cobren o devuelvan a prorrata del tiempo efectivo de cobertura, debiendo el **asegurado** solicitar en forma expresa cada alta o baja durante la vigencia, en el momento en el que debe darse la alta o baja.
- (c) Para las coberturas de responsabilidad civil de **vehículos propios, vehículos no propios** y de **equipo móvil** el **asegurado** conviene en que la totalidad de **vehículos automotores** que utilice tendrán contratado y vigente un seguro de vehículos con una suma asegurada para responsabilidad civil, con un **límite único y combinado** para **daños materiales y lesiones corporales (LUC)** no menor a 60 **UMAs** anuales (UMA son las siglas de la Unidad de Medida y Actualización, que en este caso se refiere a su valor anual), para automóviles, camiones, camionetas y cualquier vehículo utilizado para transportar personas o carga, o el límite que establezca la **institución**.
- En caso de no contar con este seguro, o si la suma asegurada fuera menor en el momento del siniestro, o si por alguna causa dicho seguro no cubriera el daño, estas coberturas surtirán efecto por el monto que exceda la suma asegurada que debió haber estado vigente en el momento del siniestro, hasta el límite máximo de responsabilidad amparado por la respectiva cobertura.
- El **asegurado** está obligado a comunicar a la **institución** todo siniestro que pudiera alcanzar el 70% del monto sobre el que opera en exceso, esté o no cubierto bajo una póliza primaria.
- (d) La cobertura de **ocupantes** opera en exceso de todo otro seguro de responsabilidad civil aplicable, si lo hubiera, pero siempre en exceso de 60 **UMAs** anuales, hasta el límite máximo de responsabilidad amparado por la respectiva cobertura. La cobertura de **responsabilidad civil de ocupantes** tendrá un límite agregado para el **periodo de cobertura** equivalente a 10 **UMAs** anuales o 10% de la suma asegurada contratada, lo que fuere menor.
- (e) La cobertura de **responsabilidad civil por carga** opera en exceso de todo otro seguro de responsabilidad civil aplicable, si lo hubiera, pero siempre en exceso de 60 **UMAs** anuales, o el que establezca la **institución**.
- (f) El límite de responsabilidad establecido para cada cobertura opera independientemente del número de vehículos o equipos amparados o involucrados en un accidente, del número de personas afectadas o del número de siniestros que ocurran durante la vigencia.
- (g) La cobertura para **equipo móvil**:
- (g1) sólo ampara **accidentes** que ocurran durante su operación o circulación dentro de los **predios del asegurado** y en sus inmediaciones, dentro de su perímetro inmediato, o en los lugares que hubiesen sido incluidos en forma expresa en las **condiciones particulares** de la póliza, o en la ubicación de riesgo de los proyectos específicos en los que trabaje el **asegurado**.
 - (g2) para cubrir el traslado por sus propios medios de un lugar a otro, o para cubrir su trabajo fuera de los **predios del asegurado**, deberá acordarse la respectiva cobertura en forma previa y expresa, detallando las características del equipo, el origen, destino y ruta a seguir, así como los horarios respectivos.
 - (g3) la cobertura queda sujeta a que el **asegurado** demuestre que los operadores de los equipos y maquinaria móvil tienen la licencia, permiso o la autorización vigente requerida por las autoridades, así como la capacitación formal necesaria para operarlos, en el aula y en el campo, suministrada por el proveedor o una escuela técnica especializada.
- (h) La cobertura de **responsabilidad civil por la carga** ampara exclusivamente los daños a **terceros** ocasionados por la carga del **asegurado**, sea o no sea el propietario de los bienes que se transportan, como consecuencia de un accidente sufrido por el vehículo transportador, durante las operaciones de carga, transporte, transbordo o descarga. Los accidentes deben resultar de los mismos riesgos cubiertos bajo la póliza primaria del vehículo vigente en el momento del siniestro, pero en caso de no contar con esta cobertura se ampararán las responsabilidades que resulten de los riesgos de colisión, volcadura, incendio y explosión del vehículo transportador. Los **daños materiales y lesiones corporales** causados a **terceros** por **contaminación** se refieren a daños ocasionados por ruido o por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos o subsuelos, que ocurran y se manifiesten dentro del **periodo de cobertura**.
- (i) La cobertura queda sujeta a que el **asegurado** demuestre que el transporte se efectúa siempre en vehículos idóneos para el tipo de carga, de propiedad del **asegurado** o pertenecientes a empresas de transporte legalmente constituidas, y oficialmente autorizadas para el tipo de transporte que se realiza.

- (j) La cobertura está sujeta a que el asegurado demuestre que la carga está acondicionada en forma segura y que se emplearán las medidas de seguridad requeridas por ley para el transporte de mercadería peligrosa cuando así se requiera.
- (k) En caso de que la prima de alguna cobertura hubiese sido fijada en función al número de equipos móviles o al número de vehículos en la flotilla o al porcentaje de las ventas anuales del asegurado que se transportan en vehículos ajenos u otro factor similar, y al ocurrir un siniestro se comprobare que el número real es superior al declarado por el **asegurado**, la **institución** sólo cubrirá la parte de la pérdida que resulte de aplicar, a la pérdida total, la proporción que guarde el número declarado con el número real.

10.3. Definiciones

Para los efectos de Este endoso:

- (a) **carga tipo A** se refiere a mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte, como prendas de vestir, juguetes, plantas, productos farmacéuticos, preparaciones alimenticias, muebles domésticos, telas, etc.
- (b) **carga tipo B** se refiere a mercancías con mediano grado de peligrosidad en su transporte, como maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, postes, varillas, viguetas de acero, material de construcción, ganado en pie, refresqueros, etc.
- (c) **carga tipo C** se refiere a mercancías altamente peligrosas en su transporte, como sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, **explosivos**, **precursores de explosivos**, gases, líquidos inflamables, sustancias de combustión espontánea, sólidos inflamables, sustancias que reaccionan con el agua y desprenden gases inflamables, agentes oxidantes, peróxidos orgánicos, sustancias infecciosas, sustancias radioactivas, sustancias varias misceláneas peligrosas.
- (d) **vehículo ajeno** significa un vehículo automotor para el transporte terrestre, que no sea de propiedad del **asegurado**, ni se encuentre registrado bajo su nombre, que sea utilizado en las actividades declaradas del **asegurado**, incluyendo a los vehículos alquilados por su personal en el curso de las mismas.

10.4. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por este endoso, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) **Daños materiales a los propios vehículos y equipos utilizados por el asegurado, y a los bienes transportados en ellos, aun cuando pertenezcan a terceros, así como daños a bienes de propiedad del asegurado.**
- (2) **Daños materiales y/o lesiones corporales al conductor u operador y a los pasajeros que ocupan el vehículo o equipo, a personas por las cuales sea civilmente responsable el asegurado o que estén a su servicio, y a todo otro que no sea un tercero. Esta exclusión no aplica en lo que estuviese asegurado bajo la cobertura de ocupantes.**
- (3) **Daños materiales a los bienes y equipos instalados, acoplados o contenidos en el interior del vehículo o equipo, o siendo almacenados en su interior, o siendo transportados o remolcados por él, ya sean de propiedad del asegurado o de terceros.**
- (4) **Daños ocasionados por la carga tipo C. Esta exclusión no aplica en lo estuviese asegurado bajo la cobertura opcional disponible bajo Responsabilidad Civil por Carga, si hubiese sido contratada.**
- (5) **Cualquier tipo de contaminación o polución, que no sea producida por el accidente cubierto, así como todo daño, perjuicio y gasto relacionado.**
- (6) **Accidentes en los que el conductor u operador no se encuentre en el desempeño de sus labores al servicio del asegurado.**
- (7) **Pérdidas o daños que cause el vehículo automotor al transitar fuera de caminos oficiales o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**
- (8) **Para la cobertura de ocupantes:**

- (a) Personas que viajen sin el consentimiento expreso o tácito del asegurado, así como los bienes que ellos transporten.
 - (b) Personas que se encuentren o viajen fuera del compartimento, caseta o cabina diseñada originalmente por el fabricante para el transporte de personas, o bienes que no se encuentren en este compartimento o en la cajuela.
 - (c) Personas que viajen en equipos móviles, o en compartimentos diseñados exclusivamente para el transporte de carga.
- (9) Quedan excluidos los siguientes vehículos automotores y equipos móviles:
- (a) aquellos ajenos que no estén bajo el cuidado, custodia o control del asegurado; o los que provean un servicio pagado por terceros, local o federal, o un servicio pagado al público en general.
 - (b) aquellos extralargos o de diseño especial o que no sea el estándar producido por el fabricante.
 - (c) aquellos que en el momento del accidente el peso de la carga o número de pasajeros excede su capacidad, o sobredimensionados, en los que el largo, ancho o altura de la carga alcanzan o exceden las dimensiones permitidas o las del carril de la vía utilizada, considerando vías a las puertas y caminos interiores de los predios en los que circula, a las calles, carreteras, puentes, pasos a desnivel, túneles, etc.;
 - (d) aquellos que manipulan o transportan explosivos y/o precursores de explosivos, salvo que se haya pactado expresamente su cobertura y así se estipule en las condiciones particulares de la póliza; esta exclusión y la exclusión general “petróleo y combustibles” de la Sección II de esta póliza no aplican a vehículos que transporten petróleo o alguno de los siguientes hidrocarburos combustibles utilizados en motores de combustión o en los servicios industriales o domésticos: combustóleo, diésel, gas natural, gasóleo, gasolina, petrodiesel, queroseno y turbosina.
 - (e) aquellos que no estén diseñados para el trabajo que realizan o la carga que transportan.
 - (f) Los equipos móviles que:
 - (i) operen sobre agua, bajo agua, en o al lado de alguna fuente natural o artificial de agua, o en embarcaciones, en aeronaves, o bajo tierra;
 - (ii) operen en obras de infraestructura.
 - (iii) estén siendo transportados o remolcados.
- (10) Exclusiones aplicables sólo a la cobertura de responsabilidad civil por carga:
- (a) daños por la omisión de las reparaciones y/o mantenimiento oportuno del vehículo transportador, de los artefactos o contenedores de la carga transportada.
 - (b) daños genéticos derivados de daños causados por la carga transportada.
 - (c) daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.
 - (d) daños provocados por derrame que no sea consecuencia de un accidente cubierto del vehículo transportador;
 - (e) daños por contaminación continua, gradual o paulatina.
 - (f) las pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como falta de entrega, demora, pérdida de mercado, pérdida de ventas, perjuicios y daño moral consecencial.
 - (g) Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales o basuras industriales.

- (h) Los gastos de nulificación, remoción o limpieza causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del asegurado.**
- (i) Los costos de evaluaciones, monitoreo y control de los contaminantes filtrados al medio ambiente.**
- (j) Lesiones a personas en vehículos de transporte público y/o privado si cuenta con un cupo de más de 15 personas.**

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN EN VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

11. ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL EN PREDIOS DEL ASEGURADO

11.1. Cobertura

Este endoso cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado**, frente a **terceros**, directa e inmediatamente resultante de **contaminaciones del medio ambiente**, súbitas, repentinas, imprevistas y accidentales originadas dentro de los **predios del asegurado** o en aquellos en los que desarrolle las actividades manifestadas en las **condiciones particulares** de la póliza.

11.2. Condiciones

- (a) Para que opere la cobertura, la **contaminación del medio ambiente** debe producirse, dentro del **periodo de cobertura** contratado para esta cobertura, en forma súbita, repentina, imprevista y accidental, por alguno de los siguientes incidentes:
- (1) Incendio o explosión;
 - (2) Colisión, vuelco o caída de vehículos terrestres, equipos móviles o ferroviarios;
 - (3) Tormenta, tempestad o ventarrones;
 - (4) Derrumbe o colapso de estructuras;
 - (5) Vandalismo y actos mal intencionados;
 - (6) Cualquier otro incidente no excluido que produzca una descarga, dispersión, salida o escape de **contaminantes** que origine **daños** por los cuales resulte legalmente responsable el **asegurado**.
- (b) Esta extensión de cobertura rige únicamente cuando la contaminación se manifieste y se descubra dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al incidente contaminante.
- (c) Un mismo siniestro solo podrá ser indemnizado bajo el **Endoso de Responsabilidad Civil por Contaminación accidental en Predios del Asegurado** o bajo el **Endoso de Responsabilidad por Contaminación durante el Transporte**, en caso se hubieren contratado ambos endosos y los dos cubrieran al mismo siniestro. En este caso, si la **contaminación** estuviese relacionada al transporte de algún producto (carga, descarga, traslado), se cubrirá bajo el **Endoso de Responsabilidad por Contaminación durante el Transporte**.

11.3. Definiciones

- (a) **Aguas negras, basura o sustancias residuales**, es todo material o producto de desecho, contenido en un recipiente o depósito o en una instalación expresamente diseñada para contenerlos o transportarlos, que requiere ser tratada para después poder ser finalmente desechada.
- (b) **Contaminación del medio ambiente** significa ruido o la variación perjudicial de aguas, atmósfera, suelos, o subsuelos, causada por algún **contaminante**.

11.4. Exclusiones

En adición a las **Exclusiones Generales** estipuladas en la **Sección II** de esta póliza y **excepto por lo modificado por este endoso**, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de **responsabilidad civil** que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) **Cualquier contaminación existente dentro de los predios del asegurado o en aquellos en los que desarrolle sus actividades antes de iniciar el periodo de cobertura aplicable a esta cobertura.**
- (2) **Cualquier contaminación descubierta después de las 72 horas de ocurrido el incidente contaminante, como tampoco las que se produzcan de forma lenta, gradual, paulatina, crónica o progresiva.**
- (3) **Cualquier contaminación derivada del deterioro, corrosión, erosión, desgaste, desmoronamiento, descomposición, o deterioro paulatino de equipos, depósitos, cisternas, maquinarias u otro aparato o instalación similar, incluyendo tuberías, bombas o válvulas; o de la omisión de efectuar reparaciones y/o proveer el mantenimiento necesario para mantener en buen estado de conservación a los equipos, aparatos o instalaciones relacionados con el manejo o manipulación de contaminantes.**
- (4) **Cualquier contaminación causada por descarga, fuga o liberación de contaminantes en un momento y/o lugar no identificados.**

- (5) Cualquier contaminación relacionada con o causada por:**
 - (a) agentes biológicos**
 - (b) asbesto, sílice o compuestos similares, incluyendo mezcla de sus polvos**
 - (c) plomo**
 - (d) energía nuclear**
 - (e) radiaciones electromagnéticas**
 - (f) aguas negras, basura o sustancias residuales**
 - (g) dioxinas, cloro fenoles, bifenilos policlorados, clorofluorocarbonos, sustancias perfluoroalquiladas**
- (6) Reclamaciones de terceros por daño ecológico cuando la contaminación no les causa daño material o lesión corporal alguna.**
- (7) Daños genéticos a personas.**
- (8) Daños causados en relación con actividades de exploración, explotación y/o producción de petróleo.**
- (9) Daños ocurridos fuera del territorio de cobertura contratado para este endoso.**
- (10) Daños causados a los predios del asegurado incluyendo gastos de nulificación, remoción o limpieza en relación con la limpieza o descontaminación de los inmuebles del asegurado.**
- (11) Pérdidas, costos y gastos en los que el asegurado incurre para evaluar, observar y controlar los contaminantes filtrados al medio ambiente.**
- (12) Costos y gastos para restablecer, reintroducir o restaurar la flora y la fauna.**

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN EN VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

12. ENDOSO DE RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN DURANTE EL TRANSPORTE

12.1. Cobertura

Este endoso cubre, en exceso del deducible y con sujeción a los términos de este apartado, las **pérdidas** que se deriven de **lesiones corporales y/o daños materiales** que el **asegurado** estuviese legalmente obligado a pagar como resultado de **reclamaciones de terceros**, así como los **gastos de respuesta a la emergencia** y los **gastos de limpieza**, incurridos por el **asegurado** o por alguien que actúe en su nombre y notificados a la **institución**, que resulten de una obligación legal del **asegurado**, causados, en cualquiera de los casos, por una **condición contaminante** que se produzca durante el **transporte** dentro del **territorio de cobertura**, realizado por el **asegurado** o por un **transportista**.

12.1. Condiciones

(a) Modalidad de cobertura

Esta cobertura siempre operará bajo la modalidad **por ocurrencia**.

(b) Territorio de cobertura y jurisdicción

El **territorio de cobertura** siempre corresponderá a los Estados Unidos Mexicanos y se aplicarán las leyes mexicanas en tribunales mexicanos.

(c) Múltiples condiciones contaminantes o múltiples reclamaciones

Todas las **reclamaciones, demandas y condiciones contaminantes** continuas, relacionadas o que se presenten en serie, sea que deriven una de la otra, o que tengan la misma fuente de origen, o que sean el resultado de una misma e idéntica causa, serán consideradas como parte de un mismo y único siniestro, y la responsabilidad de la **institución** estará limitada por la **suma asegurada** aplicable a tal siniestro.

En cualquier caso, para que el siniestro esté cubierto bajo esta cobertura la **condición contaminante** debe ocurrir durante el **transporte** de un **bien** en un **medio de transporte** amparado, durante el **periodo de cobertura**, pero sólo quedarán cubiertas las **reclamaciones** que se interpongan en contra del **asegurado** por primera vez durante el **periodo de reclamación**.

Se considerará que una **reclamación** se ha presentado por primera vez en la primera de las siguientes fechas:

- a. En la fecha en la que la **institución** o el **asegurado** reciben la primera notificación escrita de tal **reclamación** o de una acción legal en su contra, la que ocurra primero;
- b. En la fecha en la que la **institución** recibe aviso escrito de cualquier **asegurado** sobre **lesiones corporales o daños materiales o condición contaminante** que luego resultarán en una **reclamación** o acción legal en su contra solicitando compensación por daños cubiertos. En estos casos, la **reclamación** o **demanda** deberá presentarse igual, durante el **periodo de reclamación**.

(d) Obligaciones del asegurado en caso de una condición contaminante

Tan pronto tome conocimiento de una **condición contaminante**, el **asegurado** debe comunicarla telefónicamente en forma inmediata al número de atención permanente de la **institución** que figura en las **condiciones particulares** de la póliza para que se proceda a la selección y contratación de contratistas o consultores calificados para llevar a cabo cualquier investigación y/o remediación de la **condición contaminante** a la que aplica este seguro, incluyendo los **gastos de respuesta a la emergencia**.

Adicionalmente, luego de descubrir una **condición contaminante** o incurrir en **gastos de respuesta a la emergencia**, el **asegurado** realizará todos los esfuerzos para mitigar cualquier pérdida y cumplir con las leyes ambientales aplicables.

El **asegurado** debe notificar por escrito a la **institución** sobre la ocurrencia de todo hecho constitutivo de una **condición contaminante** que pueda resultar en un siniestro cubierto bajo esta cobertura, o en cualquier acción administrativa, legal o judicial que pudiese afectar la presente cobertura.

El aviso de una **condición contaminante** no equivale al aviso de una **reclamación** o **demanda**.

(e) Notificación escrita

Los gastos en los que incurra el **asegurado** para dar cumplimiento a alguna norma legal que requiera una corrección inmediata de la **condición contaminante** forma parte de los **gastos de respuesta a la emergencia** que no requieren de autorización previa y por escrito, pero sí que se notifiquen por escrito a la **institución** dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la fecha en la que apareció la **condición contaminante** que los motivó. Esta notificación escrita no libera al **asegurado** del aviso telefónico inmediato que debe dar a la **institución** conforme a la condición (d), titulada "**Obligaciones del asegurado en caso de una condición contaminante**" y de las demás obligaciones del **asegurado** en caso de siniestro.

Las acciones que contravengan lo aquí acordado serán de la sola responsabilidad el **asegurado**, quien asumirá por su cuenta y riesgo, todo resultado, pago, costo y gasto que su acción involucre.

(f) Sumas aseguradas

Las **sumas aseguradas** operan como límite agregado, es decir representan el monto máximo que la **institución** pagará por todos los siniestros que ocurran durante la **vigencia** de la póliza, incluyendo todas las coberturas:

- (1) Todos los **gastos de limpieza** incurridos por el propio **asegurado** o por alguien actuando en su nombre para dar cumplimiento a alguna norma legal que requiera una corrección inmediata de la **condición contaminante**; y
- (2) Todas las **reclamaciones de terceros** por **gastos de limpieza** o por **pérdidas** por causa de **lesiones corporales o daños materiales**; y
- (3) Todos los **gastos de defensa** producto de gastos, **reclamaciones** y **demandas**, independientemente de las coberturas que puedan aplicarse.

(g) Propiedades del asegurado

La exclusión "**bienes de propiedad del asegurado o bajo su cuidado, custodia o control**" de la **Sección II** de esta póliza no aplicará a los **gastos de limpieza**, incluidos los **costos de restauración**, originados durante la **carga o descarga** cuando una **condición contaminante** afecte a los bienes de cualquier **asegurado** o que se encuentren ocupados, arrendados, utilizados o bajo el cuidado, custodia o control de un asegurado.

(h) No se proporciona doble cobertura

Un mismo siniestro solo podrá ser indemnizado bajo el **Endoso de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental en Predios del Asegurado** o bajo el **Endoso de Responsabilidad por Contaminación durante el Transporte**, en caso se hubieren contratado ambos endosos y los dos cubrieran al mismo siniestro. En este caso, si la **contaminación** estuviese relacionada al transporte de algún producto (carga, descarga, traslado), se cubrirá bajo el **Endoso de Responsabilidad por Contaminación durante el Transporte**.

12.2. Definiciones

A los efectos de esta cobertura:

- (a) Asegurado**, también significa cualquier consejero, director, ejecutivo, socio o empleado del **asegurado titular**, mientras actúe en el desempeño de sus funciones como tales.
- (b) Contaminante**, significa cualquier material, sustancia o elemento sólido, líquido, gaseoso, térmico, tóxico o irritante, peligroso o no, incluyendo los listados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los materiales y residuos radiactivos de bajo nivel, los materiales de desecho, así como los residuos infecciosos, patológicos y médicos. Los residuos incluyen materiales a ser reciclados, reacondicionados o regenerados. También significa el combustible, lubricante u otros fluidos operativos utilizados por el medio de transporte para su funcionamiento.
- (c) Costos de restauración** significan los gastos razonables y necesarios para reparar, sustituir o restaurar bienes muebles e inmuebles dañados durante la ejecución de los trabajos correspondientes a los **gastos de limpieza** originados por una **condición contaminante** o por la propia **condición contaminante**, hasta que los mismos alcancen sustancialmente el estado que tenían antes de que dicha **condición contaminante** se produjera. Estos costos no excederán del valor depreciado que tenían los bienes antes de que la **condición contaminante** produjera una pérdida cubierta por este seguro. Los **costos de restauración** no incluyen los costos de mejoras o embellecimientos y no incluirán ningún costo adicional para que los bienes cumplan con la normatividad, legislación o regulación que no fuera aplicable y/o ejecutable a ellos antes de que fueran dañados, salvo que la **institución** apruebe la utilización de materiales más amigables al medio ambiente que los que tienen o componen los bienes dañados y siempre que, en lo posible, así hayan sido certificados los nuevos materiales.
- (d) Daños materiales** significa:
 - (1) Daño físico o destrucción de bienes tangibles, incluyendo la pérdida de uso resultante. Esta pérdida de uso se considerará ocurrida en el momento del daño físico que la causó;

- (2) Pérdida de uso de bienes tangibles sin daño físico. Esta pérdida de uso se considerará ocurrida en el momento en que ocurre la **condición contaminante** que la causó;
- (3) La disminución en el valor de la propiedad de **terceros**;
- (4) **Daños a los recursos naturales**.

Daños Materiales no incluye los **gastos de limpieza**.

- (e) **Gastos de limpieza** significan los gastos razonables y necesarios incurridos en investigación, evaluación, monitoreo, seguimiento, pruebas, contención, neutralización, tratamiento, disposición y/o eliminación de una **condición contaminante**, en la medida en la que sean requeridos por alguna ley, normativa o regulación ambiental aplicable en la jurisdicción y/o **territorio de cobertura**.

Los **gastos de limpieza** incluyen los **gastos de respuesta a la emergencia** y los **costos de restauración**, pero no incluyen los **daños materiales**, las **lesiones corporales**, ni las **pérdidas** derivadas de **daños materiales** o **lesiones corporales**. Los **gastos de limpieza** no incluyen los gastos incurridos para poder confirmar una **condición contaminante**. Los **gastos de limpieza** no incluyen los costos de mejoras o embellecimientos y no incluirán ningún costo adicional para que el área o zona afectada cumpla con la normatividad, legislación o regulación que no fuera aplicable y/o ejecutable en el área o zona afectada antes de que ocurra la **condición contaminante**.

- (f) **Gastos de respuesta a la emergencia** significan los **gastos de limpieza** razonables y necesarios para contener, controlar o mitigar una **condición contaminante** que constituya un peligro sustancial e inminente o una amenaza para el público, la salud humana o el medioambiente, exigidos al asegurado por alguna norma legal ambiental que requiera una corrección inmediata de la **condición contaminante**, incurridos por el **asegurado** o por alguien actuando en su nombre, incluido algún organismo gubernamental, como una medida de emergencia, siempre y cuando:

- (1) La **condición contaminante** se produzca durante el **transporte** del bien dentro del **periodo de cobertura**; y
- (2) El **asegurado** sea responsable ante **terceros** por la limpieza de la **condición contaminante**, si los **gastos de respuesta a la emergencia** no se realizan; y
- (3) Los **gastos de respuesta a la emergencia** se incurran en forma inmediata y dentro de las siguientes noventa y seis (96) horas de haber comenzado la **condición contaminante**; y
- (4) Se dé aviso por escrito de los **gastos de respuesta a la emergencia** a la **institución** tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de siete (7) días naturales a partir de la primera señal de la **condición contaminante**; y
- (5) Los **gastos de respuesta a la emergencia** no incluyen los sueldos de los directores, ejecutivos o supervisores de cualquier **asegurado** o cualquier elemento de beneficio o utilidad para cualquier **asegurado**.

No obstante, lo anterior, esta cobertura no responderá por los **gastos de respuesta a la emergencia** cubiertos total o parcialmente por otro seguro vigente y válido que entró en vigor antes del inicio de la vigencia de esta póliza.

- (g) **Lesión corporal**, también significa angustia mental y aflicción emocional o shock sufrido por cualquier persona, siempre que sea causada directamente por una **condición contaminante**.

12.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por este endoso, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso este endoso ampara las pérdidas, gastos de limpieza, lesiones corporales, daños materiales, reclamaciones, demandas, gastos de respuesta a la emergencia y gastos de defensa asociados a los anteriores basados en, que surjan de, o que se relacionen con:

- (1) **Daños causados por el medio de transporte**
Cualquier daño físico y/o pérdida de valor causados por cualquier medio de transporte.
- (2) **Garantía financiera**

Cualquier obligación de demostrar o cumplir con los requisitos de solvencia financiera o patrimonial bajo cualquier regulación o reglamentación nacional, legislativa o administrativa, incluyendo cualquier requerimiento judicial o administrativo para que el asegurado preste, obtenga o mantenga garantías, bonos, fianzas, seguros o cauciones, o por el hecho de no hacerlo, siempre que la condición contaminante no esté amparada bajo las coberturas de esta póliza; en este último caso, el límite de responsabilidad de la institución no excederá de la suma asegurada aplicable.

(3) Gastos internos

Cualquier costo, cargo o gastos incurridos por el asegurado para el suministro de bienes o servicios propios de su operación, prestados por funcionarios, empleados, asalariados o contratistas independientes del asegurado, o de su matriz, subsidiarias o filiales. Así mismo, se excluyen los gastos en que incurra el asegurado para realizar operaciones de mejoramiento o mantenimiento o cambios de estructura o diseño que busquen evitar una futura condición contaminante, aun cuando las mismas obedezcan a un requerimiento de la autoridad ambiental competente; sin embargo, esta exclusión no es aplicable a tales costos, cargos o gastos si son efectuados:

- a. En respuesta a una emergencia, incluidos los gastos de respuesta a la emergencia; o**
- b. De conformidad con las leyes ambientales que requieran la corrección inmediata de una condición contaminante; o**
- c. Con la aprobación previa y por escrito de la institución, a su discreción.**

(4) Interrupción del negocio

Cualquier pérdida de uso de cualquier negocio, pérdida de ingresos o ganancias, lucro cesante o pérdida consecuencial de cualquier tipo o naturaleza asociada a cualquier operación de negocios del asegurado o de un transportista.

(5) Interrupción del transporte

Cualquier condición contaminante originada dentro de un periodo de descanso mayor a treinta y seis (36) horas continuas en el que se encuentre el medio de transporte.

(6) Robo

Cualquier robo o tentativa de robo del bien transportado que provoque una condición contaminante como consecuencia de dicho robo o su tentativa.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN EN VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

13. ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

13.1. Cobertura

Este endoso cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** derivada de **reclamaciones** que le pudiese interponer, durante el **periodo de reclamación**, cualquier **empleado** a su servicio, que a los efectos de esta cobertura se considerará como **tercero**, o sus sucesores o beneficiarios, por las **lesiones corporales** sufridas como consecuencia directa e inmediata de **accidentes de trabajo** que ocurran durante el **periodo de cobertura** o por **enfermedades de trabajo** que se originen y se manifiesten por primera vez durante el mismo, siempre que se produzcan como resultado directo e inmediato de las actividades del **asegurado** que figuran en las **condiciones particulares** de la póliza.

13.2. Condiciones

(a) Este endoso sólo cubre la responsabilidad del **asegurado**, en calidad de patrón, por la cantidad que, en exceso de las prestaciones en dinero establecidas en la Ley del Seguro Social, deba indemnizar a uno de sus trabajadores o empleados cuando sufran un riesgo de trabajo cuya realización se deba a falta inexcusable del **asegurado**. La responsabilidad del **asegurado** deberá haber sido establecida en sentencia ejecutoriada por un tribunal en materia civil.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, habrá falta inexcusable del patrón cuando el **asegurado** no cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de los riesgos de trabajo.

(b) Sólo se cubre la responsabilidad del **asegurado** frente a aquellos empleados y trabajadores que estén inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando el **asegurado** se haya mantenido al corriente en el pago de las cuotas patronales.

(c) Este endoso sólo cubre las reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual en exceso de las prestaciones otorgadas por las leyes de trabajo, seguridad social o por cualquier otro seguro que el **asegurado**, como patrono, esté obligado a contratar o solventar. En ningún caso este seguro reemplazará estas obligaciones patronales.

(d) Esta cobertura operará en exceso de la cantidad que se estipule en las **condiciones particulares**.

(e) Para que opere la cobertura el **asegurado** debe:

(1) Cumplir cabalmente con las normas legales referidas a seguridad en los centros de trabajo, aplicables a sus actividades.

(2) Entregar a los trabajadores las protecciones y equipos de seguridad que la normativa exige, y hacer que sean bien utilizadas.

13.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por este endoso, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

(1) **No son materia de esta cobertura las siguientes faltas del asegurado:**

(a) Si habiéndose realizado accidentes anteriores del mismo tipo, el asegurado en su calidad de patrón no adopta las medidas adecuadas para evitar su repetición;

(b) Si el asegurado en su calidad de patrón no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patronos, o por las autoridades del trabajo;

(c) Si los trabajadores hacen notar al asegurado, en su calidad de patrón, el peligro que corren y éste no adopta las medidas adecuadas para evitarlo

(d) Si concurren circunstancias análogas, de la misma gravedad a las mencionadas en las fracciones anteriores.

(2) **Indemnizaciones, prestaciones, multas y sanciones que le corresponden a los patronos impuestas por la Ley Federal de Trabajo y cualquier otra norma legal relacionada al trabajo, al desempleo o a la seguridad social;**

(3) **Reclamaciones provenientes de accidentes de trabajo ocurridos antes del periodo de cobertura o después de su terminación;**

- (4) Reclamaciones provenientes de accidentes de trabajo o enfermedades de trabajo preexistentes;**
- (5) Negligencia manifiesta o culpa grave en el incumplimiento del asegurado de las normas sobre la seguridad e higiene en el trabajo.**
- (6) Reclamaciones provenientes de accidentes o enfermedades de trabajo:**
 - (a) Causadas o agravadas intencionalmente por el asegurado o por el empleado;**
 - (b) Causadas en el desarrollo de actividades y negocios distintos a los declarados por el asegurado;**
 - (c) Sufridas por un empleado cuya contratación o empleo viola la Ley Federal de Trabajo;**
 - (d) Que ocurren fuera de los Estados Unidos Mexicanos;**
- (7) Personal que ejecute trabajos de riesgo o que trabaje:**
 - (a) en andamios o plataformas a más de 12 metros de altura; en o debajo de agua; en el aire; bajo tierra; en cualquier embarcación o aeronave;**
 - (b) en las fuerzas armadas, policiales, guardia nacional, bomberos o similares;**
 - (c) con explosivos, precursores de explosivos, productos contaminantes o tóxicos.**
- (8) Reclamaciones, daños y perjuicios que resultaren del despido, cese, coerción, reasignación, evaluación, medidas disciplinarias, hostigamiento, acoso sexual, humillación, discriminación, o de políticas de empleo contrarias a la ley.**
- (9) Enfermedades endémicas, epidémicas o pandémicas.**

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN EN VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

14. ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

14.1. Cobertura

Este endoso cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** por **daños materiales** o **lesiones corporales** causados involuntariamente a **terceros** durante el **periodo de cobertura** por los **productos del asegurado**, una vez que el **asegurado** deja de tener posesión y control sobre ellos, por haberlos entregado a terceras personas.

Se considerará contratada por el **asegurado** la cobertura que aparezca estipulada con una suma asegurada o sublímite en las **condiciones particulares** de la póliza:

14.1.1. Responsabilidad Civil de Productos

La cobertura concedida bajo este apartado ampara la **responsabilidad civil extracontractual** por **daños** causados a **terceros** durante el **periodo de cobertura** directamente por los productos vendidos, distribuidos o entregados por el **asegurado** durante dicho periodo.

14.1.2. Responsabilidad Civil de Productos por Unión, Mezcla o Transformación Química

La cobertura concedida bajo este apartado ampara la **responsabilidad civil extracontractual** por **daños** causados a **terceros** durante el **periodo de cobertura** directamente como consecuencia de la **unión** o **mezcla** de los **productos del asegurado** con los productos de dichos **terceros**, incluida cualquier **transformación química**, o elaborados con la intervención de ellos.

14.1.3. Responsabilidad Civil de Vendedores

La cobertura concedida bajo este apartado ampara la **responsabilidad civil extracontractual** de los vendedores de los **productos del asegurado**, por **daños** causados a **terceros** durante el **periodo de cobertura** que les fuesen imputables exclusivamente por la comercialización de éstos, siempre que el nombre de cada vendedor y los **productos del asegurado** que comercializa aparezca en las **condiciones particulares** de la póliza o se haya añadido a las mismas mediante endoso, pero sólo opera sobre las coberturas que se haya contratado (responsabilidad civil de productos, de productos por unión, mezcla o transformación química).

14.2. Condiciones

- (a) Los productos cubiertos, las coberturas contratadas, el **territorio de cobertura** y la **jurisdicción** aplicable son los establecidos en las **condiciones particulares** de la póliza.
- (b) Esta cobertura operará bajo la modalidad de **reclamaciones recibidas**, salvo se indique lo contrario.
- (c) Este endoso ampara la responsabilidad civil extracontractual del **asegurado** por **lesiones corporales** y **daños materiales** causados, durante el **periodo de cobertura**, por un **producto del asegurado**, siempre que las lesiones y/o daños ocurran fuera de los **predios del asegurado**, después de haberse entregado el **producto del asegurado** a terceras personas.
- (d) La cobertura de responsabilidad civil de productos por **unión, mezcla o transformación química** incluye: pérdidas y daños del **tercero** por destrucción o deterioro de su producto durante el proceso de unión o mezcla, incluida cualquier transformación química, con el **producto del asegurado**, excepto por el valor del propio **producto del asegurado**; los costos de fabricación o transformación perdidos por el tercero; los gastos de reparación, subsanación o rectificación,
- (e) En lo que respecta a la cobertura de responsabilidad civil de **vendedores**, si el **asegurado** hubiese suscrito un contrato con algún **vendedor** comprometiéndose a contratar esta cobertura, la responsabilidad de la **institución** se limitará a las sumas aseguradas exigidas en tal contrato y, en ningún caso, el alcance de la cobertura o las sumas aseguradas serán mayores que las otorgadas por esta póliza.
- (f) Si el **asegurado** hubiese aceptado asumir la responsabilidad de un **vendedor**, la cobertura aplicará únicamente cuando se determine que el **vendedor** no fue el único negligente; o cuando la responsabilidad del vendedor se estableció sólo con base en el reempaquetado del **producto del asegurado**, cuando se desempaquetó únicamente con el propósito de inspección, demostración, prueba o la sustitución de piezas según las instrucciones del fabricante, y luego reempaquetado en el envase original; o con base en las actividades de demostración, instalación, servicio o reparación relacionadas con el **producto del asegurado** realizadas en las instalaciones del **vendedor** en relación con la venta del **producto del asegurado**; o con base en esas inspecciones, ajustes, pruebas o servicios que el vendedor ha aceptado realizar o realiza normalmente en el curso habitual de sus negocios, en relación con la distribución o venta del **producto del asegurado**.

- (g) La cobertura queda sujeta a que el asegurado no haya limitado ni exonerado la responsabilidad de sus contratistas, subcontratistas, maquiladoras y proveedores por los servicios, materias primas, productos o trabajos proporcionados por ellos, bajo pena de perder los derechos que le asisten bajo este seguro, salvo que se hubiese pactado eliminar la subrogación frente a alguno de ellos y así se estipule en las **condiciones particulares** de la póliza.
- (h) Este endoso cubre exclusivamente la responsabilidad civil del **asegurado**, por lo que no incluye el costo de reparar, reemplazar o fabricar el **producto del asegurado**, como tampoco el costo de retirarlo del mercado (defectuoso o no), trasladarlo y depositarlo en un tiradero o vertedero.

14.3. Definiciones

- (a) **Alteración maliciosa**, es cualquier alteración o contaminación intencional, malintencionada o ilícita de un **producto del asegurado**, real, supuesta o inminente, por la que éste deja de ser apto para ser usado o consumido o por la que su uso o consumo se vuelve peligroso para la salud, o la creación de publicidad adversa para que el público crea lo anterior, pudiendo haber sido realizada por una persona al servicio del **asegurado** o por otra persona.
- (b) **Mezcla**, es el resultado de dar composición y estructura similar a un compuesto de elementos diversos que se juntan o unen, durante el **periodo de cobertura**.
- (c) **Otro producto**, cualquier producto de terceros distinto al **producto del asegurado**.
- (d) **Transformación física** es una alteración o cambio físico del **producto del asegurado** para obtener un **producto resultante**, durante el **periodo de cobertura**, sin necesidad de que haya habido unión o mezcla con otro producto.
- (e) **Transformación química** es una reacción química en un proceso de unión o mezcla, ocurrida **durante el periodo de cobertura**.
- (f) **Unión** es cuando, durante el **periodo de cobertura**, se produce el contacto de uno o más productos con el **producto del asegurado**, al agregarlo o incorporarlo.

14.4. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por este endoso, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) Una alteración maliciosa de productos del asegurado.
- (2) Una transformación física de productos del asegurado.
- (3) La sola existencia o presencia de algún producto defectuoso, salvo que produzca daños materiales y/o lesiones corporales. No se cubren las pérdidas financieras puras. Esta exclusión también aplica al producto del asegurado cuando es una parte o pieza desmontable, desarmable o desacoplable que forma parte del producto resultante y ésta pueda ser retirada sin daño a las demás partes de aquél.
- (4) El costo de reparar o reemplazar el propio producto del asegurado.
- (5) Perjuicios por las ventas no realizadas por el tercero o por la disminución de sus precios.
- (6) El costo de destruir y desechar el producto resultante.
- (7) Daños a productos de terceros a consecuencia de la unión, mezcla y/o transformación con los productos del asegurado. Esta exclusión no es aplicable en cuanto se halle cubierta bajo la cobertura de responsabilidad civil de productos por unión, mezcla o transformación química.
- (8) Daños producidos por productos del asegurado:
 - (a) que se suministran vencidos o caducados;
 - (b) declarados inseguros por la autoridad competente y que el asegurado liberó o suministró después de conocerse tal declaratoria o alerta;
 - (c) en vías o fases de experimentación, o cuando carecen de los permisos de las autoridades correspondientes;

(d) mientras todavía se encuentren bajo el cuidado, custodia y/o control del asegurado; o los que hayan dejado de estarlo antes del inicio del periodo de cobertura aplicable.

La exclusión referida a productos que todavía no hubieren sido aprobados por la autoridad local competente, así como sobre los productos declarados inseguros aplica únicamente en el país o territorio en el que se presenten estas situaciones.

- (9) Pérdidas, gastos o pagos en los que incurra el asegurado derivados de tener un producto defectuoso, como almacenaje, transporte, inspección, deterioro, destrucción, reposición, reparación, sustitución, pérdida de uso, desecho o retiro de sus propios productos (defectuosos o no), o de cualquier parte de ellos, o por disminución de precios, o pérdidas por la interrupción de la producción o trabajos, o reclamaciones o moras por incumplimientos.**
- (10) Daños genéticos.**
- (11) Daños o perjuicios causados por defectos que, por su evidencia, debieron ser detectados por el asegurado en el momento de la fabricación, almacenamiento, modificación, reparación, venta o distribución del producto, o que el asegurado conocía o debía haber conocido. En la cobertura de unión, mezcla y transformación química esta exclusión aplica para el tercero cliente del asegurado, como si fuera el asegurado original, y, en este caso, no estarán cubiertas las reclamaciones por daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.**
- (12) Daños causados por el uso malicioso o doloso de los envases de los productos del asegurado, ni tampoco daños a máquinas expendedoras de dichos productos.**
- (13) Daños por la divulgación o difusión intencional del asegurado relacionadas a usos no aprobados de cualquier producto, salvo que el asegurado pudiera demostrar que tal información no tuvo la intención de alentar, promover o fomentar tal uso no aprobado y que no se violó norma legal alguna.**
- (14) La responsabilidad del asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados fuera del territorio de cobertura.**
- (15) En lo que respecta a la cobertura para vendedores, no se cubre la responsabilidad de un vendedor del asegurado por cualquier cambio que hubiere realizado intencionalmente a un producto del asegurado o a cualquiera de sus partes; o por reenvasar un producto del asegurado, excepto cuando lo haga por instrucciones del asegurado con el propósito de inspección, demostración, prueba o sustitución de piezas; o por la omisión del vendedor en completar las inspecciones, los ajustes, las pruebas o el servicio que se haya acordado con el asegurado y que normalmente lleva a cabo como parte de sus funciones; o por cualquier demostración, instalación, servicio o reparación, realizada fuera de las instalaciones del vendedor; o reclamaciones derivadas de la alteración o utilización previa del producto por parte del vendedor; o por reclamaciones por productos elaborados por el vendedor que contienen el producto del asegurado como parte o ingrediente de los mismos; o por la negligencia, actos u omisiones del vendedor que causen lesiones corporales o daños a terceros.**

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN EN VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

15. ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS TERMINADOS

15.1. Cobertura

Este endoso cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** por **daños materiales** o **lesiones corporales** causados involuntariamente a **terceros** durante el **periodo de cobertura** por el **trabajo del asegurado**, una vez que el **asegurado** deja de tener posesión y control sobre el mismo, por haberse suspendido o terminado y entregado.

15.2. Condiciones

- (a) La cobertura se considerará contratada cuando aparezca estipulada con una suma asegurada o sublímite en las **condiciones particulares** de la póliza. Las operaciones y los trabajos completamente terminados materia de este endoso, el **territorio de cobertura** y la **jurisdicción** aplicable son los establecidos en las **condiciones particulares** de la póliza.
- (b) Esta cobertura operará bajo la modalidad de **por ocurrencia**, salvo que se indique lo contrario.
- (c) Este endoso ampara la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** por **lesiones corporales** y **daños materiales** causados por un **trabajo defectuoso** del asegurado, siempre que las lesiones y/o daños ocurran fuera de los **predios del asegurado**, después de haberse suspendido el **trabajo del asegurado** o de haberse terminado y entregado. Para que exista cobertura los trabajos deben ejecutarse y los daños producirse, ambos, durante el **periodo de cobertura**, salvo por lo indicado en el siguiente numeral.
- (d) Para que estén amparados por este endoso, los **daños materiales** y/o **lesiones corporales** que dan origen a la cobertura de responsabilidad civil por **trabajos terminados** deben ocurrir dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en la que los trabajos convenidos contractualmente fueron entregados al cliente del **asegurado**, o dentro del plazo que se hubiese contratado e indicado en las **condiciones particulares** de la póliza, aun cuando este plazo exceda de la **vigencia** o **periodo de cobertura** aplicable, siempre que dicha entrega otorgue a sus poseedores la facultad de disponer de ellos, independientemente de la intervención del **asegurado** o de sus trabajadores.
- (e) Este seguro opera en exceso de cualquier otro seguro que ampare al **asegurado** frente al riesgo de responsabilidad civil por operaciones o trabajos terminados. En este caso, la responsabilidad de la **institución** sólo empezará a partir del monto de la pérdida que excede lo que todos los demás seguros pagarían en ausencia de este seguro, sin descontar los deducibles y participaciones que correspondan en cada uno de ellos. Adicionalmente, el **asegurado** acuerda ceder a la **institución** los derechos que tiene frente a todos estos otros aseguradores en exceso de las pérdidas que ellos hubiesen indemnizado.
- (f) La cobertura queda sujeta a que el **asegurado** no haya limitado ni exonerado la responsabilidad de sus contratistas, subcontratistas, maquiladoras y proveedores por los servicios, materias primas, productos o trabajos proporcionados por ellos, bajo pena de perder los derechos que le asisten bajo este seguro, salvo que se hubiese pactado eliminar la subrogación frente a alguno de ellos y así se estipule en las **condiciones particulares** de la póliza.
- (g) Este endoso cubre exclusivamente la responsabilidad civil del **asegurado**, por lo que no incluye el costo de reparar, reemplazar o volver a hacer el **trabajo del asegurado** (defectuoso o no), como tampoco el costo de demolerlo, removerlo y depositarlo en un tiradero o vertedero.

15.3. Definiciones

- (a) **Daño malicioso**, es cualquier daño o cambio intencional, malintencionado o ilícito en el diseño, materiales o ejecución de un **trabajo del asegurado**, real, supuesto o inminente, por el que su uso o existencia se vuelve peligroso, o la creación de publicidad adversa para que el público crea lo anterior, pudiendo haber sido realizado por una persona al servicio del **asegurado** o por otra persona.
- (b) **Trabajo defectuoso**, es aquel **trabajo del asegurado** realizado durante el **periodo de cobertura**, que presenta alguna falla, defecto o falta de idoneidad en su ejecución o en los materiales, mano de obra, equipos o maquinarias utilizados para su realización, por lo que no ofrece la seguridad a la que una persona tiene legítimamente derecho cuando lo tiene o utiliza para los fines previstos, considerando el momento y circunstancias en que fue entregado, de manera que puede producir un **daño material** y/o **lesión corporal**. Sin embargo, no se considerará **trabajo defectuoso** aquel que se ejecutó de acuerdo con las especificaciones y planos del contrato correspondiente, pero resultó inadecuado para el propósito previsto.

15.4. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por este endoso, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) Un daño malicioso en los trabajos del asegurado.
- (2) La sola existencia o presencia de algún trabajo defectuoso, salvo que se produzca un accidente que cause daños materiales y/o lesiones corporales.
- (3) Daños producidos por trabajos del asegurado:
 - (a) declarados inseguros por la autoridad competente y que el asegurado liberó o entregó después de conocerse tal declaratoria o alerta;
 - (b) cuando su ejecución o alguno de los materiales, componentes o equipos utilizados se encuentra en vías o fases de experimentación, o cuando carecen de los permisos de las autoridades correspondientes;
 - (c) mientras todavía se encuentren bajo el cuidado, custodia y/o control del asegurado; o los que hayan dejado de estarlo antes del inicio del periodo de cobertura aplicable.
- (4) Pérdidas, gastos o pagos no relacionados con la responsabilidad civil cubierta, derivados de un trabajo defectuoso, como almacenaje, transporte, inspección, deterioro, destrucción, demolición, reposición, reparación, restauración, sustitución, pérdida de uso, desecho o retiro de sus propios trabajos, o de cualquier parte de ellos, o por disminución de precios, o pérdidas por la interrupción de la producción o trabajos, o reclamaciones o moras por incumplimientos.
- (5) Daños o perjuicios causados por defectos que, por su evidencia, debieron ser detectados por el asegurado en el momento de la ejecución, suspensión, terminación o entrega de su trabajo, o que el asegurado conocía o debía haber conocido.
- (6) Trabajos del asegurado relacionados con:
 - a) el transporte de bienes
 - b) aeronaves o embarcaciones o ferrocarriles, o con sus operaciones o con sus partes y componentes.
- (7) Daños causados a terceros durante la ejecución de los trabajos del asegurado, así como al propio trabajo del asegurado o a sus partes, piezas y materiales, durante o después de la ejecución de éstos.
- (8) Daños producidos exclusivamente por inobservancia de las instrucciones para la utilización de los trabajos del asegurado.
- (9) Daños o perjuicios causados a los usuarios de los trabajos u operaciones del asegurado, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades definidas en el proyecto o contrato.
- (10) Responsabilidad originada por la ineficacia, fracaso o falla del trabajo (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el asegurado.
- (11) Daños cubiertos bajo alguna póliza de responsabilidad civil profesional o de errores y omisiones.
- (12) Daños relacionados con el uso, transporte, manipulación, almacenamiento o presencia de cualquier tipo de material explosivo, incluidos los precursores de explosivos y sus componentes, salvo se contrate mediante convenio expreso la cobertura correspondiente.

- (13) Daños ocasionados por no apuntalar, socialzar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones, cuando estas actividades debieran hacerse.**
- (14) Responsabilidades que deriven de cualquier tipo de garantía y/o vicios ocultos que no causen daños a terceros y/o responsabilidad civil decenal (responsabilidad por daños, vicios y defectos originados durante la construcción de una obra).**
- (15) Vapores de soldadura.**

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN EN VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

16. ENDOSO DE COBERTURA DE RETIRO DE PRODUCTOS

16.1. Cobertura

Este endoso cubre los **gastos de retiro** en los que incurra el **asegurado**, o alguien actuando en su nombre, para retirar del mercado durante el **periodo de cobertura** un **producto del asegurado**, por tratarse de un **producto defectuoso** o que por tener un vicio conocido puede causar **daños a terceros**.

16.2. Condiciones

- (a) Los productos amparados, el **territorio de cobertura** y la **jurisdicción** aplicables son los establecidos en las **condiciones particulares** de la póliza.
- (b) Esta cobertura sólo opera si:
- (1) El **retiro de productos** se produce como respuesta a una alerta o declaratoria de retiro ordenada por alguna autoridad o entidad regulatoria que determine la peligrosidad del **producto del asegurado** durante el **periodo de cobertura**, cuando su peligrosidad sea evidente.
 - (2) El **retiro de productos** empieza durante la vigencia de la póliza.
 - (3) El **gasto de retiro** se incurre dentro del año siguiente a la fecha en que comenzó el **retiro de productos**.
- (c) Esta cobertura ampara el reembolso de los gastos incurridos por el **asegurado**, o por alguien actuando en su nombre, o por los **vendedores** mencionados en las **condiciones particulares** de la póliza, para recuperar, destruir y desechar los **productos del asegurado**, fabricados, vendidos, reparados, acondicionados, modificados, manipulados, entregados, distribuidos o suministrados por el **asegurado** durante el **periodo de cobertura**, o su destrucción o desecho solo si fuera requerido por la normativa vigente o exigido por la autoridad competente, por la certeza o por la suposición, razonada y estudiada, de que el uso o consumo de los **productos del asegurado** producen o pueden producir **lesiones corporales** o **daños materiales**, que pongan en peligro la vida, la salud o la integridad de personas o bienes, por lo que es necesario recuperar la posesión o el control de dichos productos de cualquier comprador, distribuidor o usuario, o destruir dichos productos, pero únicamente a causa de errores, omisiones, deficiencias, defectos o negligencias en el diseño, composición, mezcla, unión, transformación química, fabricación, envasado, etiquetado, rotulación, almacenamiento, clasificación o acondicionamiento de tales **productos del asegurado** para su venta, o por su contaminación accidental, siempre que hayan causado **lesiones corporales** o **daños materiales**, o se considere que pueden causarlos, o cuando las autoridades sanitarias ordenen su retiro o destrucción porque pueden causar **lesiones corporales** o **daños materiales**.
- (d) Se cubren los gastos razonables y necesariamente incurridos por concepto de:
- (1) comunicaciones a usuarios, consumidores, distribuidores, minoristas, incluyendo la difusión por medios, redes y avisos impresos;
 - (2) el costo del traslado de los **productos del asegurado** que se retiran, en los que incurra cualquier comprador, distribuidor o usuario, al lugar o lugares designados por el **asegurado** dentro del **territorio de cobertura** de acuerdo con la legislación vigente;
 - (3) el costo de contratación adicional de personas necesarias para el retiro, que no sean sus empleados, incluyendo el costo por hora laboral extra durante el tiempo que fuese necesario pagar su remuneración;
 - (4) gastos incurridos por empleados por concepto de transporte y alojamiento a los lugares donde deban trasladarse con relación al retiro o contratación de personal adicional en el país en donde se llevara a cabo el retiro;
 - (5) gastos adicionales por servicios de terceros relacionados única y exclusivamente con el retiro o destrucción y desecho de los productos afectados, como alquiler o arrendamiento temporal de bodegas o espacios de almacenamiento adicionales, por el tiempo estrictamente necesario para concluir con dichas labores sin exceder de 3 meses.
- (e) Es condición para que esta cobertura opere que:
- (1) el **asegurado** tenga forma de identificar el origen de las materias primas utilizadas en cada producto, así como el destino de cada producto (trazabilidad documentada);
 - (2) el **asegurado** haya contratado la cobertura adicional de **responsabilidad civil de productos** para el **territorio de cobertura** en el que aplica este endoso;
 - (3) el **producto del asegurado** afectado haya salido del cuidado, custodia o control del **asegurado** y de sus dependientes durante el **periodo de cobertura** contratado para esta cobertura.

16.3. Definiciones

Alteración maliciosa, es cualquier alteración o contaminación intencional, malintencionada o ilícita de un **producto del asegurado**, real, supuesta o inminente, por la que éste deja de ser apto para ser usado o consumido o por la que su uso o consumo se vuelve peligroso para la salud, o la creación de publicidad adversa

para que el público crea lo anterior, pudiendo haber sido realizada por una persona al servicio del **asegurado** o por otra persona.

16.4. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por este endoso, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) Cualquier alteración maliciosa, real, supuesta o inminente, del producto del asegurado, por parte de cualquier persona (incluidos los empleados del asegurado), con el objeto de que el producto del asegurado se torne inadecuado o peligroso para su uso previsto, o con el objeto de crear esa impresión en el público.**
- (2) Una extorsión en la que se alega haber cometido o se amenaza con cometer una alteración maliciosa como la descrita en el párrafo precedente, y en la que se pide el pago de un rescate.**
- (3) Una transformación física de productos del asegurado.**
- (4) El retiro de un producto del asegurado, no afectado, por ser similar al producto de un competidor o a otro del propio asegurado, que sí está afectado y que se retira del mercado.**
- (5) Daños que sufra el propio producto del asegurado por deterioro, descomposición, vicio propio o transformación natural de la estructura química de cualquier producto del asegurado, que incluye, entre otros, cualquier combinación o interacción entre los ingredientes, componentes o embalajes, ni daños que sufra durante su retiro;**
- (6) Errores u omisiones para seguir las instrucciones y procedimientos escritos del asegurado con respecto al almacenamiento, consumo o uso de cualquier producto del asegurado;**
- (7) El incumplimiento intencional del asegurado o de sus vendedores de normas legales relativas a pruebas, manufactura, almacenamiento, distribución o venta de los productos del asegurado; o el uso de algún ingrediente, componente y/o envase que hubiese sido prohibido o declarado inseguro por cualquier entidad reguladora o gubernamental; o el incumplimiento para mantener documentación adecuada del proceso de manufactura exigido por las normas legales;**
- (8) Pérdidas, costos y gastos para diseñar, rediseñar, recomponer, hacer ingeniería o reingeniería, recalibrar o reajustar cualquier producto del asegurado;**
- (9) Pérdidas, costos y gastos para reemplazar los productos retirados y redistribuir otros productos similares o iguales nuevos;**
- (10) Cualquier retiro originado porque el producto del asegurado no cumple con el propósito esperado, incluyendo el incumplimiento de cualquier garantía de buen funcionamiento, ni las pérdidas financieras puras de cualquier persona por estas causas; o retiros realizados con motivo del término de la vida útil o la fecha de caducidad de algún producto del asegurado; o cualquier retiro de un producto del asegurado que fue prohibido por algún organismo gubernamental o regulador antes del periodo de cobertura aplicable o distribuido o vendido por el asegurado después de que fue prohibido por alguna autoridad gubernamental o regulatoria;**
- (11) Cualquier retiro de mercado realizado en cumplimiento de alguna obligación contractual del asegurado, excepto cuando subsiste la obligación de efectuarlo aun en ausencia de dicho contrato;**
- (12) Retiro de productos:**

- (a) con defectos que, por su evidencia, debieron ser detectados por el asegurado en el momento de la fabricación, modificación, reparación, venta o distribución del producto, o que el asegurado conocía o debía haber conocido;**
- (b) con defectos que eran preexistentes al periodo de cobertura aplicable a este endoso;**
- (c) en fases de experimentación o aquellos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes;**
- (d) productos alimenticios y bebidas al granel, que no estén envasados;**
- (e) en los que no tenga la certeza o en los que no exista una suposición, razonada y estudiada, de que su uso o consumo producen o pueden producir lesiones corporales o daños materiales;**
- (f) productos iguales a los afectados, pero que pertenecen a un lote distinto de producción que no estuviese incluido en la alerta o declaratoria de retiro; si el asegurado fuese incapaz de identificar los productos por lote, código u otro medio, no se ampararán los gastos de retiro del producto afectado;**
- (g) que ha sido identificados como de menor calidad o que han perdido la calidad, sin que ello implique un riesgo de lesiones corporales o daños materiales que justifiquen su retiro;**
- (13) Pérdidas consecuenciales del asegurado, como la pérdida de la confianza o aprobación del consumidor, o cualesquiera costos incurridos para volver a obtener la aprobación del consumidor, o cualquier otra considerada pérdida consecencial.**
- (14) Retiros o circunstancias que sean el resultado de un acto arbitrario por parte del asegurado o por cualquier funcionario regulador.**

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN EN VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

17. ENDOSO DE SUMA ASEGURADA ADICIONAL PARA GASTOS DE DEFENSA

17.1. Cobertura

Este endoso cubre, hasta el límite de responsabilidad contratado para esta cobertura, todas las cantidades que se tuvieren que pagar como **gastos de defensa** en materia civil, adicionales y en exceso a los incluidos automáticamente en la suma asegurada o sublímite aplicable a la cobertura contratada de que se trate.

17.2. Condiciones

(a) Este endoso sólo opera cuando la suma asegurada o sublímite aplicable para la cobertura afectada fuese insuficiente para cubrir el monto necesario para indemnizar el **daño** más los **gastos de defensa** incurridos. En este caso, **los gastos de defensa** se cubrirán, en primer término, por el remanente, si lo hubiera, de la suma asegurada de la cobertura aplicable después de pagar la indemnización del **daño** y, una vez agotado ese remanente, por la suma asegurada contratada para esta cobertura, conforme sea necesario, hasta agotarla.

Nota: Bajo cada cobertura de la póliza, la responsabilidad automática de la **institución** por **gastos de defensa** no puede ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la suma asegurada o sublímite aplicable a ella y todo pago por **gastos de defensa** reduce automáticamente la correspondiente suma asegurada o sublímite en el mismo monto. La cobertura de este endoso opera en adición y en exceso al monto cubierto en automático.

(b) Todo **gasto de defensa** pagado al amparo de este endoso disminuirá el límite máximo de responsabilidad indicado en las **condiciones particulares** de la póliza para esta cobertura.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN EN VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

SECCIÓN V

CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

Estas cláusulas rigen el presente contrato de seguro y complementan las referidas a las coberturas otorgadas bajo el mismo, según se estipula en las condiciones generales, particulares y especiales del seguro, las exclusiones generales, las coberturas adicionales y los endosos adheridos a la póliza.

1. Declaraciones del asegurado

El **asegurado** está obligado a declarar a la **institución**, antes de la celebración del contrato de seguro, todos los hechos o **circunstancias** que conozca y/o debiera conocer para la correcta apreciación del riesgo por parte de la **institución** y que pudieran influir en la determinación de la prima y condiciones en que se otorga la cobertura, o en la voluntad de la **institución** de aceptar o rechazar el riesgo a ser asegurado. La exactitud de estas declaraciones, que deben ser hechas sin omisiones, constituye base del presente contrato y causa determinante para la emisión de la póliza. El **asegurado** podrá hacer estas declaraciones a través de su agente de seguros, si tuviera uno, o a través de alguno de sus representantes o apoderados. Toda declaración, material e información que la **institución** reciba relacionada con el riesgo que se asegura, se considerará hecha directamente por el **asegurado**, incorporada a la póliza y proporcionada en nombre de todos los **asegurados**.

Al aceptar esta póliza, el **asegurado** declara adicionalmente que:

- (a) La información y datos contenidos en las **condiciones particulares** de la póliza son exactos y completos;
- (b) La información y datos se basan en las declaraciones hechas por el **asegurado** a la **institución**; y
- (c) La **institución** ha emitido esta póliza confiando en las declaraciones del **asegurado**.

2. Omisiones y declaraciones inexactas

El **asegurado** está obligado a declarar por escrito a la **institución** todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración de este contrato. La omisión o declaración inexacta de los hechos facultará a la **institución** a considerar rescindido de pleno el derecho a este contrato de seguro, aunque no haya influido en la realización del siniestro.

3. Formalidades para la póliza, los endosos y la solicitud de seguro

La póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados o diligenciados por los funcionarios autorizados de la **institución**. La **solicitud de seguro** se verificará en los formularios impresos o electrónicos de la **institución** y en las comunicaciones cursadas por el **asegurado** y su **agente** a la **institución**, incluidos correos electrónicos y órdenes de trabajo y/o en los documentos y datos ingresados por ellos en los portales informáticos de la **institución** en internet. La póliza incluye todos los acuerdos existentes entre la **institución** y el **asegurado**, incluyendo los convenidos con sus agentes, apoderados o representantes. La **solicitud de seguro**, que forma parte integral de esta póliza, constituye una declaración formal del **asegurado**, quien conviene en que la información proporcionada es auténtica, veraz, exacta, completa y sin omisiones, para que la póliza pueda entrar en vigor.

4. Agente de seguros

Es prerrogativa del **asegurado** la designación de un **agente de seguros**, al cual autorice para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración mas no de disposición vinculados a sus intereses en la póliza que constituyan las funciones de un **agente** de su categoría y para los que de hecho efectúe habitualmente con su autorización, siempre que se ajusten a la normativa vigente.

5. Comisión del agente de seguros

Durante la vigencia de la póliza, el **asegurado** podrá solicitar por escrito a la **institución** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La **institución** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

6. Efectos de las comunicaciones con el agente de seguros

Los documentos enviados, así como las comunicaciones cursadas, entre el **agente de seguros** y la **institución**, surten todos sus efectos en relación con el **asegurado** y el **contratante** en su caso, siempre que su designación se encuentre vigente.

7. Avisos y comunicaciones

Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formulados y notificados al domicilio señalado en el contrato o, alternativamente, por medio de correos electrónicos con acuse de recibo en las direcciones electrónicas declaradas por las partes, bajo sanción de tenerse por no cursados.

8. Documentos electrónicos

La **institución** podrá entregar la documentación contractual de forma electrónica, en formato PDF o cualquier otro formato equivalente, directamente al **asegurado** o por conducto de su representante o **agente de seguros**, por correo electrónico, en el portal de la **institución** o por el medio que considere más conveniente.

9. Prelación

- (a) Queda entendido y convenido que en caso de producirse discrepancias las **condiciones especiales** prevalecerán sobre las **condiciones particulares** y éstas sobre las **condiciones generales**. En caso de discrepancia entre las cláusulas generales de contratación y las condiciones generales del riesgo asegurado, prevalecerán estas últimas.
- (b) Son iguales en valor las estipulaciones en textos impresos que las que se encuentren en formatos electrónicos.
- (c) Cualquier traducción de este contrato es por cortesía. En caso de discrepancia prevalecerá la versión en español.

10. Cobertura provisional

La **institución**, podrá otorgar cobertura provisional, con una vigencia máxima de treinta (30) días, prorrogables, en tanto se emite la póliza respectiva.

El **asegurado** declara conocer que toda cobertura provisional que le otorgue la **institución** se encuentra automáticamente sometida a estas cláusulas generales de contratación, así como a las condiciones generales, particulares y especiales del riesgo materia de cobertura, a las exclusiones, y a otras condiciones que forman parte de este contrato. En caso de siniestro, la cobertura provisional se sujetará a las condiciones generales de la póliza de seguro correspondiente al mismo ramo, cobertura, modalidad y tipo de riesgo. La prima para la cobertura provisional será la prorrata de la prima pactada.

11. Vigencia

Salvo se señale otra hora, la vigencia de la presente póliza inicia a las doce (12) horas del primer día de vigencia y termina a las doce (12) horas del último día de vigencia, ambos señalados en las **condiciones particulares** de la póliza. Salvo se fije otra zona horaria, esta póliza se rige por la hora de la Ciudad de México.

12. Delimitación territorial de la cobertura y jurisdicción

Salvo pacto en contrario, esta póliza ampara única y exclusivamente las reclamaciones derivadas de accidentes producidos dentro del territorio nacional y siempre que las demandas y/o reclamaciones fueren resueltas por los tribunales mexicanos aplicando las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, cuando se pacte extenderla fuera de México, la cobertura no se extenderá a países y territorios bajo sanción de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

13. Rectificación de la póliza emitida

- (a) Transcripción del artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:
Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.
- (b) El pedido de rectificación lo hará el **asegurado** o su **agente de seguros**, por escrito y en forma precisa.

14. Nueva versión de la póliza

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del **contratante**, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

15. Cambios o modificaciones a la póliza

Esta póliza sólo podrá ser modificada por un **endoso** que se vuelva parte integrante de la misma. El **endoso** deberá de estar firmado por un representante autorizado de la **institución**.

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conservándose el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza, la cual, a petición del **contratante** o **asegurado**, y previa aceptación de la **institución**, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

16. Prima

Para efectos de la póliza se entiende por prima la cantidad de dinero que paga el **contratante** como contraprestación para recibir la cobertura de los riesgos amparados por este contrato de seguro, cuyo pago deberá sujetarse a lo siguiente:

- (a) De conformidad con el artículo 34 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima a cargo del **asegurado** vence al momento de celebrarse el contrato. Se entenderá como celebración del contrato de seguro, el momento en que la **institución** notifica al **contratante** la aceptación de la propuesta de aseguramiento.
- (b) Si el **contratante** hubiese optado por cubrir la prima en parcialidades, o si la prima corresponde a un endoso, cada una de éstas vencerá al comienzo del período que comprenda. En este caso, las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes y se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre la **institución** y el **contratante**.
- (c) La prima deberá ser pagada por el **contratante**. No obstante, podrá ser pagada por otros.
- (d) El **contratante** gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la de cada una de las fracciones convenidas, contados a partir de la entrega de la póliza para el pago anual o el de la primera fracción, o a partir del inicio de vigencia del periodo que comprende cada fracción subsiguiente.
- (e) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la **institución**, contra entrega del recibo correspondiente, o bien mediante cualquier otra forma de pago que las partes hayan pactado, en cuyo caso quedará bajo responsabilidad del **asegurado** hacer referencia del número de póliza y factura que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por las instituciones bancarias indicadas por la **institución** para el pago de la prima haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, de este contrato de seguro, hasta el momento en que la **institución** le haga entrega al **asegurado** del recibo correspondiente.
- (f) El pago de la prima hecha mediante transferencia electrónica de fondos no implica la aceptación de la **institución** del pago. Será evidencia de la aceptación del pago de la prima, la emisión del recibo correspondiente.
- (g) Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía, hora de la Ciudad de México) del último día del período de gracia si el **contratante** no hubiese cubierto el total de la prima o la de la fracción pactada, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para tal pago, como respuesta a la solicitud previa que hubiere interpuesto por escrito el **contratante**. Para tal efecto la **institución** deberá comunicar de manera cierta al **contratante** y/o **asegurado**, antes del vencimiento del plazo de gracia previamente indicado, el plazo adicional de que dispone para pagar.
- (h) Los efectos del contrato también cesarán automáticamente cuando por causas ajenas a la **institución** el pago de la prima no se realice dentro del término convenido al no verificarse el cargo en la tarjeta de crédito, tarjeta de débito o en alguna cuenta bancaria con la que el **asegurado** o **contratante** pactaron realizar el pago. En estos casos, el estado de cuenta respectivo, donde aparezca dicho cargo, será prueba plena del pago realizado.
- (i) En caso de siniestro dentro del período de gracia, la **institución** deducirá de la indemnización pagable el total de la prima vencida pendiente de pago.

No será de aplicación lo referente al pago de la prima en parcialidades, plazos para pagos y periodos de gracia antes mencionados cuando la contratación de algún endoso de cobertura adicional haga las veces de un seguro obligatorio exigido por la normativa vigente o por la autoridad competente. En este caso, para que entre en vigor el seguro, la prima total de esta póliza deberá ser pagada en una sola exhibición antes del inicio de vigencia y no podrá convenirse el pago fraccionado ni plazos adicionales.

17. Rehabilitación

- (a) Si los efectos del contrato hubieran cesado automáticamente por no haberse cubierto dentro del plazo convenido el total de la prima o de la fracción pactada, el **contratante** o cualquier otro que tenga interés en la continuación del seguro podrá rehabilitarla, mediante el pago total de la prima o parcialidades vencidas, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia, primas que se considerarán ganadas por la **institución** en términos del artículo 44 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- (b) Los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, entendiéndose que toda rehabilitación aplica hacia el futuro, sin efectos retroactivos para el periodo en que estuvo suspendida la cobertura.
- (c) No obstante, si así se hubiere convenido en forma previa y por escrito, podrá pactarse que la vigencia original del contrato se extienda en igual número de días que los del periodo durante el cual no se tuvo cobertura o, de mantenerse la vigencia original, que se reduzca la prima a prorrata por los días que no se tuvo cobertura.
- (d) En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, el seguro se entenderá rehabilitado desde las doce horas del día siguiente a la fecha de pago.

- (e) Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar la **institución** para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

18. Prima de Depósito

Para efectos de este seguro y cuando así se haya estipulado en las **condiciones particulares** para alguna cobertura, en el momento de la celebración del contrato se cobrará una prima de depósito y, en forma posterior, una prima o primas de ajuste, según la periodicidad pactada para las declaraciones y los ajustes.

Se entiende por prima de depósito el importe que resulte de aplicar la cuota de tarifa sobre el pronóstico o monto estimado con la mayor diligencia posible correspondiente a la respectiva base tarifaria, declarado por el **asegurado** o su **agente de seguros** para el cobro de la prima inicial o de depósito.

Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este contrato, o con la periodicidad pactada, con base en el monto real que declarará el **asegurado**, quien se obliga, además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva, o como se hubiere pactado para los ajustes periódicos.

Si al finalizar la vigencia el monto real resultara inferior al monto estimado, la **institución** se obliga a devolver al **asegurado**, la cantidad que, en su caso, le corresponda sobre las primas pagadas, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de la prima depósito inicial.

19. Obligaciones del asegurado durante la vigencia del seguro

La cobertura de esta póliza queda sujeta a que el **asegurado** cumpla con las obligaciones que a continuación se especifican:

- (a) De conformidad con el artículo 54 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el **asegurado** conviene con la **institución** en tener la máxima diligencia y realizar todos los actos necesarios para mantener o disminuir el estado de riesgo existente al solicitar el seguro y durante la vigencia del contrato, así como para evitar o mitigar cualquier **pérdida, daño** o responsabilidad que pueda resultar en alguna **reclamación** o **circunstancia** notificable, tales como:
- (i) Mantener bienes e instalaciones en buen estado de funcionamiento.
 - (ii) No sobrecargarlos o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
 - (iii) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes respecto a la instalación, operación, reparación y mantenimiento de los bienes e instalaciones.
 - (iv) Evitar cualquier circunstancia que modifique o eleve el riesgo de las instalaciones y actividades para el que se cotizó este seguro.
- (b) El **asegurado** informará inmediatamente y por escrito a la **institución** las variaciones que se produzcan en sus actividades y en el estado del riesgo, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. En caso se omitiere este aviso para alguna agravación esencial en el riesgo, o si la agravación fuere provocada por el **asegurado**, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **institución** en lo sucesivo.
- (c) En caso de agravación, la **institución** tendrá derecho a modificar las condiciones del contrato, reajustar las primas, establecer nuevas condiciones de aseguramiento o resolver el contrato.
- (d) La **institución** tendrá el derecho de investigar y verificar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo y de cualquier otro asunto relacionado con este contrato de seguro. El **asegurado** está en la obligación de brindar a la **institución**, cuando ésta lo solicite, las facilidades necesarias que le permitan inspeccionar el riesgo asegurado, entrevistar al personal al servicio del **asegurado**, revisar y monitorear sus operaciones y actividades, realizar muestreos, y de facilitar la revisión y auditoría de sus libros y/o documentación vinculada con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza, en cualquier momento durante la vigencia de la póliza y hasta tres (3) años después del final de ésta. La ejecución o la falta de ejecución de las actividades mencionadas no implica de manera alguna que la **institución** acepte o apruebe las condiciones o situaciones que existan, ni la obligan a otorgar o mantener cobertura alguna; ni tampoco implican garantía o conformidad alguna;
- (e) Si la inspección revelara una diferencia en el riesgo cubierto, entonces la **institución** no será responsable de los daños y pérdidas a consecuencia de tal agravación de riesgo y podrá:
- (1) Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.
 - (2) Otorgar al asegurado el plazo de 15 días, para que corrija dicha agravación y retorne el estado de cosas a la normalidad; si el asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, la **institución** podrá dar por terminado el contrato de seguro.

20. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro o de circunstancia conocida

El siniestro se entiende producido en el instante en que ocurre el **evento adverso** que genera la responsabilidad civil materia de este seguro y, en caso de producirse, o en caso de recibir alguna **reclamación** verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información o **circunstancia** que pudiere derivar en la presentación de una **reclamación**, las obligaciones del **asegurado** son las siguientes:

- (a) Informar a la **institución** dentro de los cinco (5) días siguientes de haber tenido conocimiento o haber descubierto:
- (1) alguna **circunstancia**;
 - (2) la intención de alguna persona física o moral de presentar una **reclamación o demanda** en su contra;
- (b) Informar a la **institución** tan pronto tenga conocimiento de la ocurrencia de un **evento adverso** y luego confirmarle dicha información por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo hacerlo tan pronto como cese uno u otro, adjuntando lo siguiente:
- (i) Cómo, cuándo y dónde tuvo lugar la **circunstancia** o el **evento adverso**;
 - (ii) Nombres, direcciones e información de contacto de las personas lesionadas y de quienes sufrieron **daños materiales**, así como de los testigos;
 - (iii) Acciones emprendidas;
 - (iv) Fotos, videos y documentos que con este motivo hubiere registrado o le hubieren entregado.
- No obstante, si se desconociera por completo la ocurrencia de tal evento o **circunstancia**, el aviso sobre la realización del hecho que importe responsabilidad deberá darse tan pronto como se exija la indemnización al **asegurado** o a su representante, y el **asegurado** remitirá los documentos o copia de ellos, que con ese motivo se le hubieren entregado.
- La **institución** se obliga a manifestarle por escrito al **asegurado** en un plazo no mayor a 72 horas contadas desde el momento en el que recibe la notificación escrita del **asegurado**, si asume o no la dirección y defensa del proceso. Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la **institución** ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el **asegurado** y éste deberá cooperar con ella, y procurará a la **institución** toda la información, pruebas y ayuda que fuera necesaria para determinar las causas, circunstancias y responsabilidades del siniestro, aun después de haber sido indemnizado.
- En el supuesto de que la **institución** no asuma la dirección del proceso, elegirá juntamente con el **asegurado** el abogado que participará en la defensa del **asegurado**, así como aprobará los honorarios correspondientes. Es obligación del **asegurado** asumir la dirección de cualquier reclamación o demanda judicial que le sea notificada, así como ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- (c) En caso de recibir alguna comunicación, aviso, petición, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de una **reclamación, demanda** u otra acción legal, el **asegurado** debe informar y remitir a la **institución** dicho documento, dentro de los dos (2) días siguientes de haberlo recibido, o de que tomó conocimiento de que existe si todavía no lo recibiera, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo hacerlo tan pronto como cese uno u otro.
- La falta de aviso en el plazo mencionado facultará a la **institución** a reducir la prestación debida, hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiese dado oportunamente.
- (d) Sin autorización previa y por escrito de la **institución**, el **asegurado** debe abstenerse:
- (i) De aceptar o reconocer deudas, compromisos, transacciones, indemnizaciones, responsabilidades, o actos jurídicos de naturaleza semejante.
No será oponible a la **institución** cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del **asegurado**, concertado sin consentimiento de la propia **institución**.
 - (ii) De contestar todo emplazamiento o notificación administrativa, policial o judicial.
 - (iii) De contratar abogado y fijar honorarios para la defensa legal.
 - (iv) De incurrir en costo o gasto o pago alguno con relación a dicha **reclamación o circunstancia**.
 - (v) De entregar, destruir, demoler o desechar pruebas, evidencias, información, documentación, bienes, residuos y otros materiales relacionados con la **reclamación o circunstancia**.
- Las acciones que contravengan lo aquí acordado serán de la sola responsabilidad el **asegurado**, quien asumirá por su cuenta y riesgo, todo resultado, pago, costo y gasto que su acción involucre.
- (e) El **asegurado** deberá cooperar con la **institución** y ofrecer toda la asistencia razonable en la investigación o arreglo de una **reclamación o demanda**, así como de toda ocurrencia, circunstancia o incidente que esté o que podría estar relacionado con alguna cobertura otorgada bajo esta póliza. Asimismo, el **asegurado** debe colaborar diligentemente con la defensa ante una **reclamación o demanda**, así como asistir a todas las diligencias administrativas, policiales, judiciales o extrajudiciales. La **institución** podrá exigir que el **asegurado** presente declaraciones ante las autoridades correspondientes, asista a audiencias prejudiciales y judiciales, así como a juntas extrajudiciales, participe en reuniones con la **institución**, rinda testimonios, asegure y proporcione pruebas, obtenga la asistencia de testigos, entre otras diligencias. El **asegurado** se compromete a proporcionar personal

adecuado para asistir a los representantes de la **institución** durante cualquier diligencia relacionada con una **reclamación o demanda**.

- (f) Otorgar poderes en favor de las personas que la **institución** designe o autorizarlas para representarlo en procedimientos o para la realización de trámites y gestiones, incluyendo la obtención de registros e información, cuando así lo solicite la **institución**.
- (g) Tanto en el caso que la **institución** fuese emplazada directamente por el **tercero**, como cuando lo fuese el mismo **asegurado**, éste está obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y contractual que le corresponde en cuanto la **institución** así se lo solicite.
- (h) Cuando la **institución** decida asumir la defensa del **asegurado**, éste deberá prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, en forma independiente a otorgar los poderes que fuesen necesarios para tal fin.
- (i) El **asegurado** deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente tan pronto como sea posible cuando corresponda o así convenga a los intereses de la defensa.
- (j) Si la **institución** tuviese la intención de transigir, el **asegurado** deberá ayudarla a llevar a cabo la conciliación o transacción.
- (k) El **asegurado** deberá seguir cooperando con la **institución**, y debe hacer todo lo necesario para salvaguardar sus derechos e intereses y los de la **institución**, aun después de pagado un siniestro, como por ejemplo asegurar y ejercer los derechos de indemnización, contribución o repartición de responsabilidad que el **asegurado** pueda tener.
- (l) En el caso de que el **asegurado** tenga derecho por ley a seleccionar un abogado independiente para defenderlo, se aplicará lo siguiente:
 - (1) Los honorarios legales y todos los demás gastos del proceso que deba pagar la **institución** a dicho abogado están limitados a las tarifas que la **institución** efectivamente pagaría por la asesoría de un abogado en el curso ordinario de los negocios y por la defensa de una reclamación o demanda semejante en el contexto en el que la reclamación o demanda haya surgido o esté siendo atendida, en el lugar donde se atiende o litiga.
 - (2) La **institución** podrá exigir que dicho abogado cumpla con ciertos requisitos mínimos con respecto a su competencia, incluida la experiencia en la defensa de las reclamaciones o demandas similares a la pendiente contra el **asegurado**, y requerir que tal prestación de servicios legales esté respaldada por un seguro de responsabilidad profesional. Con respecto a cualquier abogado que se nombre, el **asegurado** acuerda que dicho abogado responderá oportunamente a la solicitud de información de la **institución** con respecto a la reclamación o demanda. El **asegurado** podrá renunciar en cualquier momento a su derecho de seleccionar un abogado independiente.

Cuando el **asegurado** no cumpla con alguna de las obligaciones anteriores, la **institución** tendrá el derecho de reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso, la notificación o las obligaciones se hubieren cumplido completa y oportunamente.

21. Derechos de la institución en el proceso de reclamación

- (a) En cualquier procedimiento judicial que se derive de una **reclamación** amparada por la póliza, la **institución**, si así lo decide, queda facultada para, en cualquier momento, asumir la defensa del **asegurado** frente a la **reclamación** del **tercero**, y podrá designar a los abogados que defenderán y representarán sus intereses y los del **asegurado** en el juicio.
- (b) La **institución** queda facultada para usar el nombre del **asegurado** para cualquier finalidad relacionada con la defensa legal frente a obligaciones emanadas de esta póliza. También queda facultada para investigar, para iniciar o seguir juicio, para defenderse o para allanarse o para transigir o celebrar transacciones o arreglos, de la forma en que lo estime conveniente. La **institución** siempre tendrá la facultad final para conciliar o transigir, aun cuando la pérdida fuese menor al deducible aplicable.
- (c) Asimismo, puede consignar judicialmente la suma asegurada a las resultas del juicio correspondiente, quedando automáticamente relevada de toda responsabilidad ulterior relacionada con tal **reclamación**.
- (d) Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la **institución** se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

- (e) Si la **institución** estima improcedente el recurso, lo comunicará al **asegurado**, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquella obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado, en el supuesto que dicho recurso prosperase. Sin embargo, de obtener un resultado adverso, el **asegurado** asumirá los montos superiores ocasionados por el ejercicio de su derecho.
- (f) En el caso que surja alguna diferencia entre la **institución** y el **asegurado** respecto a oponerse o no a algún procedimiento legal instaurado, el **asegurado** no estará obligado a oponer defensa legal en el procedimiento a menos que un consultor, designado de mutuo acuerdo por la **institución** y el **asegurado**, sugiera que dichos procedimientos deban ser materia de oposición. El costo del consultor designado será de cargo de la **institución**.
- (g) Si el **asegurado** se niega a aceptar alguna transacción, conciliación, arreglo y/o allanamiento, que haya sido recomendado por la **institución** y aceptado por el **tercero** reclamante, y decide continuar con la querrela, apelar la **reclamación** o **demanda** o continuar cualquier procedimiento legal relacionado con dicha **reclamación** o **demanda**, entonces la responsabilidad de la **institución** por todas las pérdidas relacionadas con esa **reclamación** o **demanda**, no excederá de la cantidad por la cual la **reclamación** o **demanda** podría haber sido transigida o conciliada si la recomendación de la **institución** hubiese sido aceptada oportunamente, más los **gastos de defensa** en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo, estando todas las cantidades sujetas a todas las condiciones, como sumas aseguradas y deducibles, establecidas en la póliza.
- (h) Una vez agotado el límite de responsabilidad aplicable de la cobertura que fuere, por el pago de sentencias, transacciones, acuerdos conciliatorios, pérdidas, gastos de defensa y cualquier otro gasto o pago amparado, la **institución** quedará relevada de sus obligaciones con respecto a ella, como continuar con la defensa de toda **reclamación** o **demanda**, así como de cubrir o pagar en adelante daños, pérdidas, indemnizaciones, costos o gastos relacionados a ella, como los **gastos de defensa**, y, en este caso, el **asegurado** tendrá que tomar bajo su control las gestiones que hubieren estado a cargo de la **institución**.
- (i) La **institución** no tendrá obligación alguna frente a cualquier **reclamación** o **demanda** a la que no sea aplicable esta póliza, como defender al **asegurado**. Todo pago, costo o gasto en el que haya incurrido la **institución**, como pago de pérdidas, indemnizaciones, **gastos de defensa** y otros, le serán reembolsados sin demora por el **asegurado**.

22. Quiebra o Insolvencia

La quiebra o la insolvencia del **asegurado** no exime a la **institución** de sus obligaciones bajo esta póliza.

23. Beneficiario del seguro

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización **por responsabilidad civil** directamente al **tercero perjudicado**, quien se considerará como su **beneficiario**, desde el momento del siniestro.

24. Indemnización

En caso de pérdida o daño procedente bajo estas coberturas, la responsabilidad de la **institución** no excederá de la suma asegurada aplicable. Para el cálculo de la indemnización, además de considerar lo indicado en la provisión denominada "Deducible" de la Sección I de esta póliza, se procederá como sigue:

- (a) Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del **deducible** estipulado, quedará a cargo del **asegurado**.
- (b) La responsabilidad máxima de la **institución** en uno o más siniestros ocurridos durante el **periodo de cobertura** aplicable, no excederá en total la suma asegurada que corresponda, menos la respectiva participación del **asegurado**.
- (c) Cada indemnización parcial pagada por la **institución** durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.
- (d) Para el cálculo de la indemnización, al monto de la pérdida que haya sufrido el **asegurado**, se le descontará la participación del **asegurado** denominada como **deducible** y cualquier otra que se haya estipulado en la póliza.

La indemnización de los **siniestros**, salvo que se haya dictado una resolución judicial que hubiese quedado finalmente consentida o porque se hubiese autorizado una transacción judicial o extrajudicial, casos en los cuales se estará al plazo establecido en ellos, será pagada de conformidad a lo establecido en esta póliza.

La **institución** no está obligada a realizar pagos adelantados ni a entregar fianzas o cartas de garantía o hacer pagos a hospitales, funerarias, abogados u otros. Si antes de consentido el **siniestro**, la **institución**, por cualquier motivo, aceptara hacer algún pago adelantado por cualquier concepto y/o asumiera los gastos de hospitales, funerarias,

abogados, u otros, el **asegurado** y/o **contratante** se comprometen a devolver a la **institución** todos los pagos adelantados y gastos asumidos, respectivamente, en caso el **siniestro** no estuviese amparado por esta póliza.

25. Reembolso al asegurado

Si el **tercero** es indemnizado en todo o en parte por el **asegurado** con el consentimiento previo y por escrito de la **institución**, éste será reembolsado en las cantidades que fuesen procedentes conforme a lo que se establece en el presente contrato, sin rebasar el límite máximo de responsabilidad establecido en la presente póliza.

26. Repetición de la institución contra el asegurado

La **institución** podrá repetir contra el **asegurado**, por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el **tercero perjudicado** o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a **terceros** sea debido a conducta dolosa del **asegurado** o cuando por cualquier causa la **institución** hubiere pagado sumas no cubiertas por la póliza o en exceso de la suma asegurada.

Adicionalmente, cuando la **institución** pague por cuenta del **asegurado** la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el **asegurado** o **contratante** incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos octavo (8), noveno (9), décimo (10) y septuagésimo (70) de la Ley sobre el Contrato de Seguro, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos cincuenta y dos (52) y cincuenta y tres (53) de la misma, estará facultada para exigir directamente al **contratante** el reembolso de lo pagado.

27. Conversión monetaria en el ajuste y la indemnización

El ajuste y el cálculo de la indemnización se harán en la moneda en la que se contrató la póliza. Las erogaciones, pagos o gastos que deban ser convertidos a la moneda de contratación utilizarán el tipo de cambio del día en que se incurran, fijado por el Banco de México (Banxico). En los casos que deba considerarse una conversión de moneda nacional a dólares de los EE.UU. o viceversa, se utilizará el tipo de cambio FIX fijado por el Banco de México para el día correspondiente.

Si las erogaciones o gastos no hubieran sido todavía incurridos, el tipo de cambio corresponderá al de la fecha del presupuesto aplicable; si éste fuera imposible de obtener, a la fecha del siniestro.

28. Interés moratorio

Si la **institución** no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

29. Representante Único

El **asegurado titular** servirá como representante único de todos los **asegurados** con respecto a la devolución o el pago de cualquier prima o deducible, así como para cualquier aviso requerido por esta póliza incluyendo endosos, cancelación y no renovación.

30. Subrogación de Derechos

En los términos del artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la **institución** se subrogará hasta por la cantidad pagada en todos los derechos y acciones del **asegurado** en contra de terceros, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores responsables del siniestro que por causa del daño sufrido correspondan al **asegurado**. Si la **institución** lo solicita, a costa de ésta, el **asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública.

El **asegurado** debe cooperar con la **institución** en el ejercicio de cualquier derecho de subrogación contra cualquier persona física o moral que pueda ser responsable por las lesiones o daños a los cuales este seguro también aplique. Si por hechos u omisiones que provengan del **asegurado** se impide la subrogación, la **institución** podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el **asegurado** y la **institución** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Toda recuperación que se obtenga como resultado del proceso de **subrogación** corresponderá, en primer lugar, al **asegurado**, hasta el monto de los costos, gastos y **pérdidas** que hubiesen estado cubiertos bajo esta póliza pero que el **asegurado** tuvo que afrontar por exceder de la **suma asegurada** aplicable. Toda recuperación remanente corresponderá a la **institución** hasta la cantidad por ella pagada en el siniestro. Si aún hubiera algún remanente, corresponderá nuevamente al **asegurado** por el deducible aplicado.

En caso se logre alguna recuperación, quienes se vieron beneficiados con ella participarán en los gastos incurridos durante el proceso en la proporción en que participaron en la recuperación total. De no lograrse recuperación alguna, la **institución** asumirá los gastos incurridos a su solicitud por el **asegurado** para efectuar alguna transacción, para obtener y proveer pruebas que no estuviesen disponibles, para obtener la asistencia de testigos o para llevar juicios.

31. Reducción de la suma asegurada

La **suma asegurada** en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestros bajo este seguro.

32. Reinstalación de la suma asegurada

Toda indemnización que la **institución** pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada de esta póliza, por lo que las indemnizaciones por siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma asegurada restante. Sin embargo, se podrá reinstalar la suma asegurada de las siguientes formas:

- (a) Si el **asegurado** y la **institución** acuerdan hacerlo automáticamente y así figura en las **condiciones particulares** de la póliza: cuando el monto del siniestro sea inferior al 10% de la suma asegurada, ésta será reinstalada automáticamente, con un máximo de 3 reinstalaciones durante el **periodo de cobertura** y sin exceder de 125 **UMAs** anuales en el total acumulado o agregado de sumas aseguradas reinstaladas, comprometiéndose el **asegurado** a pagar a la **institución** las primas correspondientes a cada suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza.
- (b) Por acuerdo entre el **asegurado** y la **institución**: cuando no proceda la reinstalación en los términos del numeral anterior, la suma reducida sólo podrá reinstalarse si el **asegurado** así lo solicita y siempre que así lo acuerde con la **institución**, comprometiéndose el **asegurado** a pagar la prima adicional que corresponda en forma previa a su entrada en vigor. Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

La reinstalación de suma asegurada no podrá realizarse cuando la póliza haya alcanzado el límite declarado en las **condiciones particulares** como agregado anual o para el **periodo de cobertura**. No obstante, cuando la contratación de algún endoso de cobertura adicional haga las veces de un seguro obligatorio exigido por la normativa vigente o por la autoridad competente, la **institución** podrá acordar con el **asegurado** la reinstalación de las sumas aseguradas que se hubiesen agotado, previa aceptación de condiciones y pago de la prima que ella fije para tal reinstalación.

33. Ganancia total de la prima en caso de agotarse la suma asegurada

Toda indemnización pagada por la **institución** reduce automáticamente, en igual monto, la suma asegurada, por lo que al agotarse la suma asegurada con ocasión de uno o más siniestros, la prima total por la vigencia se considerará automáticamente ganada a favor de la **institución**.

La **institución** tendrá el derecho de compensar las primas que se le adeuden contra la prestación debida, así como también el valor de los restos o salvamento cuando éstos no sean de libre disposición del **asegurado** para ser enajenados en favor de la **institución** en términos de los artículos 33 y 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

34. Concurrencia de seguros

En el supuesto de que cualquier pérdida conforme a la póliza estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otro seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el **asegurado** deberá declararlo por escrito a la **institución** indicando el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas. Si el **asegurado** omite intencionalmente el aviso referido anteriormente, o si contrató los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **institución** quedará liberada de sus obligaciones bajo la póliza.

Cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños a los bienes y/o afecte los intereses asegurados por la presente póliza y se hubiera declarado a la **institución** otro u otros seguros sobre el mismo interés y el mismo riesgo contratados por el **asegurado** o por un tercero, se entiende que cada asegurador contribuirá a la indemnización a prorrata del capital que asegure, salvo que en el contrato de seguro del riesgo asegurado se estipule cosa distinta.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado. En los seguros contra la responsabilidad celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, los aseguradores participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por los aseguradores con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

35. Concurrencia de coberturas

En caso de concurrencia de coberturas emanadas de una o varias pólizas emitidas por la **institución**, se activará primero la que resulte específica a la naturaleza y **causa próxima** del siniestro, debiendo el amparo de las restantes, en su caso, aplicarse en exceso de la pérdida cubierta por aquella. Los siniestros que se produzcan serán atendidos con arreglo a las normas que regulan la cobertura principal.

36. Otros aseguradores en coaseguro

En el supuesto de **coaseguro** sobre el mismo riesgo, cada **coasegurador** está obligado al pago de la indemnización en proporción a su respectiva cuota de participación.

El **coasegurador** que pague una cantidad mayor a la que le corresponda, tendrá acción para repetir por el exceso contra los demás **coaseguradores**.

Si se extiende una sola póliza, salvo estipulación en contrario, se presume que el **coasegurador** que la emite es mandatario de los demás para todos los efectos del contrato, con representación procesal activa y pasiva.

37. Extinción de las obligaciones de la institución

Las obligaciones de la **institución** quedarán extinguidas si:

- (a) el **asegurado** o sus causahabientes, o los apoderados o representantes de cualquiera de ellos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimula o declara inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito no remita oportunamente la documentación a que alude el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y que la **institución** le requiera;
- (b) el **asegurado** incurre en fraude, dolo o mala fe, o cuando lo hiciere otro con conocimiento del **asegurado**, y tal acto resulta en causa determinante para que la **institución** haya elaborado y suscrito este contrato;
- (c) hubiere en el siniestro o en la reclamación fraude, dolo o mala fe del **asegurado**, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

38. Agravación del riesgo

El **asegurado** deberá comunicar a la **institución** cualquier circunstancia que provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se considere conocida esa circunstancia.

Si el **asegurado** omitiere el aviso o si provocare la agravación esencial del riesgo, la **institución** quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de la póliza.

En los casos de fraude, dolo o mala fe, el **asegurado** perderá las primas pagadas anticipadamente.

39. Peritaje

- (a) En términos de los artículos 117 a 121, ambos inclusive, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el **asegurado** y la **institución** podrán optar por someter cualquier desacuerdo al ajustar un siniestro al dictamen de un **perito** nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo **perito**, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos **peritos** nombrarán un tercero para el caso de discordia.
- (b) Si una de las partes se negare a nombrar su **perito** o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los **peritos** no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del **perito**, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.
- (c) El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del **perito**, o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, o la autoridad judicial) para que lo sustituya.
- (d) Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de las partes por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.
- (e) El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la **institución**, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente la **institución** estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

40. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 63 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **institución** suspenderá la prescripción de las acciones a que pudiera dar lugar.

41. Restricciones por sanciones comerciales

La **institución** no proporcionará cobertura alguna bajo esta **póliza** en la medida en que proveer cobertura, pagar alguna reclamación o proveer algún beneficio signifique infringir alguna sanción, prohibición o restricción impuesta por alguna ley o regulación.

42. Terminación anticipada del contrato

Con independencia de cuál sea el periodo de vigencia de la póliza, las partes convienen en que cualquiera de ellas lo podrá dar por terminado, sin expresión de causa, mediante notificación hecha por escrito a la otra parte con quince (15) días de anticipación, salvo que la Ley sobre el Contrato de Seguro establezca condiciones o plazos diferentes.

Cuando el **asegurado** lo dé por terminado, la **institución** le devolverá a éste el sesenta por ciento (60%) de la prima no devengada que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al remanente de la suma asegurada, desde la fecha de terminación, siempre y cuando el periodo de vigencia transcurrido a la fecha de terminación sea menor al setenta y cinco (75%) del periodo de vigencia originalmente contratado; si ya transcurrió el 75% o más del periodo de vigencia originalmente contratado, la prima se considerará íntegramente ganada por la **institución**.

Cuando la **institución** lo dé por terminado, ésta deberá devolver al **asegurado** o **contratante** la totalidad de la prima no devengada que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al remanente de la suma asegurada, desde la fecha de terminación, salvo que la Ley sobre el Contrato de Seguro establezca condiciones y plazos diferentes para la causal de terminación.

En cualquiera de los casos, la **institución** restituirá la prima que corresponda dentro de los quince (15) días siguientes de que surta efecto la terminación.

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido, durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza, uno o más siniestros que hayan ameritado indemnización, o que fueren a ameritar una, la **institución** considerará como devengada al menos la parte de la prima que resulte de la proporción del monto total de los siniestros con respecto al límite de responsabilidad.

Cuando la contratación de algún endoso de cobertura adicional haga las veces de un seguro obligatorio exigido por la normativa vigente o por la autoridad competente, esta póliza no se podrá cancelar, rescindir, ni dar por terminada antes de la fecha en la que finaliza su vigencia.

Sin embargo, aun tratándose de algún endoso de cobertura adicional haga las veces de un seguro obligatorio, o tratándose del **endoso de responsabilidad por contaminación durante el transporte**, la cobertura podrá ser cancelada por el **asegurado titular** siempre que, en forma previa, la autoridad competente, mediante aviso escrito dirigido a la **institución** autorice al **asegurado titular** a cancelar la cobertura contratada con la **institución** indicando la fecha a partir de la cual puede hacerse efectiva la cancelación.

Del mismo modo, si el **asegurado** deseara reducir las **sumas aseguradas** originalmente contratadas o acortar la **vigencia** del seguro, también deberá obtener escrito similar de la autoridad competente cuando se trate de un endoso de cobertura adicional que haga las veces de un seguro obligatorio o cuando se trate del **endoso de responsabilidad por contaminación durante el transporte**.

La Ley sobre el Contrato de Seguro prevalece sobre estas condiciones por lo que la cobertura de esta póliza se considerará cancelada o las obligaciones de la **institución** bajo esta póliza cesarán en forma automática en los términos en ella estipulados que apliquen.

43. Terminación anticipada por delitos y sanciones

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la **institución**, si el **contratante**, **asegurado** o **beneficiario** fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo.

44. Renovación del contrato de seguros

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza, la cual, a petición del **contratante** o **asegurado**, y previa aceptación de la **institución**, podrá renovarse o prorrogarse, en los términos que se acuerden.

El **contratante** o **asegurado** deberán solicitar por escrito a la **institución** su deseo de renovar esta póliza al término de su vigencia, con al menos 30 días de anticipación.

45. Transferencia o cesión de derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones originados por la póliza no pueden ser transferidos, total o parcialmente, a otro, sin el acuerdo escrito de la **institución**.

46. Títulos y Encabezados

Los títulos y descripciones empleadas en los encabezados utilizados a lo largo de esta póliza se disponen únicamente por conveniencia y no forman parte de los términos y condiciones de la póliza.

47. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del Asegurado.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

...”ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo. Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.”...

Se hace del conocimiento del Asegurado los siguientes datos:

Ciudad de México:

La Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Institución de Seguros se ubica en Avenida Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901, colonia Cruz Manca, delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 1037 5300

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Jalisco:

La Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Institución de Seguros se ubica en Avenida Empresarios 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, C.P. 45116, Municipio Zapopan, Jalisco.

Teléfono: (33) 3648 7474

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Datos de contacto de la CONDUSEF:

Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080

Página web: <http://www.gob.mx/condusef>

Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

48. Preceptos legales citados en el contrato de seguros

(a) Artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Artículo 9°.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 33.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.

Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 44.- Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el período en curso, se adeudará en su totalidad aun cuando la empresa aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

Artículo 54.- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no impedirá que en el contrato se pacten expresamente determinadas obligaciones a cargo del asegurado con el fin de atenuar el riesgo o impedir su agravación.

Artículo 56.- Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 70.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 111.- La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 113.- Al ocurrir el siniestro, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la empresa aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

Artículo 116.- La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.

Artículo 117.- La empresa aseguradora y el asegurado pueden exigir que el daño sea valuado sin demora. En caso de destrucción parcial de productos agrícolas, especialmente por el granizo, la valuación del daño deberá aplazarse hasta la cosecha, si una de las partes así lo solicita.

Artículo 118.- Cuando alguna de las partes rehusare nombrar su perito para la valorización del daño, o si las partes no se pusieren de acuerdo sobre la importancia de éste, la valorización deberá practicarse por peritos que la autoridad judicial designe a petición de cualquiera de ellas, o por un perito tercero así designado, en caso de ser necesario.

Artículo 119.- El hecho de que la empresa aseguradora intervenga en la valorización del daño, no le privará de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del asegurado o de su causahabiente.

Artículo 120.- Será nulo el convenio que prohíba a las partes o a sus causahabientes hacer intervenir peritos en la valorización del daño.

Artículo 121.- Los gastos de valorización estarán a cargo de los contratantes por partes iguales.

(b) Artículos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ARTÍCULO 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

(c) Artículos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Artículo 50 Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas

Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios. Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 63.- La Comisión Nacional recibirá las reclamaciones de los Usuarios con base en las disposiciones de esta Ley. Dichas reclamaciones podrán presentarse ya sea por comparecencia del afectado, en forma escrita, o por cualquier otro medio idóneo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del reclamante;
- II. Nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;
- III. Descripción del servicio que se reclama, y relación sucinta de los hechos que motivan la reclamación;
- IV. Nombre de la Institución Financiera contra la que se formula la reclamación. La Comisión Nacional podrá solicitar a la Secretaría y a las Comisiones Nacionales los datos necesarios para proceder a la identificación de la Institución Financiera, cuando la información proporcionada por el Usuario sea insuficiente, y
- V. Documentación que ampare la contratación del servicio que origina la reclamación.

La Comisión Nacional estará facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones en beneficio del Usuario. Las reclamaciones podrán ser presentadas de manera conjunta por los Usuarios que presenten problemas comunes con una o varias Instituciones Financieras, debiendo elegir al efecto uno o varios representantes formales comunes.

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento.

El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

SECCIÓN VI DEFINICIONES

Las partes convienen que, para los efectos del presente contrato, las palabras que se indican a continuación, que podrán aparecer en letras negritas en este contrato, tienen el significado siguiente:

- (1) **Accidente**, es un suceso súbito, repentino y violento, imprevisto y ajeno a la voluntad del **asegurado**. En responsabilidades se origina por una acción u omisión involuntaria no intencional del **asegurado**, o de las personas por las que éste sea civilmente responsable o que de éste dependan laboralmente, que cause en forma efectiva **daños materiales y/o lesiones corporales** a un **tercero**. Incluye en su alcance a la serie de **accidentes** que provengan de un solo acontecimiento, en cuyo caso el total de las indemnizaciones que se abonen con cargo a esta póliza no excederá de la suma asegurada, límite o sublímite por evento indicado en las **condiciones particulares**.
- (2) **Accidente de trabajo**, es todo **accidente** ajeno a la voluntad del **empleado** que le sobreviene durante el desarrollo de sus funciones laborales o con relación a ellas, que se origina y manifiesta durante el **periodo de cobertura**, y que produce en el **empleado** accidentado una **lesión corporal**. Quedan incluidos los **accidentes** que se produzcan al trasladarse el **empleado** directamente desde su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél cuando el transporte esté a cargo del **asegurado**, así como los **accidentes** que se produzcan fuera de los **predios del asegurado** cuando las labores del empleado requieran que esté fuera de ellos, incluyendo su transporte.
- (3) **Acto erróneo**, es cualquier declaración o acto que implique error, omisión, negligencia, insuficiencia, impericia, incumplimiento, violación de algún derecho personal, conducta profesional equivocada o inadecuada, inobservancia técnica, abandono; o falta de competencia profesional, mesura, cuidado, precaución, preparación, discernimiento o conocimiento en los servicios profesionales prestados por el **asegurado** o por el personal a su servicio o bajo su dirección; o por insuficiencia o falta de idoneidad en los productos, aparatos, dispositivos, instrumentos, equipos, partes, piezas y materiales utilizados por el **asegurado** o en el proceso seguido por el **asegurado** para la prestación de su servicio; y que, conforme a ley, generen **responsabilidad civil del asegurado**.
Varios o una serie de actos erróneos que estén relacionados entre sí, sea que deriven uno del otro, o que tengan la misma fuente de origen, o que sean el resultado de una misma e idéntica causa, serán considerados como un solo acto erróneo.
- (4) **Acto terrorista, o terrorismo**, es todo acto, así como la amenaza o la tentativa de realizarlo, emprendido, por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, por una persona, o grupos de personas, ya sea que actúen de manera independiente o en nombre o en contubernio con cualquier organización, que produce alarma, temor o terror en la población, o en un grupo o parte de ésta, con el objeto de influenciar al gobierno de una nación o a alguna división política para que tome una determinada acción o decisión, o para tratar de menoscabar la autoridad del estado, y que:
 - (a) Implica la utilización de la fuerza o la violencia en contra de una o más personas; o
 - (b) Implica daños a bienes; o
 - (c) Pone en riesgo la vida de una o más personas, incluyendo o no la de la persona que lleva a cabo la acción; o
 - (d) Pone en riesgo la salud o seguridad de la población o de una parte de ésta; o
 - (e) Se utiliza para interferir o interrumpir un sistema electrónico.
- (5) **Agente biológico**, es todo microorganismo u organismo biológico identificado como agente viral, bacteriano, fúngico, parasitario, rickettsial, prion o arbovirus, o que tenga las mismas características de éstos, tal como lo establece la Sección VII de la cuarta edición de Bioseguridad en Laboratorios de Microbiología y Biomedicina, publicado por el Centro de Control y Prevención de Enfermedades del Instituto Nacional de Salud (NIH, por sus siglas en inglés), del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América.
- (6) **Agente de seguros**, o agente, es la persona física o moral que, por designación del **contratante** o del **asegurado**, actúa como su mandatario e intermedia en la celebración del contrato de seguro, asesorándolo y representándolo en las materias de su competencia.
- (7) **Ajustador, o ajustador de seguros**, es el perito independiente que emite opinión respecto de la cobertura del siniestro y, de ser el caso, el importe a ser indemnizado por la **institución**.
- (8) **Asegurado**, es la persona física o moral titular del interés asegurable objeto del contrato de seguro, que puede ser también el **contratante** del seguro. Es por tanto la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos

está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el seguro. Puede o no coincidir con el titular de los derechos indemnizatorios.

A los efectos de este contrato, cuando en la póliza se menciona al **asegurado**, se entenderá incluido al **contratante** y al **beneficiario** en cuanto a las condiciones, obligaciones, deberes y garantías que el **asegurado** debe satisfacer.

- (9) **Beneficiario**, es la persona física o moral designada en la **póliza** por el **contratante** y/o **asegurado** como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen. En el seguro de responsabilidad civil también se considerará como **beneficiario** al **tercero** que resulte acreedor de una indemnización por un daño cubierto.
- (10) **Beneficiario preferente**, es el **beneficiario** que en las **condiciones particulares** figura con tal carácter para recibir la indemnización correspondiente en caso de siniestro. El **beneficiario preferente** tiene derecho a la indemnización en primer término sobre cualquier otro **beneficiario**; el carácter de preferente aplica también al **tercero perjudicado** que así sea designado en el seguro de responsabilidad civil.
- (11) **Camino en condiciones intransitables**, es aquel destinado a la circulación de vehículos automotores, que se encuentra total o parcialmente destruido, obstruido y/o en malas condiciones, o cubierto por agua o hielo, o en el que por alguna circunstancia resulta riesgosa la circulación del vehículo materia del seguro, o aquel señalado por alguna autoridad u organismo como peligroso y de restringida circulación.
- (12) **Carga y/o descarga** significa el manejo del bien transportado:
- (a) En origen, mientras se traslada desde el lugar donde se acepta para ser transportado, hasta colocarlo en el **medio de transporte** que lo transportará; o
 - (b) En origen o en destino, mientras esté en el medio de transporte que lo transportará o transportó, en espera de ser transportado o descargado (pero no cuando el medio está siendo utilizado como almacén, es decir cuando permanece parcialmente cargado dentro del predio por más de 72 horas); o
 - (c) En destino, mientras se traslada desde el **medio de transporte** hasta colocarlo donde finalmente es aceptada su entrega.
- (13) **Causa próxima**, es la causa más directa y eficaz, no necesariamente la más inmediata o cercana en el tiempo, ni tampoco la primera o la más lejana, pero sí la que activa una serie o cadena de eventos ininterrumpidos que producen una pérdida o daño cubierto.
- (14) **Circunstancia**, significa cualquier circunstancia, incidente, ocurrencia, hecho, asunto, acto, omisión, situación o evento que es probable que dé lugar a una **reclamación** contra el **asegurado** o a una **reclamación** del **asegurado**, cubiertas por la **póliza**.
- (15) **Cláusulas generales de contratación**, son los términos y condiciones de aplicación común en este seguro de daños que celebra la **institución**.
- (16) **Coaseguro**, es la suma de dinero, expresada en la póliza usualmente como un porcentaje del monto indemnizable una vez descontado el deducible, que corre por cuenta del **asegurado** o **beneficiario** en cada pérdida, que la **institución** descontará al pagar la indemnización correspondiente.
También se refiere a la participación de más de una institución de seguros o partes en el riesgo asegurado, en forma proporcional o no.
- (17) **Cobertura**, es la protección que otorga la **institución** al **contratante** y/o **asegurado**, de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro en cuanto a intereses, pérdidas y/o riesgos asegurados, haciéndose cargo, hasta el límite de la **suma asegurada** aplicable, de las consecuencias económicas que se deriven de un **siniestro**.
- (18) **Condiciones especiales**, son las cláusulas y estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar, y en general, modificar el contenido o los efectos de las condiciones generales o particulares, como los endosos y las cláusulas que contienen **coberturas adicionales**. Incluyen los textos adicionados con redacción libre.
- (19) **Condiciones generales**, son las cláusulas y estipulaciones básicas establecidas por la **institución** para regir el presente contrato de seguro en cuanto a la cobertura que otorga. Su aplicación puede ser modificada por otras cláusulas contractuales incluidas en la póliza de seguro.
- (20) **Condiciones particulares**, son las cláusulas y estipulaciones que singularizan el contrato de seguro, como la identificación de las partes, la designación del **asegurado**, y del **beneficiario** si lo hubiere, la descripción de la **materia asegurada**, la **suma asegurada** o el alcance de la cobertura, el importe de la prima, la forma de pago, la

vigencia del contrato, el deducible y/o coaseguro, entre otras condiciones de aseguramiento. Incluye a la carátula y al anexo de la carátula de la póliza.

- (21) **Contaminación o condición contaminante** significa la salida, dispersión, liberación, filtración, migración o escape de un **contaminante** sobre la vía pública, la propiedad de terceros o el medio ambiente incluyendo aquella que se produce sobre la propiedad del **asegurado** o **transportista** durante la **carga o descarga**, en cantidades, concentraciones o niveles superiores a los naturalmente presentes en el lugar donde se produce.
- (22) **Contaminante**, es todo material, sustancia o elemento, sólido, líquido o gaseoso, que exhibe alguna característica peligrosa en opinión de alguna entidad u organismo de protección medioambiental que la defina o identifique como tal en alguna lista de sustancias peligrosas. También se consideran contaminantes los materiales y sustancias corrosivas, tóxicas, irritantes o térmicas y los materiales de desecho, que causan polución, irritación o una alteración nociva del medio; así como los materiales y residuos radioactivos de bajo nivel; y los residuos infecciosos, patológicos y médicos. Los desechos o residuos incluyen materiales a ser reciclados, reacondicionados, recuperados o regenerados.
- (23) **Contratante**, es el tomador del seguro. Es la persona física o moral que celebra con la **institución**, el contrato de seguro, pudiendo coincidir o no con el **asegurado**.
- (24) **Culpa grave**, es aquella acción u omisión que causa una pérdida o daño por el desconocimiento del actor de las materias básicas de su competencia, o por su descuido o desprecio absoluto en la adopción de las precauciones más elementales para evitar tal daño o pérdida.
- (25) **Daño**, es la pérdida, detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a un **tercero** en su patrimonio o persona. La **reparación del daño** consiste en restablecer la situación al estado anterior al daño o, cuando ello sea imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden económico y moral que permitan compensar a la víctima.
- (26) **Daños a los recursos naturales**, significa el daño físico a, la destrucción de o la evaluación del daño físico o destrucción, incluyendo la consiguiente pérdida del valor de la tierra, los peces, la vida silvestre, la biota, el aire, el agua superficial, el agua subterránea, el agua potable, y otros recursos pertenecientes a, gestionados por, mantenidos en fideicomiso por, o bajo el control del Estado del **territorio de cobertura**.
- (27) **Daños ejemplarizantes**, son aquellos que consisten en una suma adicional, por encima de la compensación por el daño sufrido, otorgada al reclamante, con el propósito de evitar que el demandado incurra nuevamente en la misma conducta, y para disuadir a otros a seguir su ejemplo.
- (28) **Daño material**, es la destrucción, deterioro o pérdida física de las cosas o bienes tangibles, así como el daño a los animales.
- (29) **Daño moral, o daño moral consecuencial**, es la afectación derivada de una **lesión corporal** que una persona física sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, la que es determinada y dictaminada por un juez.
- (30) **Daños punitivos**, son aquellos que se otorgan por encima de lo necesario para compensar al reclamante, como sanción a la conducta del demandado en el momento de cometer el hecho generador de responsabilidad, o por su conducta posterior.
- (31) **Deducible**, es la suma de dinero, expresada en la póliza como un monto de dinero, un porcentaje o de alguna otra forma, que corre por cuenta del **asegurado** o **beneficiario** en cada pérdida, que la **institución** descontará al pagar la indemnización correspondiente o que, en su caso, deberá ser cubierta a la **institución** para que ella proceda al pago de la indemnización.
- (32) **Demanda**, es un procedimiento civil o administrativo en el que se alega alguna responsabilidad del **asegurado**, que es materia de este seguro.
Incluye:
- (a) Un procedimiento arbitral en el que se pretenda la indemnización de **pérdidas** y en el cual el **asegurado** se presenta o debe presentarse con el consentimiento de la **institución**; o
 - (b) Cualquier otro mecanismo de resolución alternativa de controversias en el que se reclame alguna indemnización por **pérdidas** y en el que se presente el **asegurado** con el consentimiento de la **institución**.

- (33) **Desaparición misteriosa**, es aquella que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente.
- (34) **Día**, se refiere a un día natural, y en toda mención a días, éstos deben considerarse días naturales, excepto que se establezca lo contrario.
- (35) **Dolo**, es la intención o voluntad maliciosa de engañar a alguien, de causar un daño o de incumplir una obligación contraída.
- (36) **Droga, medicamento o producto farmacéutico**, es una sustancia o preparado biológico o sintético, que se administra en forma oral, tópica o inyectada, que no es un alimento convencional, destinado a lograr una acción química sobre o dentro del cuerpo humano, que es reconocida como tal por la autoridad competente en el país que corresponda, utilizada para curar, diagnosticar, mitigar, prevenir o tratar lesiones, enfermedades o dolencias en seres humanos, o para afectar cualquier función o estructura del cuerpo humano.
No incluye ningún alimento, cosmético, dispositivo médico o suplemento dietético.
- (37) **Empleado**, es cualquier persona que resida en México, que durante el **periodo de cobertura** correspondiente preste servicios temporales o permanentes, remunerados o no, en forma subordinada o independiente, al **asegurado**, en la actividad o giro que éste ha declarado en la contratación de este seguro.
- (38) **Endoso**, es un documento que se adhiere a la póliza, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del **contratante y/o asegurado**, surtiendo efectos una vez que haya sido suscrito y/o aprobado por la **institución**.
Los endosos generales usualmente se clasifican en 4 tipos diferentes:
(a) Endoso tipo A: modifica datos o condiciones que implican un cobro de prima adicional, como un alta;
(b) Endoso tipo B: corrige o actualiza datos, sin movimiento de prima; es aclaratorio;
(c) Endoso tipo C: para cancelar la póliza y terminar con el contrato de seguro;
(d) Endoso tipo D: modifica datos o condiciones que implican una reducción o devolución de prima, como una baja; puede acompañar a un Endoso C.
También se denomina endoso a las cláusulas con las que se incluye una cobertura adicional en la póliza.
- (39) **Enfermedad de trabajo**, es todo estado patológico que se origina y manifiesta durante el **periodo de cobertura**, derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el **empleado** se vea obligado a prestar sus servicios, causa a la que se expone por primera vez durante el **periodo de cobertura**.
- (40) **Equipo móvil**, es cualquier vehículo terrestre diseñado para ser utilizado principalmente fuera de las vías públicas para un propósito específico, no requiere de placas para su circulación, no tiene como función principal el transporte de carga o pasajeros, y pudiera tener acoplado en él alguna maquinaria o equipo.
Sin embargo, para este seguro, no se consideran equipos móviles a los equipos para remover nieve, equipos para limpiar pisos o calles, carros de golf, carros para cortar césped, vehículos que facilitan la movilidad de personas mayores o discapacitadas (como sillas de ruedas autopropulsadas, escúteres, grúas y plataformas elevadoras para personas y equipos), patines o monopatines eléctricos y similares. Tampoco a los vehículos montacargas con una capacidad de carga igual o menor de 6,000 kilos.
- (41) **Evento adverso**, es el hecho generador de la responsabilidad del **asegurado**, producto de una acción u omisión involuntaria del **asegurado**, ocurrido durante el **periodo de cobertura**, que produce pérdidas o daños involuntarios e inesperados; es el suceso o hecho imprevisto, el accidente que causa en forma directa un daño o pérdida o gasto amparado por el seguro contratado, o la serie de daños o pérdidas que se originan directamente a partir de la misma causa, a menos que se defina en distinta forma para alguna cláusula o condición de la póliza.
- (42) **Explosivo**, es una sustancia, material, mezcla o producto que, bajo ciertas condiciones, puede liberar energía de manera violenta ocasionando efectos mecánicos en su entorno, por incremento de volumen, presión y/o temperatura en un tiempo muy breve. Se incluyen los detonadores (dispositivos iniciadores de una explosión), los fulminantes, las emulsiones y los hidrogeles explosivos. Esta denominación general comprende todos los llamados explosivos militares, las municiones de armas y los llamados explosivos comerciales. Entre ellos se incluyen: dinamita, pólvora, nitroglicerina, TNT, ANFO y otros.
- (43) **Fecha retroactiva**, es la fecha desde la cual el **asegurado** mantuvo cobertura ininterrumpida para el riesgo de que se trate hasta el inicio de vigencia de la presente póliza, pero no podrá ser anterior a la indicada en las **condiciones**

particulares de la póliza; es la fecha a partir de la cual una ocurrencia de hechos u omisiones no dolosos tiene cobertura bajo la modalidad de **reclamaciones recibidas**. En caso de no indicarse, para responsabilidades bajo la modalidad de **reclamaciones recibidas**, la **fecha retroactiva** será un año antes de la fecha de inicio de **vigencia** de la **póliza**.

- (44) **Fraude**, es el engaño, la simulación, el abuso de confianza, un acto contrario a la verdad o a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete.
- (45) **Garantía, garantizar**, o carga, es la promesa que hace el **contratante** y/o **asegurado** en virtud de la cual se obliga a hacer o no hacer determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia. Una **garantía** no satisfecha por completo por el **contratante** y/o **asegurado**, antes de la ocurrencia de un **evento**, libera a la **institución** de sus responsabilidades contractuales en la medida que tal incumplimiento contribuya, cause o incremente la pérdida o daño reclamado por el **evento** ocurrido.
- (46) **Gastos de Defensa**, son los gastos incurridos con aprobación previa y por escrito de la **institución** para investigar, resolver o defender una reclamación en contra del **asegurado**. Incluye todos los gastos de litigio razonables y necesarios incurridos por la **institución** y por el **asegurado** a solicitud de la **institución**, para investigar o arreglar cualquier **reclamación** o **demanda** contra un **asegurado**, incluidos los siguientes:
- (1) El pago de los honorarios y gastos de los abogados que hubieren participado en la defensa del **asegurado**, en la medida que la **institución** hubiese aprobado previamente su designación y las condiciones de su contratación, así como los gastos y honorarios de consultores o expertos necesarios para defenderse de la **reclamación**; sujeto, sin embargo, a que si la ley obligara a la **institución** a permitir que el **asegurado** elija a su propio abogado, los respectivos costos no superarán los que generalmente cobra el panel de abogados de la **institución** por dichos servicios en la jurisdicción donde se litiga la demanda legal;
 - (2) El pago de las primas de las fianzas o cauciones para evitar medidas cautelares o embargos sobre el patrimonio del **asegurado** por parte del **tercero perjudicado**, y/o que el **asegurado** deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta póliza. **No están comprendidas las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante el proceso penal**. El total de los montos afianzados o caucionados no podrá superar la suma asegurada, límite o sublímite aplicable. Sin embargo, la **institución** no tiene obligación alguna de solicitar o proporcionar ninguna de dichas fianzas o cauciones;
 - (3) El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales, a que fuera condenado el **asegurado** en el juicio correspondiente o resolución arbitral ejecutoriada;
 - (4) Todos los gastos razonables y necesarios, que no sean pérdida de ingresos, en que incurra el **asegurado** por petición de la **institución**, **excluyendo sueldos u otras formas de compensación que se paguen a socios, directores o funcionarios u otras personas que el asegurado emplee, para ayudar en la investigación o defensa de la reclamación o demanda**;
 - (5) Intereses que el **asegurado** tenga que pagar sobre el monto de la sentencia que la **institución** paga. Si la **institución** hiciera una oferta para pagar el límite aplicable de seguro, no pagará ningún interés moratorio que corresponda al periodo de tiempo posterior a la oferta; y
 - (6) Todos los intereses sobre el monto total cubierto de cualquier sentencia que se devengue después de publicado el fallo y antes de que la **institución** haya pagado, ofrecido pagar o haya depositado en el tribunal la parte de la sentencia que se encuentre dentro del límite aplicable de seguro.

La procuración de la defensa del **asegurado** incluye sufragar todos los gastos que demande el proceso judicial, aun cuando no fuere hallado responsable por el órgano jurisdiccional.

En jurisdicciones donde la ley no permita a la **institución** defender al **asegurado** ni investigar o transigir cualquier **reclamación** o **demanda**, la **institución** reembolsará el costo razonable y necesario de la defensa, investigación o finiquito. Hasta el alcance legalmente permitido en dichas jurisdicciones, la **institución** también ayudará y manejará la defensa, investigación o transacción del **asegurado**.

Para que estén cubiertos los **gastos de defensa**, las **circunstancias** y las **reclamaciones**, deben notificarse por primera vez y por escrito a la **institución**, durante el **periodo de reclamación**.

Los gastos de defensa no incluyen los costos y gastos generales propios del asegurado.

- (47) **Gastos médicos**, son aquellos en los que incurre el asegurado para tratar un accidente o enfermedad, e incluyen la ambulancia terrestre, hospitalización, medicamentos, honorarios de médicos y enfermeras, aparatos de rehabilitación, estudios y análisis clínicos, cirugías y, en su caso, los gastos funerarios, dentro de un plazo previsto.

- (48) **Importe base de la indemnización**, es el monto de la pérdida que, al margen de otras estipulaciones como bajo seguro o infraseguro, límites, sublímites, deducibles, o coaseguros, estaría amparada por la cobertura invocada en la reclamación.
- (49) **Indirecta, indirectamente**, es cuando el efecto o resultado es producto de un efecto precedente que lo origina, aunque ambos tengan su origen en la misma **causa próxima**. El término se utiliza para definir coberturas y exclusiones. Una pérdida indirecta (cubierta o excluida) no resulta del daño directamente producido por la ocurrencia de un determinado evento, sino que es una consecuencia del daño que se produjo como resultado de la realización de dicho evento. Los daños o sanciones **punitivas** o **ejemplificadoras** son un ejemplo en responsabilidad civil, así como la remoción de escombros o la pérdida de utilidades son ejemplos en el seguro de daños. En asuntos distintos, significa que se hizo a través de otros.
- (50) **Infraseguro**, o bajo seguro, es la situación en la que el **valor declarado** o la **suma asegurada** es inferior al **valor asegurable** del bien asegurado.
- (51) **Institución**, es Berkley International Seguros México S.A. de C.V., la compañía de seguros que celebra este contrato.
- (52) **Interés asegurable**, es el interés económico que se tiene para que no se produzca un siniestro, es decir el perjuicio económico que el **contratante** y/o **asegurado** tienen interés en evitar y que se produciría en caso de siniestro. Es la relación económica que debe existir entre el **contratante** y/o **asegurado** y la materia del seguro.
- (53) **Jurisdicción**, se refiere al país o territorio cuyos tribunales y leyes son competentes para dirimir y resolver las **demandas** y/o **reclamaciones** interpuestas en contra del **asegurado**. Si no se indica nada en contrario, todas ellas serán resueltas por tribunales mexicanos aplicando las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- (54) **Lesión corporal**, es aquella lesión o enfermedad física, que sufre una persona como consecuencia e inmediatamente después de la ocurrencia de un **evento adverso** dentro del **periodo de cobertura**, incluyendo la muerte, y a menos que surja directamente de la lesión física, no incluirá lesiones mentales o psicológicas. Únicamente con respecto a estos padecimientos físicos, se incluye el monitoreo médico resultante.
- (55) **Límite agregado**, o en el agregado, es la máxima responsabilidad de la **institución** por todos los siniestros que ocurran durante el **periodo de cobertura** de la **póliza**.
- (56) **Límite único y combinado**, o **LUC**, es la máxima responsabilidad de la **institución** fijada en las **condiciones particulares** para una, dos, o más coberturas de la póliza. Cuando en responsabilidades se hable de **LUC**, salvo indicación en contrario, se referirá al límite aplicable tanto a **lesiones corporales** como a **daños materiales**.
- (57) **Mala fe**, es la intención de obtener una ventaja o provecho indebido, lesionando el derecho ajeno o incumpliendo una obligación, como la de dispensar un trato justo y equitativo, actuando de manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta. Incluye ocultar o disimular hechos, errores u omisiones, o actuar con malicia o alevosía.
- (58) **Materia asegurada** o **materia del seguro**, es el interés y/o bien o conjunto de bienes descritos en forma global o específica en las **condiciones particulares** de la póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella.
- (59) **Material nuclear** significa materia prima o producto terminado o subproductos así definidos por la ley o por la autoridad competente del **territorio de cobertura**.
- (60) **Medio de transporte** significa cualquier vehículo terrestre, a motor incluyendo su remolque o semirremolque, diseñado para transitar en vías públicas transportando bienes, incluyendo aquellos que, dependiendo de su actividad, lugar de registro o circulación, deban satisfacer normas o disposiciones que requieran contratar un seguro de responsabilidad por daño ambiental.
- (61) **Mezcla de polvos**, es cualquier combinación o mezcla de asbesto, amianto o sílice en forma de polvo, fibras o partículas, o en cualquier forma física que se presente, incluyendo la presencia o uso de cualquiera de ellos en una aleación, subproducto, compuesto u otro material o desecho.
- (62) **Monto Indemnizable**, es el importe neto que se obtiene después de aplicar todos los términos y condiciones de la póliza, incluyendo la regla proporcional por **infraseguro**, pero antes de la aplicación del **deducible** y del **coaseguro** a cargo del asegurado.

- (63) **Negligencia**, es la omisión o descuido que genera un daño, aun sin la intención de causarlo, incumpliendo con una obligación o cuidado a cargo del actor. Es la falta de atención, diligencia o cuidado que una persona razonablemente prudente ejercería en circunstancias similares.
- (64) **Negocio**, todo lo que es objeto o materia de una ocupación lucrativa o de interés económico.
- (65) **Obras de infraestructura**, son aquellas que facilitan la vida de la comunidad, principalmente, como calles, carreteras, túneles, puentes, centrales camioneras; diques, muelles, astilleros, espigones, puertos, plataformas en el mar, almacenes fiscales, hangares, aeropuertos, pistas de aterrizaje; presas, represas, obras de irrigación; redes de agua, alcantarillado y drenaje; subestaciones, torres, líneas y redes de energía eléctrica, iluminación pública, gas, telefonía, fibra óptica; antenas satelitales; estaciones de ferrocarril, funicular o trenes metropolitanos, espuelas de ferrocarril y líneas férreas; estaciones y líneas de teleféricos; entre otras.
- (66) **Operaciones por internet**, son:
- (a) El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los **empleados** del **asegurado**, incluyendo personal de tiempo parcial y personal temporal, así como por otros colaboradores del **asegurado**.
 - (b) El acceso a la red mundial o a un sitio público de internet, a través de la red de informática del **asegurado**, por parte de sus empleados, incluyendo al personal de tiempo parcial y personal temporal, así como por otros colaboradores del **asegurado**;
 - (c) El acceso a la intranet del **asegurado** que esté disponible a través de internet para los clientes del **asegurado** u otros terceros ajenos a su empresa.
 - (d) El funcionamiento y mantenimiento del sitio o portal del **asegurado** en la red.
 - (e) Las recomendaciones o información que se encuentren en el sitio del **asegurado** y que se utilicen con el fin de atraer clientes.
- (67) **Pago al tercero perjudicado**, es el pago de la indemnización por daños y perjuicios, así como por daño moral consecuencial, o, en su caso, del resarcimiento del daño en materia civil, que se ordene pagar al **asegurado** mediante sentencia emanada de un tribunal de la jurisdicción correspondiente, o que se acuerde mediante una transacción celebrada con previa autorización escrita de la **institución**, sin incluir las multas u otras penalidades impuestas por las autoridades, a condición de que el siniestro esté plenamente amparado por la póliza, no sea aplicable ninguna exclusión y que el **asegurado** haya cumplido las **garantías** a las cuales está obligado. Una **reclamación** solo podrá ser objeto de un acuerdo transaccional o conciliatorio, cuando así lo permita la legislación aplicable.
- (68) **Pérdida**, es el reconocimiento monetario cubierto por la póliza para indemnizar, reparar, resarcir o compensar un costo, gasto, daño, desaparición, perjuicio o agravio, fijado por sentencia judicial o por acuerdo transaccional o conciliatorio, a causa de **lesiones corporales** y/o **daños materiales**.
- (69) **Pérdida económica**, una "**pérdida económica pura**" es la pérdida monetaria, costo o gasto, incurrida por un **tercero**, que no es producto de una **lesión corporal** o **daño material**, mientras que "**pérdida económica**" puede ser consecuencia o no de una **lesión corporal** o **daño material**, como perjuicios por pérdida de uso, pérdida de eficiencia o pérdida de información o datos.
- (70) **Pérdida financiera pura**, es la pérdida monetaria, costo o gasto, causado a terceros, que no ha sido originada por un **daño material** o **lesión corporal**.
- (71) **Periodo ampliado de reclamación**, es el periodo a partir de la terminación de la vigencia de la póliza e indicado en las **condiciones particulares** de la misma durante el cual se pueden reportar reclamaciones. El periodo ampliado de reclamación podrá subdividirse en **periodo ampliado de reclamación básico**, que corre inmediatamente después de finalizar la vigencia, y **periodo ampliado de reclamación suplementario**, que corre inmediatamente después del periodo ampliado de reclamación básico. En caso de no indicarse, no hay periodo ampliado de reclamación.
- (72) **Periodo de cobertura**, es el periodo en el cual debe ocurrir el hecho generador de la responsabilidad del **asegurado** para que pueda tener cobertura bajo esta póliza:
- (a) en los seguros bajo la modalidad **por ocurrencia**, se refiere a la vigencia de la póliza;
 - (b) en los seguros bajo la modalidad de **reclamaciones recibidas**, se refiere la vigencia de la póliza y al periodo inmediato anterior a ella, que corre a partir de la **fecha de retroactividad**, llamado **periodo retroactivo**, el que no podrá ser inferior a un año; en ningún caso incluye fechas anteriores a la **fecha de retroactividad** ni posteriores al final de la vigencia de la póliza.

- (73) **Periodo de Reclamación**, es el periodo en el cual el **asegurado** o la **institución** deben recibir la reclamación del **tercero** por primera vez y por escrito para que las reclamaciones puedan tener cobertura bajo la póliza:
- (a) en el caso de la modalidad **por ocurrencia** se refiere a la vigencia de la póliza y al periodo inmediato posterior a ella, llamado periodo ampliado de reclamación, que no será inferior a un año calendario;
 - (b) en los seguros bajo la modalidad de **reclamaciones recibidas** se refiere a la vigencia de la póliza y al periodo inmediato posterior a ella llamado periodo ampliado de reclamación, si lo hubiera.
- (74) **Perito**, es un reconocido experto especialista en seguros que tiene por función emitir una opinión o dictamen, suministrando la forma y los medios para interpretar y apreciar los hechos que se le someten, como determinar el valor de los daños y pérdidas cubiertas por la póliza contratada.
- (75) **Perjuicio**, es la pérdida consecuencial o la ganancia lícita que el **tercero** deja de obtener como consecuencia de una **lesión corporal** o **daño material** causados por un acto u omisión involuntario del **asegurado**.
- (76) **Póliza**, es el documento que formaliza el consentimiento de las partes para celebrar el contrato de seguro, en el que constan las condiciones que, de forma general, particular o especial, regulan las relaciones contractuales convenidas entre la **institución** y el **contratante** y/o **asegurado**, incluyendo las exclusiones y demás cláusulas y condiciones del contrato. Forman parte de la **póliza** la **solicitud de seguro**, la información, los documentos y las comunicaciones escritas presentadas para la contratación del seguro y en forma posterior por el **contratante** y/o **asegurado** y/o por su **agente de seguros**, así como las modificaciones habidas durante la vigencia del contrato.
- (77) **Precursor de explosivos**, es una sustancia, material, mezcla o producto que puede ser utilizado en la producción de **explosivos**, tales como acetona, ácido nítrico, ácido perclórico, ácido sulfúrico, anhídrido acético, azida de sodio, clorato potásico, clorato sódico, hexamina, nitrato de amonio, nitrato de amonio y calcio, nitrato de bario, nitrato de calcio, nitrato de guanidina, nitrato de magnesio hexahidratado, nitrato potásico, nitrato sódico, nitrito de potasio, nitrito de sodio, nitrometano, perclorato de amonio, perclorato potásico, perclorato sódico, peróxido de hidrógeno, polvo de aluminio, polvo de magnesio, urea y todo otro tipificado como tal y regulado o controlado por una o más entidades gubernamentales locales o internacionales.
- (78) **Predio**, es el bien inmueble, terreno, edificio, bardas, caminos interiores e instalaciones; cuando la póliza se refiere al **predio del asegurado**, o a un predio utilizado por el **asegurado**, se refiere a cualquier predio de propiedad o no del **asegurado**, que salvo pacto en contrario aparece en las **condiciones particulares** de la póliza, del cual puede surgir alguna responsabilidad hacia **terceros** por la propiedad, tenencia, uso u ocupación, ya sea que haya sido tomado en comodato, préstamo, alquiler o en cualquier otra condición, aunque el **asegurado** no lo ocupe en su totalidad. En obras de construcción o montaje se referirá al sitio o lugar de la obra, incluida la vivienda temporal para empleados.
- (79) **Preexistente**, se refiere a cualquier condición existente con anterioridad al **periodo de cobertura** contratado; en el caso de lesiones y enfermedades, se refiere a cualquier condición, alteración o trastorno de la salud que se haya originado con anterioridad al **periodo de cobertura**, independientemente de que exista un diagnóstico médico, que pudiera luego manifestarse o continuar durante el mismo, o presentar consecuencias, complicaciones o secuelas.
- (80) **Presuntamente conocido**, es cualquier hecho, circunstancia, ocurrencia, lesión, daño, reclamo o juicio que pudiera estar relacionado con la cobertura otorgada por esta póliza, que debería ser del conocimiento del **asegurado** o de alguno de sus directores, gerentes, socios o funcionarios; o cuando cualquiera de las personas físicas o morales antes mencionadas se entera de que ha ocurrido o ha comenzado a ocurrir una lesión o daño que podría estar relacionado con la cobertura otorgada por esta póliza; o cuando el **asegurado** informa a la **institución** o a cualquier otro asegurador sobre la lesión o daño; o cuando el **asegurado** recibe una **reclamación** o una demanda por daños debido a tal lesión, daño, ocurrencia o circunstancia que podría estar relacionado con la cobertura otorgada por esta póliza; lo que ocurra primero.
- (81) **Prima devengada**, es la fracción de la prima correspondiente a la suma asegurada y al periodo en que la **institución** ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de seguro.
- (82) **Producto del asegurado**, son todos los bienes, productos y servicios con la marca del **asegurado**, vendidos, distribuidos o entregados por el **asegurado** durante el **periodo de cobertura**.
- (83) **Producto resultante**, es aquel que se obtiene de manera directa por la unión, mezcla o transformación química del **producto del asegurado** con el producto del tercero.

- (84) **Reclamación**, es la demanda o reclamo económico o de servicios interpuesto, por primera vez durante el **periodo de reclamación**, por un **tercero** en contra del **asegurado**, a consecuencia de **lesiones corporales y/o daños materiales** causados involuntariamente por el **asegurado**. Incluye el pago de otras coberturas y beneficios que se hubieren contratado.
- (85) **Reclamaciones recibidas**, se entenderán aquellas que se formulen, por primera vez y por escrito, al **asegurado** o a la **institución** durante la **vigencia** de la póliza o durante el **periodo ampliado de reclamación**, si lo hubiera, por eventos ocurridos durante la vigencia o desde la **fecha retroactiva** estipulada en la póliza por daños y perjuicios sufridos.
- (86) **Responsabilidad civil**, es la responsabilidad que la ley impone en el **asegurado**, de resarcir el **daño** causado al **tercero perjudicado**, es decir, es una responsabilidad extracontractual en materias civil.
En esta póliza, salvo por lo indicado en contrario en las condiciones y cláusulas que fueren aplicables, toda referencia a **responsabilidad civil** se entenderá como: todas las cantidades que el **asegurado** tuviera legalmente que pagar por **responsabilidad civil extracontractual** derivada de **reclamaciones** que contra él pudiese interponer, durante el **periodo de reclamación**, cualquier **tercero**, por **daños, perjuicios y/o daño moral consecucional** derivados exclusivamente de **lesiones corporales y/o daños materiales** causados involuntariamente por un **evento adverso** ocurrido dentro del **territorio de cobertura** durante el **periodo de cobertura**, siempre que se produzca como resultado directo de las actividades del **asegurado** que figuran en las **condiciones particulares** de la póliza, incluidos los **gastos de defensa**.
- (87) **Riesgo**, es el evento cuya realización deviene en una responsabilidad del **asegurado** por causar un **daño** a un **tercero**.
- (88) **Salvamento**, es el conjunto de bienes que pasan a ser propiedad de la **institución** después de indemnizar su pérdida y que podrán ser aprovechados por ella para disminuir el monto de la misma.
Por otro lado, el **deber de salvamento** es la obligación del **asegurado** de actuar diligentemente para disminuir el daño sufrido.
- (89) **Servicios para el cuidado de la salud**, o **servicios sanitarios** o **servicios de asistencia sanitaria**, significan:
- El suministro de:
 - consultas, indicaciones, tratamientos o servicios médicos, quirúrgicos, dentales, de rayos X o de enfermería, o el correspondiente suministro de alimentos o bebidas, incluidas las pruebas clínicas realizadas en relación con los servicios anteriores;
 - cualquier consulta, indicación, tratamiento o servicio terapéutico o relacionado a la salud; o
 - cualquier consulta, indicación, tratamiento o servicio para mejorar la apariencia o la piel, eliminar o reemplazar el cabello o el aspecto personal;
 - el suministro o distribución de medicamentos o de mercancías o dispositivos médicos, dentales o quirúrgicos;
 - pruebas clínicas realizadas en relación con las consultas, indicaciones, tratamientos o servicios, o con el suministro o distribución descritos en los párrafos (a) y (b) inmediato anteriores; y
 - el manejo o tratamiento de cadáveres, incluidas autopsias, donación de órganos u otros procedimientos.
- (90) **Servicio profesional**, significa o se refiere a cualquier servicio, asesoramiento o instrucción especializada para la actividad del **asegurado** y que requiere el conocimiento, la habilidad, la experiencia o la capacitación especializada de éste, independientemente de si el **asegurado** necesita una licencia u otra certificación formal para prestar dicho servicio, asesoramiento o instrucción.
- (91) **Siniestro**, es la realización del riesgo cubierto en el contrato del seguro que origina la prestación; es el evento o la suma de éstos, que configuran el supuesto de hecho previsto en el contrato de seguro para la activación de la cobertura de la póliza siempre que se cumpla con los requisitos de la misma y no configure un supuesto de exclusión. El **siniestro** se entiende producido en el instante en que ocurre el evento dañoso que genera la responsabilidad civil materia del seguro.
- (92) **Sobreseguro**, es la situación en la que la **suma asegurada** supera el **valor asegurable** del bien asegurado.
- (93) **Solicitud de seguro**, es la manifestación de la voluntad del **asegurado** o **contratante** de contratar el seguro con la **institución**, a la cual le puede solicitar una cotización o la emisión de una póliza. Se verifica en los formularios impresos o electrónicos de la **institución** y en las comunicaciones cursadas por el **asegurado** y su **agente** a la **institución**, incluidos correos electrónicos y órdenes de trabajo, así como en los documentos y datos ingresados por ellos en los portales informáticos de la **institución** en internet; la información proporcionada puede incluir datos

personales, tipo de seguro que desea, otros seguros que se tienen contratados, forma de pago de las primas, lugar del seguro, descripción del riesgo, valores declarados de la materia asegurada, **sumas aseguradas**, riesgos que se quieren cubrir o coberturas que se quieren contratar, entre otros aspectos relacionados con el riesgo que será materia de cobertura.

- (94) **Sublímite**, es el límite máximo de responsabilidad de la **institución** para determinados eventos o situaciones, menor a la suma asegurada o límite principal que aplica al conjunto de eventos del cual forman parte; en ausencia del sublímite la responsabilidad de la **institución** llega hasta la suma asegurada o límite principal.
- (95) **Tercero**, cualquier persona, física o moral, incluyendo autoridades y entidades de gobierno, distinta de:
- (a) El **contratante y/o asegurado**
 - (b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del **contratante y/o asegurado**. Los familiares del **contratante y/o asegurado** en línea directa o colateral dentro del tercer grado de consanguinidad incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como a la (o el) conviviente.
 - (c) Los socios o asociados del **asegurado y/o contratante**.
- Se denominará **tercero perjudicado** al acreedor, o supuesto acreedor, de alguna indemnización bajo el seguro de responsabilidad civil, quien satisface los requisitos anteriores y alega haber resultado perjudicado en un evento cubierto.
- (96) **Territorio de cobertura**, es el territorio en el cual deben ocurrir los eventos adversos, accidentes o hechos generadores de responsabilidad y del cual deben surgir las reclamaciones para que exista cobertura bajo esta póliza. Salvo pacto en contrario, el **territorio de cobertura** de esta póliza comprende única y exclusivamente las **reclamaciones** derivadas de **accidentes** producidos dentro del territorio nacional y siempre que las demandas y/o **reclamaciones** fueren resueltas por los tribunales mexicanos aplicando las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- (97) **Trabajo del asegurado**, son todas las labores y operaciones realizadas por el **asegurado** o por otros que actúan en su nombre, incluyendo todos los materiales, partes y equipos suministrados con relación a tal labor u operación, así como las garantías o declaraciones hechas con respecto a la idoneidad, calidad, durabilidad, rendimiento o uso del **trabajo del asegurado**, y la entrega o la falta de entrega de advertencias o instrucciones.
- (98) **Trabajos de riesgo**, son aquellos que entrañan un peligro mayor al normalmente esperado, tales como trabajos bajo tierra o en túneles o galerías; en el agua, sobre el agua o bajo el agua; operación, mantenimiento, conducción y trabajos con o a bordo de embarcaciones o aeronaves; de abastecimiento de combustibles; trabajos en plataformas o andamios a más de 12 metros de altura o en el aire; servicio o reparación de vehículos, equipos móviles, embarcaciones o aeronaves; operaciones de estiba y desestiba; trabajos con tóxicos o **explosivos** o **precursores de explosivos**; entre otros.
- (99) **Transporte**, significa cuando el **asegurado** o un **transportista** traslada un bien por vía terrestre utilizando un **medio de transporte** dentro del **territorio de cobertura** durante el **periodo de cobertura** de la póliza. **Transporte** incluye la **carga o descarga**, pero excluye el almacenamiento del bien transportado o a ser transportado.
- (100) **Transportista**, significa una persona física o moral, distinta del **asegurado** o de su casa matriz, sus filiales o subsidiarias, que ha sido contratada por éste o por alguien en su nombre, dedicada al negocio de **transporte** y debidamente acreditado y autorizado para el **transporte** de bienes bajo contrato, utilizando un **medio de transporte**.
- (101) **UMA**, son las siglas de la Unidad de Medida y Actualización, que es una cantidad en pesos fijada como referencia para pagos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que es su órgano regulador. Tiene un valor diario, otro mensual y otro anual. En esta póliza se utiliza principalmente el valor anual de la UMA.
- (102) **Valor asegurable**, es el valor que corresponde al interés asegurado en el momento del siniestro, según la base de valuación contratada.
- (103) **Valor declarado**, es el valor que el **contratante y/o asegurado** declara que tiene el bien o materia asegurada, según la base de valuación contratada.
- (104) **Valor real**, es el costo que tiene reemplazar un bien por otro de la misma clase, calidad, marca, capacidad y antigüedad, incluidos fletes, aduanas, derechos y aranceles; es el valor nuevo menos la depreciación.

(105) Vehículo, es cualquier vehículo terrestre diseñado para ser utilizado en vías públicas para el transporte de pasajeros o carga, que por ley requiere contar con placas para su circulación, y que pudiera tener acoplado en él un remolque o alguna maquinaria o equipo. No incluye **equipos móviles**.

Por lo tanto, para este seguro, **no se consideran dentro de la definición de vehículo, a los equipos para remover nieve, equipos para limpiar pisos o calles, carros de golf y similares, carros para cortar césped, vehículos que facilitan la movilidad de personas (como sillas de ruedas autopropulsadas, escúteres, grúas y plataformas elevadoras para personas y equipos), patines y monopatines eléctricos, y similares.**

(106) Vendedor, o **vendedor del asegurado**, es cualquier persona, física o moral, que venda, promueva o distribuya los **productos del asegurado** y que aparece nombrado en las **condiciones particulares** de la póliza indicando los productos con los que trabaja, y que, mediante la cobertura de **responsabilidad civil de vendedores**, adquiere la calidad de asegurado adicional.

(107) Vigencia, se refiere al periodo por el cual se ha contratado el seguro y que figura en las **condiciones particulares** de la póliza, o cualquier periodo más corto que surja como resultado de la cancelación de esta póliza. Inicia a las doce (12) horas del primer día de vigencia y termina a las doce (12) horas del último día de vigencia. Salvo se señale por escrito otra zona horaria, esta póliza se rige por la hora de la Ciudad de México.

SECCIÓN VII

FOLLETO DE DERECHOS BÁSICOS DEL ASEGURADO

Folleto de Derechos Básicos como contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro de Daños.

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un Seguro?

Cuando se contrata un seguro por Daños de los ramos de Responsabilidad Civil, Transportes (Marítimo, Aéreo y Terrestre), Incendio y Riesgos Catastróficos, Diversos Técnicos y Misceláneos; entre otros, es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un Seguro y durante su vigencia?

Como contratante tienes derecho antes y durante la contratación del Seguro a:

- ❖ Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro la identificación que lo acredita para ejercer como tal.
- ❖ Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- ❖ Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.berkleymex.com

En caso de que ocurra el siniestro tienes derecho a:

- ❖ Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tú póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo.
- ❖ Saber que, en los seguros de daños, toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, ésta puede ser reinstalada, previa aceptación de la Institución, en este caso con el pago de la prima correspondiente.
- ❖ Cobrar una indemnización por mora a la Institución, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada.
- ❖ En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la Institución por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales.
- ❖ Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

Si requieres más información, ponemos a tu disposición nuestra Línea (55) 1037 5300 donde con gusto te atenderemos.

Adicionalmente puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones:

Ciudad de México: Avenida Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901, colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 1037 5300,

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Jalisco: Avenida Empresarios No. 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, Municipio Zapopan, Jalisco, C.P. 45116.

Teléfono: (33) 3648 7474,

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Nuevo León: Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, Local "C", colonia Residencial San Agustín, Primer Sector, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66260.

Teléfono: (81) 13067208,

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Mérida: Local 21 y 21 Planta Baja del Centro Comercial "Plaza San Ángel", Predio 201 de la calle 14 por 61 y 63, Col. Montes de Amé, C.P. 97115 en Mérida, Yucatán.

Teléfono: (999) 4618 317 y (999) 4618 318,

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), a partir del día 02 de octubre del 2023, con el número CNSF-S0126-/CONDUSEF-00614-02

SECCIÓN VIII

AVISO DE PRIVACIDAD

La información personal del Solicitante o **Asegurado** (en adelante designado como el Titular), consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono, y demás datos personales que Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. (en adelante designada la **Institución**) recolecte mediante la solicitud de seguro, cuestionarios, a través de Terceros autorizados, por vía electrónica, mediante grabación de conversaciones telefónicas, o a través de cualquier otro medio, será utilizada para el cumplimiento del Contrato de Seguro al que se incorpora el presente aviso, así como para la realización de estudios estadísticos, para la gestión de otras solicitudes y contratos con entidades de la **Institución** así para remitirle información sobre productos y servicios del mismo.

La información personal del Titular que la **Institución** recabe en esta forma se trata con la confidencialidad debida y no se vende, ni cede a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a la **Institución** a compartirla en los siguientes casos:

- i. Cuando dicha transferencia de información se efectuó con Terceros con los que **Institución** celebre contratos en interés del Titular o para dar cumplimiento al Contrato de Seguro celebrado con el mismo.
- ii. En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

La información personal será resguardada por el Departamento y/o Responsable de Datos Personales de la **Institución** ante quien el Titular puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

La **Institución** se reserva el derecho a modificar este **Aviso de Privacidad** en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internet: www.berkleymex.com

Se entenderá que el Titular consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente **Aviso de Privacidad** si no manifiesta su oposición al mismo.

SECCIÓN IX

REGISTRO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), a partir del día 02 de octubre del 2023, con el número CNSF-S0126-/CONDUSEF-00614-02

**POLIZA NUEVA MONOLINEA
 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

ID POLIZA: 01-05-012813-000-01					
OFICINA	PRODUCTO	NO. POLIZA	ENDOSO	RENOVACION	
Berkley International Seguros México S.A. de C.V., en adelante mencionada como Berkley, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado.					
Contratante					
Domicilio de Cobro					
Entidad/C.P.					
Fecha de nacimiento					
/Constitución:		RFC:			
Agente					
Vigencia					
Desde					
Hasta					
Moneda		Forma de Pago:			
Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos: Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas y deducibles se describen en el Anexo de Carátula.					
	Prima Neta	Recargo	Derecho	I. V. A.	Total
Prima					
<p>El Asegurado y Berkley, declaran expresamente que el presente contrato de seguro es un contrato por adhesión. Las condiciones generales que contienen las coberturas, exclusiones y restricciones de la póliza se encuentran disponibles para consulta en el sitio www.berkleymex.com. La Documentación Contractual será entregada en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la contratación, a través de medio elegido por el Contratante y/o Asegurado.</p> <p>Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurridos este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.</p> <p>AVISO DE PRIVACIDAD: Declaro bajo protesta de decir verdad, que previo al llenado del presente documento ha sido puesta a mi disposición el Aviso de privacidad de Berkley International Seguros México, S.A. de C.V., mismo que se me ha indicado se encuentra disponible para consultas posteriores en el sitio www.berkleymex.com</p> <p>Fecha de emisión:</p>					

**POLIZA NUEVA MONOLINEA
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

CONDUSEF: Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080 **Correo Electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones:

Ciudad de México: Avenida Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901, colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México. **Teléfono:** (55) 1037 5300, **Correo Electrónico:** une_seguros@berkleymex.com

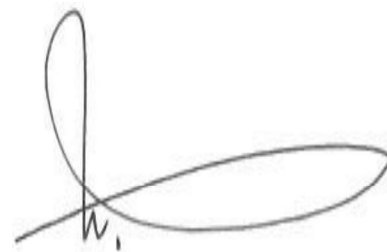
Jalisco: Avenida Empresarios No. 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, Municipio Zapopan, Jalisco, C.P. 45116.

Teléfono: (33) 3648 7474, **Correo Electrónico:** une_seguros@berkleymex.com

Nuevo Leon: Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, Local "C", colonia Residencial San Agustín, Primer Sector, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66260. **Teléfono:** (81) 13067208, **Correo Electr.:** une_seguros@berkleymex.com

Mérida: Local 21 y 21 Planta Baja del Centro Comercial "Plaza San Ángel", Predio 201 de la calle 14 por 61 y 63, Col. Montes de Amé, C.P. 97115 en Mérida, Yucatán. **Teléfono:** (999) 4618 317 y (999) 4618 318, **Correo Elec.:** une_seguros@berkleymex.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), a partir del día 02 de octubre del 2023, con el número CNSF-S0126-/CONDUSEF-00614-02



Funcionario Autorizado

--

SECCIONES Y COBERTURAS AMPARADAS

SECCION	SUMA ASEGURADA/SUBLIM
ACTIVIDADES E INMUEBLES (LUC)	\$
RC CRUZADA (*)	\$
RC ASUMIDA (*)	\$
RC CONTRATISTAS INDEPENDIENTES (*)	\$
RC OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE (*)	\$
RC DAÑOS A LA CONTRAPARTE (*)	\$
RC BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL (*)	\$
RC ARRENDATARIO (*)	\$
RC ESTACIONAMIENTO/TALLER DE REPARACION (*)	\$
RC HOTELERÍA (*)	\$
RC EXCESO VEHICULOS/EQ MOVIL (*)	\$
RC CONTAMINACION ACCIDENTAL (*)	\$
RC CONTAMINACION DURANTE EL TRANSPORTE (*)	\$
RC PATRONAL (*)	\$
RC PRODUCTOS (*)	\$
RC TRABAJOS TERMINADOS (*)	\$
RETIRO DE PRODUCTOS (*)	\$
SUMA ADICIONAL GASTOS DE DEFENSA (*)	\$

LUC = Límite Único y Combinado
(*) = Sub-límite dentro del límite asegurado

DESGLOSE DE RIESGOS

Riesgos:
TODO RIESGO

Asegurado:

--

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), a partir del día 02 de octubre del 2023, con el número CNSF-S0126-/CONDUSEF-00614-02

Domicilio:	
Giro:	
Subgiro:	
Ubicaciones aseguradas:	
Territorialidad:	
Jurisdicción:	
Legislación:	
Límite de indemnización:	
Nota: Se excluyen reclamaciones relacionadas con asbestos. Queda excluido el riesgo de terrorismo.	
Condiciones adicionales de póliza: Cláusula de Prelación. Exclusión de epidemias / pandemias. Cláusula de exclusión y terminación anticipada por delitos y sanciones.	
- PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO DE VEHÍCULOS Y EQUIPO MÓVIL: DE FORMA ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE PRODUCTO, SE NOTIFICAN COMO EXCLUIDAS LAS SIGUIENTES CARGAS TIPO C: <ul style="list-style-type: none">• GAS LP• AMONIACO• PROPILENO• ISOBUTANO• CIANURO• EXPLOSIVOS	
RIESGOS CUBIERTOS :	
Actividades e inmuebles	\$

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), a partir del día 02 de octubre del 2023, con el número CNSF-S0126-/CONDUSEF-00614-02

Responsabilidad Civil por Viajes al Extranjero	\$
Responsabilidad Civil por Maniobras de Carga y Descarga	\$
Responsabilidad Civil por Ascensores y Montacargas	\$
Responsabilidad Civil por Servicio de Seguridad y Vigilancia	\$
Responsabilidad Civil por Alimentos y Bebidas	\$
Responsabilidad Civil de Estacionamientos	\$
Cobertura de Gastos Médicos por Urgencias Médicas Límite de indemnización: 1 UMA por evento y 4 UMAs en el agregado anual	
Gastos de defensa	\$
Endoso 1 - Responsabilidad civil cruzada	\$
Endoso 2 - Responsabilidad civil asumida	\$
Endoso 3 - Responsabilidad civil por contratistas independientes	\$
Endoso 4 - Responsabilidad civil por obras de construcción o montaje	\$
** Instalaciones sobre tierra	\$
** Instalaciones subterráneas	\$
** Instalaciones subacuáticas	\$
** Trabajos de soldadura	\$
** Trabajos de demolición y cimentación	\$
** Máquinas y equipos de trabajo	\$
** Apuntalamiento	\$
Endoso 5 - Responsabilidad civil por daños a la contraparte	\$
Endoso 6 - Responsabilidad civil por bienes bajo cuidado, custodia o control	\$
Endoso 7 - Responsabilidad civil del arrendatario	\$
Endoso 8 - Responsabilidad civil de estacionamientos y talleres de reparación	\$
Endoso 9 - Responsabilidad civil para hotelería Cantidad de habitaciones:	\$
** Uso de vehículos para el traslado de turistas y usuarios de servicios turísticos	\$
** Daños a terceros fuera del vehículo	\$

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), a partir del día 02 de octubre del 2023, con el número CNSF-S0126-/CONDUSEF-00614-02

** Daños a ocupantes del vehículo	\$
** Garaje o estacionamiento de automóviles (autoservicio)	\$
** Garaje o estacionamiento de automóviles (valet parking)	\$
** Responsabilidad del personal del asegurado	\$
** Guardarropa	\$
** Lavado y planchado	\$
** Equipaje y efectos personales de los huéspedes	\$
** Daño o pérdida de dinero y/o valores	\$
** Robo de equipos electrónicos portátiles de propiedad de los huéspedes	\$
** Intoxicación por el suministro de alimentos y bebidas sin alcohol	\$
** Responsabilidad del asegurado como agencia de viajes o renta de vehículos	\$
** Responsabilidad civil por concesionarios	\$
** Cobertura para vendedores y promotores de los servicios del asegurado	\$
** Reclamos provenientes del extranjero	\$
** Venta y suministro de licores	\$
Endoso 10 - Responsabilidad civil en exceso de vehículos y equipo móvil	\$
** Responsabilidad civil de vehículos ajenos (no propios)	\$
** Responsabilidad civil de vehículos propios	\$
** Responsabilidad civil de equipo móvil	\$
** Responsabilidad civil por la carga (tipos A y B)	\$
Endoso 11 - Responsabilidad civil por contaminación accidental predios del asegurado	\$
Endoso 12 - Responsabilidad por contaminación durante el transporte	\$
Endoso 13 - Responsabilidad civil patronal	\$
Endoso 14 - Responsabilidad civil de productos	\$
Endoso 15 - Responsabilidad civil de trabajos terminados	\$
Endoso 16 - Cobertura de retiro de productos	\$
Endoso 17 - Suma asegurada adicional para gastos de defensa	\$
DEDUCIBLES Y/O COASEGUROS	

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), a partir del día 02 de octubre del 2023, con el número CNSF-S0126-/CONDUSEF-00614-02

**SOLICITUD
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la Institución de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

ID PÓLIZA: _____

Nombre del Contratante:			
Persona física o moral:			
Domicilio fiscal:			
Entidad / C.P:			
Fecha de nacimiento / constitución:			
Número de teléfono:		Correo electrónico:	
RFC:		CURP	

Moneda:			
Vigencia	Desde:	Hasta:	

Nombre del agente:	
---------------------------	--

Giro y/o Actividad:	
Suma Asegurada:	
Deducible	
Coberturas a Asegurar (Favor de marcar las coberturas requeridas)	<p>COBERTURA BASICA ACTIVIDADES E INMUEBLES RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES AL EXTRANJERO RESPONSABILIDAD CIVIL POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ASCENSORES Y MONTACARGAS RESPONSABILIDAD CIVIL POR SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ALIMENTOS Y BEBIDAS RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTACIONAMIENTOS COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS POR URGENCIAS MÉDICAS</p> <p>COBERTURAS ADICIONALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA - RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA - RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES - RESPONSABILIDAD CIVIL POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE - RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA CONTRAPARTE - RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ARRENDATARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTACIONAMIENTOS Y TALLERES DE REPARACIÓN - RESPONSABILIDAD CIVIL PARA HOTELERÍA - RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO DE VEHÍCULOS Y EQUIPO MÓVIL - RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL EN PREDIOS DEL ASEGURADO - RESPONSABILIDAD CONTAMINACIÓN DURANTE EL TRANSPORTE - RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL - RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS - RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS TERMINADOS - COBERTURA DE RETIRO DE PRODUCTOS - SUMA ASEGURADA ADICIONAL PARA GASTOS DE DEFENSA
Valor del Contrato (en caso de ser requerida RC Construcción):	

Valor de las ventas (en caso de ser requerida RC Productos):	
Distribución de exportaciones (en caso de ser requerida RC Productos en el extranjero):	Ventas Locales: Exportaciones USA/Canadá: Exportaciones Otros países:
Número de cajones (en caso de ser requerida RC Estacionamiento y/o RC Talleres):	
Valet Parking (en caso de ser requerida RC Estacionamiento)	SI/NO
Número de flotilla (en caso de ser requerida RC Vehículos en exceso)	
Tipo de Carga (en caso de ser requerida RC Vehículos en exceso)	SI/NO Tipo de carga A SI/NO Tipo de carga B SI/NO Tipo de carga C

1. TRANSPORTE	
UTILIZA FLOTA PROPIA <input type="checkbox"/> Marque aquí si no aplica	
Por favor, brinde la lista de unidades vehiculares , distinguiendo entre camiones ligeros, medios y pesados.	
¿Se practica un programa activo de mantenimiento vehicular? En caso afirmativo, por favor indique los detalles en hoja aparte.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
¿Se practica un programa de capacitación formal para el transporte de bienes peligrosos? En caso afirmativo, por favor indique los detalles en hoja aparte.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
¿Cuenta con una compañía de respuesta a la emergencia en caso de accidente durante el transporte ? En caso afirmativo, por favor indique los detalles en hoja aparte.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Número de medios de transporte empleados durante el transporte :	
Bienes transportados:	
UTILIZA FLOTA TERCERIZADA <input type="checkbox"/> Marque aquí si no aplica	
Por favor, proporcione la lista de nombres de estos transportistas , en hoja aparte.	
¿Ha trabajado con esta(s) compañía(s) por más de tres (3) años consecutivos? En caso contrario, proporcione detalles de la historia en hoja aparte.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
¿Está subcontratando el transporte de materiales/residuos peligrosos? En caso afirmativo, por favor indique los detalles en hoja aparte.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Número de transportistas empleadas durante el transporte :	
Número de embarques anuales promedio:	
Rango promedio en kilómetros de distribución de bienes: <input type="checkbox"/> < 100kms <input type="checkbox"/> de 101 a 250km <input type="checkbox"/> de 251 kms a 500 kms <input type="checkbox"/> de 500 kms a 1000 kms <input type="checkbox"/> >1001 kms	
Bienes transportados:	

2. CUMPLIMIENTO	
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	¿Existen estatutos, normas u otra regulación, con los que usted no pueda cumplir en la actualidad? En caso afirmativo, por favor indique los detalles en hoja aparte.
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	¿Se pretende contratar esta póliza para obtener la autorización de manejo de residuos peligrosos para la recolección y transporte, para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) ante la Secretaría de Comunicación y Transportes? En caso afirmativo, por favor indique los detalles en hoja aparte.

3. PÉRDIDAS Y RECLAMACIONES		
¿Durante los últimos cinco (5) años, recibió el Asegurado Titular alguna reclamación, fue citado o procesado? En caso afirmativo, por favor indique los detalles en hoja aparte.	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
¿Durante los últimos cinco (5) años, recibió el Asegurado Titular alguna reclamación, fue citado o procesado en la defensa de causas ambientales o bien por violación de cualquier ley ambiental y/o regulación nacional o local como consecuencia de una condición contaminante durante el transporte o bien, durante la carga o descarga? En caso afirmativo, por favor indique los detalles en hoja aparte.		
¿Conoce el solicitante algún hecho, circunstancia o situación que pudiese razonablemente generar la expectativa de una reclamación contra el Asegurado Titular o cualquier asegurado bajo la póliza para el cual o los cuales se solicita la cobertura? En caso afirmativo, por favor indique los detalles en hoja aparte.	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

4. AVISO AL SOLICITANTE Y FIRMA DEL SOLICITANTE
<p>El solicitante declara que las manifestaciones y los hechos mencionados en este documento son ciertos y que no se ha suprimido o falseado ninguna de las circunstancias descritas. Completar y presentar este formulario por parte del solicitante no obliga a la Institución de Seguros a otorgar la cobertura. Se requiere la aceptación por parte del solicitante de la cotización emitida por la Institución de Seguros, antes de la emisión de la póliza. La cobertura solicitada es únicamente la establecida en la póliza y cualquier endoso de la misma, la cual provee cobertura de responsabilidad civil para los gastos de limpieza, lesiones corporales y daños a la propiedad derivados de reclamaciones hechas por primera vez contra el asegurado durante el período de la póliza o dentro del año siguiente a su terminación. Todas las declaraciones escritas y los materiales suministrados a la Institución de Seguros junto con esta solicitud se incorporan a y forman parte de la misma. El solicitante reconoce además que las respuestas proporcionadas en este documento se basan en una evaluación y/o investigación razonable.</p> <p>La documentación contractual de su producto le será entregada de forma impresa al último domicilio registrado en sus datos generales. En caso que desee recibir la documentación vía electrónica le pedimos indicarlo a continuación:</p> <p><input type="checkbox"/> Envío en formato electrónico a su cuenta de correo electrónico _____</p> <p>El presente documento sólo constituye una solicitud de seguro y por lo tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la Institución de Seguros, ni de que de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con lo solicitado.</p> <p>Advertencia: Este producto cuenta con exclusiones y limitantes, consúltelas en las condiciones generales entregadas a la contratación del mismo o bien en www.berkleymex.com</p> <p>Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones:</p> <p>Ciudad de México: Avenida Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901, colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México. Teléfono: (55) 1037 5300, Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com</p> <p>Jalisco: Avenida Empresarios No. 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, Municipio Zapopan, Jalisco, C.P. 45116. Teléfono: (33) 3648 7474, Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com</p> <p>Nuevo Leon: Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, Local "C", colonia Residencial San Agustín, Primer Sector, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66260. Teléfono: (81) 13067208, Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com</p> <p>Mérida: Local 20 y 21 Planta Baja del Centro Comercial "Plaza San Ángel", Predio 201 de la calle 14 por 61 y 63, Col. Montes de Amé, C.P. 97115 en Mérida, Yucatán. Teléfono: (999) 4618 317 y (999) 4618 318, Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com</p>

Previo al llenado de la presente solicitud fue puesto a disposición del Solicitante el Aviso de Privacidad de Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. mismo que se encuentra disponible para su consulta de forma permanente en www.berkley.com.mx.

Esta solicitud debe ser firmada y fechada por un propietario, representante legal, socio, administrador o gerente de riesgo del solicitante.

Nombre del Solicitante	Cargo del Solicitante
Firma del Solicitante	Fecha

ADVERTENCIA DE FRAUDE

Cualquier persona que, a sabiendas y con intención de defraudar a cualquier institución de seguros u a otra persona, presente una solicitud de seguro o una reclamación que contenga información falsa, o, con el propósito de engañar, u oculte la información relativa a cualquier hecho material al mismo, incurrirá en tipos penales punibles a la luz de la legislación Mexicana.

El solicitante declara que las manifestaciones y los hechos mencionados en este documento son ciertos y que no se ha suprimido o falseado ninguna de las circunstancias descritas.

Completar y presentar este formulario por parte del solicitante no obliga a Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. a otorgar la cobertura. Se requiere la aceptación por parte del solicitante de la cotización emitida por Berkley México, antes de la emisión de la póliza.

Todas las declaraciones escritas y los materiales suministrados a la Institución de Seguros junto con esta solicitud se incorporan a y forman parte de la misma.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), a partir del día 02 de octubre del 2023, con el número CNSF-S0126-/CONDUSEF-00614-02.